

Gaceta Parlamentaria
Sesión Ordinaria No. 87
noviembre 30, 2023

Apartado Uno

8 Iniciativas

3 Dictámenes con Proyecto de Decreto

4 Dictámenes con Proyecto de Resolución

2 Puntos de Acuerdo

Informe financiero del Honorable Congreso del Estado, de octubre

Gaceta Parlamentaria



Directiva

Sesión
Ordinaria No. 87
noviembre 30, 2023
apartado uno

Iniciativas

Ciudadanas y ciudadanos legisladores integrantes de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

C.C. Secretarios de las Comisiones.

P r e s e n t e s .

José Mario de la Garza Marroquín ciudadano potosino en pleno ejercicio de los derechos políticos que me reconoce de forma amplia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en particular su artículo 61 respecto del derecho de iniciar leyes; en conformidad con lo preceptuado en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto** para adicionar un Capítulo III Bis denominado “De la Hipoteca Inversa” (con sus respectivos artículos 2769 Bis, 2769 Ter, 2769 Quater, 2769 Quinquies, 2769 Sexies, 2769 Septies, 2769 Octies, 2769 Nonies, 2769 Decies y 2769 Undecies) al Título Decimoquinto (De la Hipoteca) del Código Civil del Estado de San Luis Potosí, **con el objeto legal de crear la figura jurídica de la Hipoteca Inversa en la legislación civil del estado de San Luis Potosí, para que las personas adultas mayores puedan disfrutar de los beneficios económicos de negociar los derechos sobre el dominio de sus bienes inmuebles con instituciones de crédito en un marco jurídico que les proteja, les proporcione certeza jurídica y les garantice un mejor aprovechamiento de su patrimonio en el último tramo de su vida.**

Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La evolución del marco jurídico es sustancial a los cambios que experimentan las sociedades y, especialmente en materia civil, en cuanto la ley regula las relaciones entre los privados, convirtiéndose en asunto de primer orden el contar con regulaciones que contengan preceptos útiles y aplicables que resuelvan las situaciones particulares e inéditas que se pueden presentar en la vida de las personas en las distintas facetas de su vida.

La hipoteca, como institución jurídica, tiene sus raíces en el derecho romano, evolucionando con el tiempo para convertirse en un pilar esencial en las transacciones inmobiliarias modernas. Su propósito fundamental ha sido proporcionar un medio para que los individuos accedan al crédito mediante la garantía de sus bienes raíces, permitiendo así el desarrollo económico y la propiedad de viviendas.

La propiedad y el patrimonio, piedras angulares de la estabilidad económica, han sido históricamente protegidos y regulados por el derecho civil. En este contexto, la hipoteca ha sido un instrumento vital para facilitar el acceso al crédito, permitiendo a los individuos garantizar transacciones financieras mediante la utilización de sus bienes raíces.

El propósito de la presente iniciativa ciudadana es incorporar en la legislación civil, una figura que ha demostrado ser funcional e incluso necesaria para las personas adultas mayores que llegan al último tramo de sus vidas con la necesidad de contar con un ingreso financiero que bien puede ser producto de la hipoteca de su patrimonio inmobiliario, de eso va la hipoteca inversa.

La hipoteca inversa ha sido objeto de atención e inclusión en diversas jurisdicciones, y su establecimiento en el Código Civil de la Ciudad de México en marzo de 2017 y otras entidades federativas sirve como precedente para considerar su adopción en San Luis Potosí, al acreditarse ampliamente que la propuesta es viable y de amplia utilidad social.

Esta figura jurídica se presenta como una herramienta innovadora que puede emplearse en distintas circunstancias favorables al dueño de una propiedad inmueble, entre otras, la de garantizar la seguridad económica de las personas adultas mayores, permitiéndoles convertir parte de su patrimonio inmobiliario en recursos financieros líquidos, sin perder el derecho de habitar en su residencia.

Ello se convierte en un mecanismo de la mayor importancia, cuando además en el ejemplo referido, se presenta la circunstancia de que la persona adulta mayor ha llegado a ese estadio de la vida sin apoyo familiar y sin seguridad social que le permita obtener un ingreso constante y estable, por lo que contar con una propiedad inmueble y la existencia de la figura de hipoteca inversa se convierte en una excelente herramienta para obtener recursos para vivir sin tener que malbaratar los inmuebles que hacen las veces de seguro de vida ante una eventual indolencia de familiares directos, ataques abusivos de terceros o el despojo de familiares que nunca se preocuparon por el titular de los derechos de propiedad del inmueble, excepto cuando llega la hora de reclamar derechos sucesorios sobre los bienes.

Esta figura guarda estrecha concordancia con los principios de autonomía y dignidad que diversos tratados y convenciones internacionales reconocen como derecho de las personas, incluyendo por supuesto el de disponer de su patrimonio en su propio beneficio. Entre estos instrumentos se destacan en el artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que a la letra dice que: *1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.*

En el caso concreto que nos ocupa, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en su artículo 25 expresamente dispone lo siguiente:

Artículo 23

Derecho a la propiedad

Toda persona mayor tiene derecho al uso y goce de sus bienes y a no ser privada de estos por motivos de edad. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. Ninguna persona mayor puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas necesarias para garantizarle a la persona mayor el ejercicio del derecho a la propiedad, incluida la libre disposición de sus bienes, y para prevenir el abuso y la enajenación ilegal de su propiedad. Los Estados Parte se comprometen a adoptar medidas para eliminar toda práctica administrativa o financiera que discrimine a la persona mayor, principalmente a las mujeres mayores y a los grupos en situación de vulnerabilidad respecto del ejercicio de su derecho a la propiedad.

A su vez, la Ley de las Personas Adultas Mayores de nuestro país reconoce en su artículo 5º. Fracción II, el derecho de las personas adultas mayores a la Certeza Jurídica, conceptualizándolo de la siguiente manera:

Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

II. De la certeza jurídica:

d. En los procedimientos que señala el párrafo anterior (procedimientos jurídicos), se deberá tener atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia.

En el ámbito local la Ley de las Personas Adultas Mayores del estado de San Luis Potosí, establece dos principios fundamentales para orientar las acciones de las autoridades cuando estas se dirigen a la atención de las necesidades de este grupo vulnerable de la sociedad:

ARTICULO 2º. Los principios que deberán observar las políticas públicas que se diseñen en las materias que regula la presente Ley, son:

II. Autonomía y autorrealización: todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión, y su desarrollo personal y comunitario;

III. Dignidad: valor intrínseco y supremo de las personas adultas mayores por el solo hecho de ser seres humanos;

Además, la propuesta que aquí se plantea es congruente con lo dispuesto en la legislación estatal de referencia que en su artículo 45 dispone el apoyo familiar y favorecer la permanencia de la persona adulta mayor en su hogar. Lo cual se presenta de la siguiente forma:

ARTICULO 45.

La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social y moral; por tanto, de manera constante y permanente deberá hacerse cargo de cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, conocerá sus necesidades y propiciará los elementos necesarios para su atención.

El lugar ideal para que las personas adultas mayores permanezcan es su hogar; ...

La hipoteca inversa puede definirse de forma general como el gravamen que constituye una institución crediticia sobre un bien inmueble que es la vivienda habitual y propia de una persona adulta mayor, que tiene como propósito utilizar esos derechos de dominio para cubrir sus necesidades económicas de vida.

Esto, en otras palabras, significa que la persona adulta mayor que tiene una casa, departamento o bien inmueble de cualquier tipo en el que vive, pero adolece de los medios económicos para cubrir sus necesidades indispensables en el último tramo de su vida, cuente con el marco legal que le permita solicitar un crédito al banco, para que éste a cambio, como contraprestación de haga entrega de una cantidad predeterminada de dinero, ya sea en forma periódica o en una sola exhibición, para que con ese ingreso económico, la persona pueda vivir dignamente. La hipoteca inversa también se puede constituir sobre un bien inmueble que, aunque no sea su vivienda habitual, sí sea de su propiedad.

De tal forma, que esta figura se erige como una innovación destacada en el ámbito jurídico y financiero. A diferencia de la hipoteca convencional, esta figura permite a los propietarios de viviendas, especialmente a aquellos en la etapa de la vida conocida como la tercera edad, transformar el valor acumulado de su propiedad en ingresos regulares. Este mecanismo no implica la pérdida de la propiedad, sino que la institución financiera paga al propietario de la vivienda, generando un flujo de efectivo que complementa los ingresos en la etapa final de la vida.

La hipoteca inversa ha sido adoptada en diversos países, Estados Unidos de América, España, Reino Unido de la Gran Bretaña, Australia e Irlanda del Norte cada uno con adaptaciones a su contexto legal y social. De la misma manera que se argumenta en esta iniciativa, la justificación principal en esos países consistió en brindar a las personas mayores una opción financiera que les permita mantener su calidad de vida y cubrir gastos médicos y de subsistencia sin comprometer su bienestar.

En México, es en la Ciudad de México donde se ha implementado la hipoteca inversa con éxito, respaldada por estudios que demuestran sus beneficios tanto para los beneficiarios como para el sistema financiero. En sus años de vigencia se han observado resultados positivos en términos de estabilidad económica para las personas mayores y la generación de un flujo de ingresos cierto, estable y predecible.

Estamos convencidos de que la introducción de la hipoteca inversa en el Código Civil de San Luis Potosí redundará en beneficios significativos.

En primer lugar, se empoderará a las personas mayores al brindarles una herramienta financiera que garantice su estabilidad económica y mejore su calidad de vida, particularmente en momentos difíciles cuando carezcan de seguridad social o no cuenten con el apoyo económico de sus familias, pero cuenten con la propiedad sobre un

bien inmueble.

Además, al promover el uso responsable de los recursos inmobiliarios en beneficio de los propietarios, se perfeccionará un uso más al derecho de propiedad y sin menoscabo que los sucesores tengan preferencia sobre los bienes de la sucesión, siempre que cubran con las obligaciones financieras que se desprendan de la hipoteca inversa y que en su momento sirvieron para el disfrute y bienestar de la persona adulta mayor en vida.

En conclusión, la hipoteca inversa se presenta como un medio efectivo para empoderar a los adultos mayores, proporcionándoles la capacidad de convertir su propiedad en una fuente de ingresos. Este enfoque reduce la dependencia económica y contribuye significativamente a la autonomía financiera de esta población, permitiéndoles disfrutar de una calidad de vida más robusta. En situaciones donde las redes familiares pueden no ser una fuente confiable de apoyo financiero, la hipoteca inversa emerge como una alternativa valiosa para garantizar la seguridad financiera de los adultos mayores. Este instrumento se convierte en un salvavidas financiero, evitando situaciones de desamparo económico y asegurando una vejez digna.

La inclusión de la hipoteca inversa en el Código Civil de San Luis Potosí es una medida necesaria, progresista y congruente con los principios fundamentales de autonomía y dignidad humana. Al basarnos en experiencias internacionales, jurisprudencia, doctrina y normativa internacional, podemos respaldar la implementación de esta figura como un paso significativo hacia la protección efectiva de los derechos patrimoniales de las personas adultas mayores.

Debo referir a las y los legisladores locales que la incorporación de esta figura en la legislación civil redundará en enormes beneficios para las personas adultas mayores y no tendrá ningún impacto presupuestario para el gobierno estatal.

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. *Se adiciona un Capítulo III Bis denominado “De la Hipoteca Inversa” (con sus respectivos artículos 2769 Bis, 2769 Ter, 2769 Quater, 2769 Quinquies, 2769 Sexies, 2769 Septies, 2769 Octies, 2769 Nonies, 2769 Decies y 2769 Undecies) al Título Decimoquinto (De la Hipoteca) del Código Civil del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:*

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO DECIMOQUINTO De la Hipoteca

CAPÍTULO III BIS De la Hipoteca Inversa

Artículo 2769 Bis. Es inversa la hipoteca que se constituye sobre un inmueble, que es la vivienda habitual y propia de la persona adulta mayor, para garantizar la deuda que le concede la entidad financiera para cubrir sus necesidades económicas de vida, en los términos de este Capítulo. También se puede constituir sobre diverso inmueble, a condición de que sea propiedad de la persona adulta mayor.

Para efectos de ejercer la hipoteca inversa el adulto mayor podrá requerir la constitución de un fideicomiso a su favor en el cual actuará como fideicomitente la entidad financiera acreditante, como fiduciario una institución financiera diferente del acreditante y como fideicomisario la Secretaría de Desarrollo Social y Regional del estado de San Luis Potosí.

Artículo 2769 Ter. Contrato de Hipoteca Inversa es aquel por el cuál la entidad financiera se obliga a pagar una cantidad de dinero predeterminada a la persona adulta mayor o a su beneficiario que deberá ser su cónyuge, concubina o concubinario de edad igual o superior a los 60 años; ya sea en una sola exhibición o de forma periódica hasta agotar el monto del crédito otorgado, directamente o a través del fideicomiso al que se refiere el artículo anterior, y la persona adulta mayor se obliga a garantizar hipotecando un inmueble de su propiedad en los términos de este capítulo.

El capital prestado puede ser dispuesto por el adulto mayor de dos formas diferentes: en una sola exhibición o mediante pagos periódicos hasta agotar el monto del crédito otorgado.

Artículo 2769 Quater. Están autorizados para otorgar la hipoteca inversa las instituciones privadas del sistema bancario mexicano, actuando en nombre propio, así como las demás entidades financieras, instituciones sociales e instituciones públicas, siempre que cuenten con facultades para ello.

Artículo 2769 Quinquies. Los términos de la contratación de la hipoteca inversa se establecen previo avalúo de la institución debidamente facultada para considerar el valor comercial de mercado del inmueble que deberá actualizarse cada dos años, para estar acorde con la plusvalía que el bien inmueble adquiera con el tiempo.

El costo de dicho avalúo será cubierto por la entidad financiera.

El contrato de hipoteca inversa, además de lo pactado, estará sujeto a lo siguiente:

- I. La cantidad pactada entre la entidad financiera y el adulto mayor debe ser suficiente para que éste último cumpla sus necesidades básicas; no podrá ser inferior al 70% de valor comercial del inmueble establecido en el avalúo;**
- II. El solicitante o los beneficiarios que él designe deben ser personas de 60 años o más;**
- III. El tutor, siempre que se encuentre en los supuestos señalados en el presente Capítulo, podrá, con autorización judicial, constituir hipoteca inversa para garantizar un crédito otorgado a favor de su pupilo o incapaz;**
- IV. La persona adulta mayor dispondrá del importe del préstamo conforme a los plazos que correspondan a las disposiciones periódicas mediante las cuales podrá acceder al importe objeto de la hipoteca inversa;**
- V. La persona adulta mayor o su cónyuge, concubina o concubinario de edad igual o superior a los 60 años, serán los únicos beneficiarios de los pagos periódicos a que hace referencia el Artículo 2769 Ter;**
- VI. En su caso, cumplir las condiciones que se establezcan, para atender lo dispuesto en el Artículo 2769 Sexies;**
- VII. La entidad financiera solo podrá exigir la deuda y la garantía ejecutable cuando fallezca la persona adulta mayor y el beneficiario si lo hubiere, respetando las condiciones que le concede la fracción II del Artículo 2769 Sexies, respecto a la amortización de la deuda;**
- VIII. La persona adulta mayor podrá realizar un pago total o parcial anticipado, sin penalización alguna;**

- IX. La persona adulta mayor habitará vitaliciamente el inmueble hipotecado, no obstante, la persona adulta mayor podrá arrendar de manera parcial o total el inmueble hipotecado, siempre y cuando, cuente con la autorización expresa de la entidad financiera y los términos y condiciones del arrendamiento se establezcan en el contrato correspondiente, sin afectar la naturaleza propia de la hipoteca inversa;
- X. Los intereses que se generen por el capital no podrán ser mayores al promedio resultante de la tasa de interés interbancario de equilibrio y las tasas de interés de los instrumentos hipotecarios tradicionales, y serán solamente sobre las cantidades efectivamente entregadas a la persona adulta mayor;
- XI. El contrato deberá incluir las especificaciones del incremento anual que tendrá la pensión otorgada a la persona adulta mayor;
- XII. La hipoteca inversa se sujetará a lo previsto en los artículos 2751, 2752, y 2753 de éste Código.

Artículo 2769 Sexies. La amortización del capital se sujetará a las siguientes normas:

- I. Cuando fallezca la persona adulta mayor y su beneficiario, en caso de haberlo, sus herederos podrán abonar a la entidad financiera la totalidad del adeudo existente y vencido, quienes tendrán preferencia sobre cualquier cesión que se pretenda de dicho crédito hasta en tanto no se decidan en la forma de pago;
- II. Cualquier cesión en contra de lo establecido en la fracción anterior será nula, sin compensación por la cancelación del gravamen y pago del adeudo;
- III. Los herederos de la persona adulta mayor podrán optar también por reestructurar el crédito, ya sea conservando la garantía o incluyendo una adicional o a través de diverso financiamiento otorgado por institución pública o privada, con el consentimiento y autorización de la entidad financiera;
- IV. Transcurridos 30 días hábiles después del fallecimiento de la persona adulta mayor sin que los herederos hayan efectuado el pago o manifestado la intención de reestructurar el crédito, se entenderá su intención de no pagar el adeudo, por lo que la entidad financiera estará en condiciones de ceder el cobro del crédito sin restricción alguna o solicitar su adjudicación o venta legal para efectuar el cobro hasta donde alcance el valor del bien inmueble hipotecado si el valor del inmueble fuera mayor que el adeudo se devolverá el remanente a los herederos.

Artículo 2769 Septies. El inmueble hipotecado no podrá ser transmitido por acto inter vivos sin el conocimiento y autorización previo de la entidad financiera. El incumplimiento de esta obligación le conferirá a la entidad financiera el derecho de declarar vencido anticipadamente el total del adeudo y exigible a la fecha.

Artículo 2769 Octies. La extinción de la hipoteca inversa tiene lugar cuando fallezca la persona adulta mayor beneficiada, así como su cónyuge, concubina o concubinario nombrado como beneficiario, se extinga el capital pactado y los herederos de la persona

adulta mayor decidan no reembolsar los débitos vencidos, con sus intereses, en este supuesto la entidad financiera podrá obtener el recobro hasta donde alcance el bien inmueble hipotecado, pudiendo solicitar su adjudicación o su venta.

Artículo 2769 Nonies. En caso de incumplimiento de la entidad financiera en las ministraciones pactadas, la persona adulta mayor o el fideicomiso a favor de la persona adulta mayor estarán en condiciones de solicitar la rescisión del contrato y exigir el pago de los daños y perjuicios, o en su caso, el pago de la pena pactada. Además, se tendrá la deuda como liquidada y no generará más interés; debiendo la entidad financiera liberar a su costa el gravamen correspondiente. Para el caso de que se constituya una nueva hipoteca inversa sobre el mismo inmueble, ésta tendrá prelación respecto de la anterior.

Artículo 2769 Decies. En lo no previsto en este Código, la hipoteca inversa se registrará supletoriamente por lo dispuesto en la legislación que en cada caso resulte aplicable.

Artículo 2769 Undecies. En materia de hipoteca inversa, no serán aplicables los artículos 2737, 2738 y 2739 de este Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

**Mtro. José Mario de la Garza Marroquín.
Ciudadano Potosino**

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S.-**

DIP.YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA; integrantes de la LXIII Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto que insta reformar el artículo 4 de la Ley para la Protección al Ejercicio de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de San Luis Potosi, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que con fecha 04 de octubre de 2021 mediante Decreto 0003 se emitió la Ley para la Protección al Ejercicio de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de San Luis Potosí que tiene por objeto garantizar que el ejercicio de la actividad de las personas defensoras de derechos humanos; y de las y los periodistas, se desarrolle en condiciones de respeto, seguridad, y libertad, para quienes los ejercen a través del Mecanismo Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

El citado Mecanismo Estatal tiene como una de sus atribuciones el conocer sobre los casos, datos y estadísticas que impliquen violaciones a la libertad de expresión y a la defensa de derechos humanos, así como proponer a la persona titular del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones legales o normativas tendientes a la protección del ejercicio del periodismo y la defensa de derechos humanos; dicho esto es que se incorporó como ya lo contemplaba la ley en materia de protección a periodistas abrogada la participación de legisladores que abonaran a comentarios de adecuaciones normativas.

Que el 13 de mayo de 2022 mediante Decreto 0314.- Se reformaron y adicionaron el artículo 88, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; se reforman los artículos 31 y 41 QUÁTER, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; se reforman los artículos 2º, 5º, 10, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 27, 35, 44, 47, 48, 51, 77, 117, 156 y 170, se adicionan los artículos 2º TER, 2º QUÁTER y 2º QUINQUE y se adiciona a los artículos 5º, 10, 13, 14, 27 y 47, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí y; se reforman los artículos 2º, 6º, 8º y 43, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosi. Dicho lo anterior dentro de los artículos transitorios de tales reformas se expresó lo siguiente:

TERCERO. Todas las menciones a la Secretaría de Seguridad Pública; y a la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, en la normativa correspondiente, se entenderán referidas a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y a la Guardia Civil Estatal, respectivamente.

Por lo cual se debe precisar el nombre actualizado y correcto de la dependencia en cita esto para dar claridad a la norma para su correcta interpretación.

El 16 de mayo de 2022 aprobó mediante iniciativa de acuerdo económico crear la Comisión Especial de Atención a Periodistas de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con las siguientes facultades:

- I. Recibir quejas y denuncias de personas periodistas;
- II. Recibir, para emitir opinión, iniciativas, y puntos de acuerdo, en materia de protección al ejercicio del periodismo;
- III. Dar seguimiento ante las instituciones competentes, de denuncias, o quejas por violaciones a los derechos humanos de personas que se dedican al ejercicio del periodismo, y
- IV. Las demás que la presidenta o presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o de quien presida la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia competencia de esta Comisión.

Que esta comisión surge con el objeto de ser un canal de comunicación para atender las inquietudes sobre la labor periodística y su interrelación con las dependencias estatales, municipales y de impartición de justicia; lo que es coincidente con el mecanismo y por ello se estima idóneo como ese órgano especializado del Poder Legislativo que abone en un enlace directo que fortalezca políticas acordes a necesidades imperantes.

En este tenor la participación social en la toma de decisiones y acuerdos implica una mayor representación ciudadana que sea emisaria de la voz de cada región del Estado por ello se propone que se aumente el número a 4 representantes de periodistas por Región del Estado, esto con el objeto de abonar, diversificar y respaldar la participación de cada zona del Estado y con ello una visión pormenorizada con alcances inmediatos.

Por lo tanto, para una mayor comprensión, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LA PROTECCION AL EJERCICIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	
VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 4º. El Mecanismo Estatal, se integrará con nueve miembros permanentes, que serán las y los titulares de las siguientes dependencias, entidades, órganos, e instituciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá; II. Secretaría de Seguridad Pública; III. Fiscalía General del Estado; IV. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; V. La persona titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; VI. Dos representantes de las y los periodistas; VII. Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil que defiendan o promuevan derechos humanos, y 	<p>ARTÍCULO 4º. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> I... II. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; III. ...; IV. ...; V. ...; VI. Cuatro representantes de las y los periodistas; VII. ... VIII. La Diputada o el Diputado que presida la Comisión de Derechos Humanos, y en caso de estar conformada la comisión especial de

<p>VIII. La Diputada o el Diputado que presida la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género del Congreso del Estado.</p> <p>Las personas integrantes del Mecanismo Estatal, contarán con voz y voto en la toma de acuerdos, y deberán nombrar a sus respectivos suplentes, quienes deben contar con el nivel jerárquico inmediato inferior, para el caso de las personas representantes de las y los periodistas, y de organizaciones de la sociedad civil, sus suplentes serán las personas que éstos determinen.</p> <p>En la designación de los representantes de las y los periodistas y de las personas defensoras de los derechos humanos, se observará el principio de paridad de género.</p> <p>Las personas integrantes del Mecanismo Estatal que tengan conflicto de intereses por existir una denuncia o señalamiento en su contra o de la instancia a la que representan por agresiones a que se refiere esta Ley, deberá abstenerse de conocer e intervenir en el conocimiento, tratamiento y seguimiento del asunto y de las acciones que al efecto se implementen.</p> <p>Las personas integrantes e invitados del Mecanismo Estatal tendrán carácter honorífico y no recibirán pago alguno por su participación en el mismo.</p>	<p>atención a periodistas en el Poder Legislativo, la Diputada o el Diputado que la presida.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se **REFORMA** el artículo 4 de la **Ley para la Protección al Ejercicio de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4º. ...

I...

II. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

III. ...;

IV. ...;

V. ...;

VI. **Cuatro** representantes de las y los periodistas;

VII. ...

VIII. La Diputada o el Diputado que presida la Comisión de Derechos Humanos, **y en caso de estar conformada la comisión especial de atención a periodistas en el Poder Legislativo, la Diputada o el Diputado que la presida.**

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

ATENTAMENTE

DIP.YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S.-**

DIP.YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA, integrante de la LXIII Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que insta reformar el artículo 149 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Comité: **Órgano de apoyo** de cada cámara del Congreso de la Unión integrado por legisladores para **auxiliar en actividades de la Cámara**. Se constituyen por disposición del Pleno **para realizar tareas diferentes a las de las comisiones** y tienen la duración que señale el acuerdo inherente a su creación.

La Ley Orgánica del Congreso de la Unión establece que el Comité de Información, Gestoría y Quejas brindarán orientación informativa y atenderá las peticiones que formulen los ciudadanos a la Cámara o a sus órganos. También establece que el Comité de Administración auxiliará a la Junta de Coordinación Política en sus responsabilidades administrativas; mientras que el Comité de Decanos tendrá funciones de consulta y opinión en materia política y legislativa.¹

El Congreso del Estado de San Luis Potosi cuenta con los siguientes comités:

- I. De Administración;
- II. Del Instituto de Investigaciones Legislativas;
- III. De Orientación y Atención ciudadana;
- IV. De Reforma para la Competitividad y Desarrollo Sustentable del Estado;
- V. De transparencia, y
- VI. Interno de Control y Desempeño Institucional.

El maestro Gabino Fraga, establece que la descentralización administrativa “consiste en confiar actividades administrativas a órganos que guardan con la Administración central una relación que no es la de jerarquía”.² En este tenor se infiere que los comités tienen un objetivo que es atender una temática específica y cuya función trasciende a dar trámite a cuestiones internas diversas y dar atención a solicitudes que no son procesadas en forma de dictamen legislativo y que son desahogadas mediante oficio. Las comisiones las cuales su función radica en la centralización y análisis de proposiciones de iniciativas cuyo producto se traduce en un dictamen legislativo el cual es la opinión y juicio jurídico fundado, que resulta del análisis de una iniciativa de ley, decreto, acuerdo administrativo o económico, o punto de acuerdo, propuesto por la comisión que lo emite.

Dentro de este razonamiento se puede inferir una diferencia en cuanto a trámite y objeto de los mismos así como medidas de actuación, ante ello se precisa que resulta idóneo que los entes cuenten con una diversidad respecto a la metodología de trabajo acorde a su esencia, como lo es la temporalidad para realizar sus reuniones de trabajo, pues si bien es cierto que actualmente ningún diputado o diputada puede presidir más de una, ni formar parte de más de seis comisiones permanentes; lo cierto es que con independencia de las comisiones, los mismos pueden formar parte de los comités y con ello inclusive hasta poder integrar 12 organismos de trabajo legislativo, lo que implica una sobre saturación e inclusive

¹ <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=45>

²

http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/UEC/maestria/admin_pub_paraestatal/Presentacion%20TFCA%20C%3%A1mara%20de%20Diputados_18%20de%20octubre%20COMPLETA_JPP.pdf

no atender con atingencia la responsabilidad social que implica la función que desempeña; por ello lejos de aminorar su derecho a integrar estos órganos; lo que se pretende es poder dotar de temporalidad mínima de participación en el cual los comités tengan la facultad de sesionar de manera trimestral sin necesidad de ser omisos en función de la legislación vigente que obliga a sesionar de manera mensual, sin más trámite ni criterio sobre una probable sesión sin asuntos por tratar y únicamente cubrir un trámite burocrático para cumplimentar la norma.

Ahora bien que acorde a esto al día de hoy por los menos los comités tendrían que haber realizado 24 reuniones; sin embargo se desprende del séptimo informe de actividades del consejo de transparencia del Congreso del Estado; que existen comités que por su objeto únicamente han sesionado en promedio en estos dos años de legislatura entre 4 y 6 seis reuniones anuales; mientras que las comisiones que más han sesionado han realizado por lo menos 16 reuniones anuales; esto radica primordialmente en la carga de iniciativas turnadas que en esta legislatura oscilan las 804, más las pendientes de otras legislaturas.

En este sentido existe una disparidad de apreciación sobre la evaluación de desempeño de ambos grupos colegiados de trabajos legislativos, que implica una visión errónea de cumplimiento de obligaciones por ello se propone que los comités sesionen por los menos 4 veces al año; lo que no limita el poder sesionar cuando las circunstancias lo requieran por trascendencia e importancia de los asuntos.

Para continuar con esta idea me permito ejemplificar por analogía que los comités en cuanto a su actuación procedimental se asemejan a las formalidad de las juntas de gobierno de las paraestatales; dicho lo anterior el artículo 60 Ley Orgánica De La Administración Publica Del Estado De San Luis Potosí establece que El órgano de gobierno se reunirá con la periodicidad que señale su reglamento interior, **sin que pueda ser menor de cuatro veces al año.**

Así también que la **LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 3o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN** cuyo objeto es Su objeto es regular el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, así como el organismo que lo coordina, al que se denominará Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación y el Sistema Integral de Formación, Actualización y Capacitación que será retroalimentado por evaluaciones diagnósticas. El Sistema contará con un Comité consultivo y deliberativo, y que sesionará de **manera ordinaria tres veces al año y de manera extraordinaria cuando así se requiera.**

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI	
VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 149. Las comisiones y comités del Congreso del Estado deberán reunirse cuando menos una vez al mes, para tratar los asuntos que les sean turnados por el Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o por el Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del mismo. En el supuesto de epidemias, peligro de invasión, caso fortuito o fuerza mayor en el país o en el Estado, podrán celebrar reunión en forma no presencial, mediante video conferencia, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación simultánea, debiendo acordar los mecanismos y tiempos para recabar la firma autógrafa de dictámenes que se hayan aprobado, o de acuerdos adoptados.</p> <p>Una vez determinado el día y hora de reuniones ordinarias, a la brevedad posible lo harán del conocimiento de la Directiva del Congreso, y de la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones, para efectos de ordenar la agenda general y evitar la duplicación de reuniones en los espacios destinados para ello.</p>	<p>ARTÍCULO 149. Las comisiones del Congreso del Estado deberán reunirse cuando menos una vez al mes; los comités del congreso del estado se reunirán ordinariamente cuatro veces al año y, de manera extraordinaria, a convocatoria de su presidencia; para tratar los asuntos que les sean turnados por el Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o por el Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del mismo. En el supuesto de epidemias, peligro de invasión, caso fortuito o fuerza mayor en el país o en el Estado, podrán celebrar reunión en forma no presencial, mediante video conferencia, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación simultánea, debiendo acordar los mecanismos y tiempos para recabar la firma autógrafa de dictámenes que se hayan aprobado, o de acuerdos adoptados.</p> <p>...</p> <p>...</p>

Asimismo, preferentemente los días viernes de cada semana en la que se hayan reunido, entregarán a la Directiva, y a la Junta, a través de la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones, copia del acta respectiva, a fin de que aquéllas, de conformidad con sus atribuciones legales y reglamentarias, estén en posibilidad de dar seguimiento al avance de los trabajos de las comisiones y comités, y al cumplimiento de sus acuerdos.	
--	--

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **reforma** el párrafo primero del artículo 149 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano De San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 149. Las comisiones del Congreso del Estado deberán reunirse cuando menos una vez al mes; **los comités del congreso del estado se reunirán ordinariamente cuatro veces al año y, de manera extraordinaria, a convocatoria de su presidencia;** para tratar los asuntos que les sean turnados por el Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o por el Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del mismo. En el supuesto de epidemias, peligro de invasión, caso fortuito o fuerza mayor en el país o en el Estado, podrán celebrar reunión en forma no presencial, mediante video conferencia, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación simultánea, debiendo acordar los mecanismos y tiempos para recabar la firma autógrafa de dictámenes que se hayan aprobado, o de acuerdos adoptados.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., A 22 de noviembre de 2023.

ATENTAMENTE

DIP.YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

RENE OYARVIDE IBARRA, diputado integrante del **Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo** en la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de Decreto, que **REFORMA** el artículo 42 en sus párrafos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El artículo 47 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia y acceso a la información, establece que: *“Los Organismos garantes¹ contarán con un Consejo Consultivo, que estará integrado por consejeros que serán honoríficos y por un plazo que no exceda a siete años. La Ley Federal y la de las Entidades Federativas contemplarán lo relativo a la integración, funcionamiento, procedimientos transparentes de designación, temporalidad en el cargo y su renovación. En la integración del Consejo Consultivo se deberá garantizar la igualdad de género y la inclusión de personas con experiencia en la materia de esta Ley y en derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia”.*

II. En armonía con las disposiciones de la Ley General, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, estipula en su artículo 42, lo siguiente:

“ARTÍCULO 42. La CEGAIP, tendrá un Consejo Consultivo, integrado por Cinco consejeros honoríficos que durarán en su encargo cinco años.

El Congreso del Estado, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a través de una convocatoria pública dirigida a instituciones académicas, de investigación, asociaciones, colegios de profesionales y la sociedad en general, llevará a cabo la elección del Consejo, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

¹ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 3, fracción XVI. Organismos garantes: Aquellos con autonomía constitucional especializados en materia de acceso a la información y protección de datos personales en términos de los artículos 6o., 116, fracción VIII y 122, apartado C, BASE PRIMERA, Fracción V, inciso ñ) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Congreso del Estado determinará los métodos internos de proposición de nombramiento de los consejeros a los órganos competentes de dicho poder legislativo.

En la integración del Consejo Consultivo se deberá garantizar la igualdad de género y la inclusión de personas con experiencia en las materias de esta Ley y en derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia.

El Congreso del Estado establecerá el procedimiento para que el nombramiento de los consejeros se realice considerando, además de los elementos señalados en este artículo, que el método de proposición y designación sea transparente.

En caso de falta absoluta de cualquier integrante del Consejo Consultivo, el Consejero Presidente lo notificará inmediatamente al Congreso del Estado”.

III. Del contenido del artículo 42 antes citado, podemos advertir sobre la necesidad que existe de reformar sus disposiciones, esto con el objeto, por una parte, de garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de igualdad y no discriminación de las mujeres, y por otra parte, dar claridad al procedimiento que sigue el Congreso del Estado para la elección de las y los integrantes del Consejo Consultivo de la CEGAIP.

En esa línea es que se plantean las modificaciones siguientes:

a) En el **párrafo primero** se estipula que, la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública –CEGAIP–, *“tendrá un Consejo Consultivo, integrado por Cinco consejeros honoríficos que durarán en su encargo cinco años”.*

Como podemos advertir de lo antes apuntado, la Ley, al referirse a quienes integrarán el Consejo Consultivo, hace uso de un lenguaje sexista, no incluyente, al utilizar el masculino genérico “consejeros”, lo que invisibiliza a las mujeres.

En razón de lo anterior resulta pertinente proponer la utilización de un lenguaje incluyente para fortalecer la igualdad de género, por lo que se estima necesario introducir el uso del “sustantivo colectivo”, “persona”.

Lo anterior encuentra sustento en los artículos, 1º, 4º, y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés).

Sobre el particular primeramente debemos decir, que de acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías

para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Conforme a dicho numeral, las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la misma Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, teniendo todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Conforme a lo anterior podemos invocar la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, la cual en su artículo 1 establece que: “... *la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera*”.

Es así que en el marco de este instrumento internacional (artículo 2), los Estados Partes convinieron en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometieron a:

“a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.”

Aunado a lo anterior no debemos perder de vista, que la misma Constitución de la República prescribe en su artículo 4º, el derecho a la igualdad ante la ley de mujeres y hombres. Es en esa línea que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

En cuanto a la legislación local, en armonía con todo lo antes apuntado, el artículo 12 de la Ley para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, establece como atribución del Poder Legislativo de la Entidad, entre otras, la de vigilar que el andamiaje jurídico estatal esté debidamente armonizado con los compromisos internacionales suscritos por México, en materia de igualdad y no discriminación, así como con las normas federales en la materia; y aprobar las iniciativas correspondientes para armonizar las leyes estatales en materia de igualdad sustantiva y derechos humanos de las mujeres, de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos por México.

Además de lo anterior cabe destacar, que con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida de mujeres y hombres, los numerales 40 y 41 de la Ley de referencia, estipulan que será objetivo de la política estatal, entre otros, evaluar permanentemente la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y mantener su actualización y armonización con los instrumentos internacionales que suscriba México en el ámbito internacional, y con las normas promulgadas en la Federación, en donde las autoridades impulsarán las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar en los ámbitos público y privado, la discriminación contra las personas por razón de sexo o estereotipos de género.

En la misma línea, la Ley de mérito a través su Capítulo VI titulado “De la Eliminación de Estereotipos Establecidos en Función del Sexo”, específicamente en el dispositivo

42, previene que: “Será objetivo de la política estatal en materia de igualdad, la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y fomentan la sumisión de las mujeres”; en donde el artículo 43 del mismo ordenamiento señala como responsabilidades de los entes públicos, entre otras, promover acciones que contribuyan a erradicar todas las formas de violencia y discriminación por razón de género y sus estereotipos; vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas estatales y municipales, y promover la utilización de un lenguaje no sexista.

b) En el **párrafo tercero** se estipula que: “*El Congreso del Estado determinará los métodos internos de proposición de nombramiento de los consejeros a los órganos competentes de dicho poder legislativo*”.

Al respecto debemos señalar que, cuando la Ley cita que el Congreso el Estado “... *determinará los métodos internos de proposición de nombramiento de los consejeros a los órganos competentes de dicho poder legislativo.*”, se refiere a que el Legislador tiene la potestad de establecer libremente el procedimiento que deberá seguir para proponer al Pleno, las candidaturas para integrar el Consejo, pues no hay otro órgano competente más que el Pleno de la Legislatura para resolver sobre la elección de las personas que integrarán el Consejo Consultivo de la CEGAIP.

Aunado a lo anterior, en los mismo términos del inciso que antecede, ante la utilización de un lenguaje sexista en el que se hace referencia al masculino genérico “**los consejeros**”, resulta pertinente proponer la utilización de un lenguaje incluyente que visibilice a las mujeres como medida para fortalecer la igualdad de género.

Con base en lo precedente, se hace necesario dar claridad al texto legal para cuyo fin se propone estipular, que: “*El Congreso del Estado determinará el procedimiento que deberá seguir para proponer al Pleno, las candidaturas para integrar el Consejo*”.

c) En el **párrafo cuarto** se establece que: “*En la integración del Consejo Consultivo se deberá garantizar la **igualdad de género** y la inclusión de personas con experiencia en las materias de esta Ley y en derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia*”.

Sobre el particular debemos precisar, que de conformidad con el artículo 5, fracción IV, de Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, por “**Igualdad de Género**” se entiende: “*Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar*”.

Ahora bien, debemos decir que con fecha 6 de junio de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41,

52, 53, 56, 94 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad entre géneros.

De acuerdo a dicha reforma, el artículo 41, párrafo segundo, del Pacto Federal, prescribe que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género, en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, así como en la integración de los organismos autónomos.

Es así que en cuanto a “**Paridad de Género**” es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que ha adoptado nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político electorales de las ciudadanas y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad. La paridad es una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública.

En ese orden de ideas, cuando la Ley señala que, en la integración del Consejo Consultivo se deberá garantizar la **igualdad de género**, debemos inferir que el Legislador buscó garantizar la participación activa de las mujeres en el Consejo Consultivo de la CEGAIP a la luz del principio constitucional de “**Paridad de Género**”, esto es, garantizar la participación igualitaria en cuanto a número entre mujeres y hombres; de ahí que resulte viable sustituir el concepto “igualdad de género” por el de “paridad de género”.

d) En el **párrafo quinto** se establece que: *“El Congreso del Estado establecerá el procedimiento para que el nombramiento de **los consejeros** se realice considerando, además de los elementos señalados en este artículo, que el método de proposición y **designación** sea transparente”*.

Al respecto debemos precisar, que en los mismos términos de los incisos a) y b), ante la utilización de un lenguaje sexista en el que se hace referencia al masculino genérico “**los consejeros**”, resulta pertinente proponer la utilización de un lenguaje incluyente que visibilice a las mujeres para fortalecer la igualdad de género.

Por otra parte, en cuanto a la porción normativa que refiere, “... *que el método de proposición y **designación** sea transparente*”, cabe plantear su modificación con el objeto de sustituir la palabra “designación” para referirse a “elección”, ya que en términos del párrafo segundo del artículo 42 de la Ley que se analiza, el Congreso del Estado lleva a cabo un proceso de elección del Consejo, no de designación; de ahí la razón de esta propuesta.

e) En el **párrafo quinto** se establece que: *“En caso de falta absoluta de cualquier integrante del Consejo Consultivo, **el Consejero Presidente** lo notificará inmediatamente al Congreso del Estado”*.

En este último apartado debemos precisar, que en los mismos términos de los incisos a), b) y d), ante la utilización de un lenguaje sexista en el que se hace referencia al masculino genérico “**el Consejero Presidente**”, resulta pertinente proponer la utilización de un lenguaje incluyente que visibilice a las mujeres para fortalecer la igualdad de género.

Para mejor conocimiento de las modificaciones propuestas, las mismas se plasman en la tabla siguiente:

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de San Luis Potosí**

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 42. La CEGAIP, tendrá un Consejo Consultivo, integrado por Cinco consejeros honoríficos que durarán en su encargo cinco años.</p> <p>El Congreso del Estado, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a través de una convocatoria pública dirigida a instituciones académicas, de investigación, asociaciones, colegios de profesionales y la sociedad en general, llevará a cabo la elección del Consejo, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.</p> <p>El Congreso del Estado determinará los métodos internos de proposición de nombramiento de los consejeros a los órganos competentes de dicho poder legislativo.</p> <p>En la integración del Consejo Consultivo se deberá garantizar la igualdad de género y la inclusión de personas con experiencia en las materias de esta Ley y en derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia.</p> <p>El Congreso del Estado establecerá el procedimiento para que el nombramiento de los consejeros se realice considerando, además de los elementos señalados en este artículo, que el método de proposición y designación sea transparente.</p> <p>En caso de falta absoluta de cualquier integrante del Consejo Consultivo, el Consejero Presidente lo notificará inmediatamente al Congreso del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 42. La CEGAIP, tendrá un Consejo Consultivo, integrado por cinco personas a quienes se les denominará consejeras y consejeros, serán honoríficos, y durarán en su encargo cinco años.</p> <p>...</p> <p>El Congreso del Estado determinará el procedimiento que deberá seguir para proponer al Pleno, las candidaturas para integrar el Consejo.</p> <p>En la integración del Consejo Consultivo se deberá garantizar la paridad de género y la inclusión de personas con experiencia en las materias de esta Ley y en derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia.</p> <p>El Congreso del Estado establecerá el procedimiento para que el nombramiento de consejeras y consejeros se realice considerando, además de los elementos señalados en este artículo, que el método de proposición y elección sea transparente.</p> <p>En caso de falta absoluta de cualquier integrante del Consejo Consultivo, la Consejera o el Consejero que lo presida lo notificará inmediatamente al Congreso del Estado.</p>

En mérito de lo expuesto, someto a la consideración del Pleno del Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 42 en sus párrafos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 42. La CEGAIP, tendrá un Consejo Consultivo, integrado por cinco **personas a quienes se les denominará consejeras y consejeros, serán** honoríficos, **y durarán** en su encargo cinco años.

...

El Congreso del Estado determinará **el procedimiento que deberá seguir para proponer al Pleno, las candidaturas para integrar el Consejo.**

En la integración del Consejo Consultivo se deberá garantizar la **paridad** de género y la inclusión de personas con experiencia en las materias de esta Ley y en derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia.

El Congreso del Estado establecerá el procedimiento para que el nombramiento de **consejeras y consejeros** se realice considerando, además de los elementos señalados en este artículo, que el método de proposición y **elección** sea transparente.

En caso de falta absoluta de cualquier integrante del Consejo Consultivo, **la Consejera o el Consejero que lo presida** lo notificará inmediatamente al Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

PROYECTADA EN LAS OFICINAS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE

DIP. RENE OYARVIDE IBARRA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Rubén Guajardo Barrera, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXIII Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone ADICIONAR el artículo 166 BIS y REFORMAR los artículos 79 en su fracción IX y 96 en su fracción III, a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potos; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En diciembre del 2005, se expidió en nuestro estado la Ley de Aguas, misma que se ha reformado en múltiples ocasiones, cuyo objetivo, entre otros, es *regular la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; así como el uso, tratamiento, aprovechamiento, destinación y disposición de las aguas pluviales por los municipios, de acuerdo con el artículo 115 de la Constitución General de la República.*

Un aspecto que es regulado por este ordenamiento, lo constituye la forma en que han de determinarse las cuotas y tarifas que deben cobrar los ayuntamientos o los organismos operadores de agua, lo que se da, a partir de una “formula” mediante la que los prestadores de servicio deben hacer llegar las propuestas de cobro para cada año calendario, lo que debe ocurrir en el mes de noviembre.

La ley determina que la formula debe ser a partir de la iniciativa de la persona titular del Poder Ejecutivo. Por otra parte, el artículo 12 establece que el la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua, la que aprueba y remite las fórmulas y metodología para cálculo de cuotas y tarifas de servicio urbano, al Gobernador para su presentación al Congreso del Estado y sea aprobada.

Respecto de las cuotas y tarifas, el capítulo IV del Título VI de la Ley de Aguas, dispone que el establecimiento de las cuotas y tarifas la formula vigente para su determinación, debe ser revisada cada cinco años cuando menos, por parte de la Comisión Estatal del Agua.

Es el caso que, actualmente la fórmula para el cálculo de las cuotas y tarifas, se encuentra en el Decreto 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de septiembre de 2006, es decir, hace 17 años; es decir, que debió de haberse revisado y modificado en por lo menos 3 ocasiones; sin embargo, esto no ha sucedido.

Las circunstancias que se presentan alrededor de los componentes de la fórmula multicitada, evidentemente han cambiado en 17 años, circunstancia que hacer prácticamente imposible que tanto los prestadores del servicio como el Congreso del Estado, puedan cumplir a cabalidad con sus responsabilidades, los primeros en hacer propuestas para el año fiscal siguiente, y el segundo, para tomar decisiones y autorizar las leyes de ingresos o de cuotas y tarifas correspondientes.

Es a partir de lo anteriormente expuesto, es que propongo a esta soberanía adicionar una artículo 166 BIS, el que tiene como fin determinar que en tanto no exista la revisión a las fórmula en los términos del artículo 166, de tal forma que, en tanto se cumpla con esa revisión, el ajuste máximo que autorice el Congreso del Estado en lo que toca a cuotas y tarifas de suministro de agua potable, sea el Índice Nacional de Precios al Consumidor acumulado al mes de octubre de cada año calendario **<https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>*

Por otra parte se propone reformar las fracciones IX del artículo 79, y III del artículo 96, de tal forma que estas sean congruentes con la propuesta de adición del artículo 166 BIS.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA los 79 en su fracción IX y 96 en su fracción III, y ADICIONA el artículo 166 BIS a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 79...

I. a VIII...

IX. Determinar con base en las fórmulas elaboradas por la Comisión y aprobadas por el Congreso, **o en su caso, con el factor a que se refiere el artículo 166 BIS**, las adecuaciones a las cuotas y tarifas relativas a los servicios públicos, y proponerlas en su ley de ingresos

X. a XXIV...

ARTÍCULO 96...

I...

II...

III. Remitir al Congreso, para su aprobación, las cuotas y tarifas por la prestación del servicio, a más tardar el cinco de noviembre de cada año, de conformidad con lo establecido en la presente Ley; de no hacerlo oportunamente, o de no apegarse a la metodología para el cálculo de las cuotas y tarifas, se tomará como propuesta las que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior, **con excepción del supuesto previsto en el artículo 166 BIS;**

ARTÍCULO 166 BIS. En tanto no se revisan las fórmulas dentro de los plazos establecidos en el artículo 166, el Congreso podrá autorizar el incremento en las cuotas y tarifas correspondientes al servicio de suministro de agua potable, hasta por el porcentaje del Índice Nacional de Precios al Consumidor dado a conocer por el Instituto Nacional de Geografía Estadística e Informática, acumulado de enero a octubre de cada año.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2024, previa su publicación en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Atentamente

Dip. Rubén Guajardo Barrera

**CC. Diputadas Secretarias de la
LXIII Legislatura del Honorable Congreso
Del Estado de San Luis Potosí
Presentes.**

Los que suscriben, **Diputados, Roberto Ulices Mendoza Padrón, Liliana Guadalupe Flores Almazan, Héctor Mauricio Ramírez Konishi, Dolores Eliza García Román, Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, Emma Idalia Saldaña Guerrero, y Rene Oyarvide Ibarra**, integrantes de la Comisión de Hacienda del Estado en el Congreso del Estado de San Luis Potosí de la Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de la facultades que les conceden los artículos 61, de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, **someten a la consideración de esta Honorable Soberanía Iniciativa con Proyecto de Decreto que establece los Montos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Instituciones del Estado, para el año 2024**, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, que a la letra mandata: **"Los montos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, serán establecidos anualmente por el Congreso del Estado, mismos que serán aprobados dentro del mes de diciembre del año inmediato anterior, y se difundirán a través del Periódico Oficial del Estado.**

Dichos montos estarán calculados en función al valor de la unidad de medida y actualización vigente."

Con los montos mínimos y máximos a que estarán sujetos los procedimientos de Adquisiciones, arrendamientos y servicios, se pretende que las instituciones del Gobierno del Estado obtengan sus bienes y servicios con el mejor precio, calidad y oportunidad.

Lo anterior, con el fin de contar con un ejercicio de gobierno transparente, eficiente y responsable.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, se fijan los montos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios de las instituciones del Estado, para el año 2024, para quedar como sigue:

Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente:	Monto máximo y mínimo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación restringida por escrito a cuando menos tres proveedores:	Monto máximo y mínimo total de cada operación que podrá otorgarse mediante licitación pública:
Hasta 1125 de la Unidad de Medida y Actualización vigente.	De más de 1125 a 13500 de la Unidad de Medida y Actualización vigente.	De más de 13500 de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Los montos no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al uno de enero de 2024, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO**

DIP. ROBERTO ULICES MENDOZA PADRÓN
PRESIDENTE

**DIP. LILIANA GUADALUPE
FLORES ALMAZÁN**

**DIP. HÉCTOR MAURICIO
RAMÍREZ KONISHI**

VICEPRESIDENTA

SECRETARIO

**DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA
ROMÁN**
VOCAL

**DIP. CUAUHTLI FERNANDO
BADILLO MORENO**
VOCAL

**DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA
GUERRERO**
VOCAL

DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA
VOCAL

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTES. -**

DIPUTADA BERNARDA REYES HERNANDEZ, integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta en **ADICIONAR** fracción XXVII al artículo 4, y **REFORMAR** los artículos **59, 67 QUATER, y 67 SEXTIES** de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; **con el objeto de promover el respeto al conocimiento de la medicina y partería tradicional**, con fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS:**

La Nación Mexicana “posee una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.”¹

La Organización Internacional del Trabajo, ha prestado gran atención a la situación de los pueblos indígenas y tribales, teniendo como ejemplo, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, por el cual se busca garantizar derechos a los pueblos indígenas respecto a decidir sobre sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de su desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.

Referido Convenio 169, en sus numerales 25 y 30 indican:

Artículo 25, segundo párrafo:

2. Los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, **así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.**

Artículo 30:

1. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Logrando observar, de los artículos descritos, el derecho de los pueblos indígenas de acceder a servicios de salud respetando sus usos y costumbres; lo que obliga a las autoridades a generar acciones afirmativas en materia de salud indígena, reconociendo su medicina tradicional.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 2º, reconoce los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, en base a su libre determinación y autonomía.

Citado numeral de la Constitución Federal, en su apartado B fracción III, a la letra dice:

*B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias **para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades**, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.*

I.

II.

*III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, **aprovechando debidamente la medicina tradicional**, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.*

Siendo evidente, el derecho con el que cuentan las personas indígenas a gozar y ejercer, en condiciones de igualdad, y sin discriminación, sus derechos de acceso a la salud, tal como lo dispone el artículo descrito.

Modelo de lo anterior, el estado de San Luis Potosí, se conforma de una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, con la existencia de los pueblos Nahuas; Teének o Huastecos; y Xiíuuy; así como la presencia regular de los Wirrarika o Huicholes; y la población Afromexicana; reconocidos dentro del artículo 9º de la Constitución del estado de San Luis Potosí y su ley reglamentaria, donde se establece el reconocimiento a las comunidades indígenas, su calidad como sujetos de derecho público y como sujetos activos de atención de las Políticas Públicas.

En este mismo sentido, la Constitución Local del Estado, prevé dentro del mismo numeral ya mencionado en su fracción XVI inciso C):

*XVI. Al tenor de lo dispuesto en el Apartado B del artículo 2º de la Constitución federal, **el Estado y los municipios con la participación de las comunidades establecerán las instituciones, el sistema y las políticas para garantizar el desarrollo humano y social de los pueblos y comunidades indígenas**. La ley incorporará las bases que la Constitución federal refiere, y establecerá los mecanismos y procedimientos para el cumplimiento de esta obligación en los siguientes aspectos:*

a)

b)

c) Acceso efectivo a todos los servicios de salud con aprovechamiento de la medicina tradicional.

Aunado a ello, la Ley General de Salud referente a la medicina tradicional y parteras, considera lo siguiente:

Artículo 60.- *El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:*

VI Bis. Promover el conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena y su práctica en condiciones adecuadas;

Artículo 64.- *En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:*

IV. Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio.

Artículo 93.- *La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud, promoverá el establecimiento de un sistema de enseñanza continua en materia de salud.*

De la misma manera reconocerá, respetará y promoverá el desarrollo de la medicina tradicional indígena. Los programas de prestación de la salud, de atención primaria que se desarrollan en comunidades indígenas, deberán adaptarse a su estructura social y administrativa, así como su concepción de la salud y de la relación del paciente con el médico, respetando siempre sus derechos humanos.

De lo antes descrito, resulta que el marco normativo internacional, nacional y local, vinculan al Estado con los derechos de los pueblos indígenas, reconociendo dentro de ellos, el acceso de la salud, y reconocimiento de la medicina tradicional que emplean las poblaciones indígenas del estado.

Entendiendo por medicina tradicional, la suma de los conocimientos, habilidades y prácticas basadas en las teorías, creencias y experiencias indígenas de diferentes culturas, explicables o no, que se utilizan en el mantenimiento de la salud y la prevención, el diagnóstico, la mejora o el tratamiento de enfermedades físicas y mentales².

Es en este sentido, se vuelve necesaria la legislación en materia de medicina tradicional y partería tradicional de los pueblos y comunidades indígenas en el estado, toda vez que, el Censo de Población y Vivienda, 2020 del INEGI, arrojó un total de 545 mil 491 personas que se autoidentifican como de origen indígena, es decir el 20.3% de la población total.

Y como es sabido, esta población cuenta con antecedentes de violaciones a los derechos humanos, por no respetar y reconocer sus lenguas maternas, sus usos y costumbres, sus especificidades culturales, ni su frecuente condición de marginación y exclusión social, lo que, los posiciona en una situación de vulnerabilidad; es decir, requieren de la atención prioritaria por parte de las autoridades con el fin de lograr generar herramientas para garantizar las

² OMS - <https://www.who.int/es/news-room/questions-and-answers/item/traditional-medicine>

condiciones propias de un desarrollo de vida plena, como es el acceso a la educación, salud, y su autodeterminación.

Por ello, el motivo de legislar en materia de salud con referencia a la medicina y parteras tradicionales, con el fin de lograr ampliar la mirada sobre los usos y costumbres de pueblos y comunidades indígenas; con el fin de generar acciones afirmativas que amplíen sus posibilidades de acceso a la a la salud y una visión pluralista que garantice los derechos como una forma de preservar la diversidad cultural del estado.

Razón de ello, la partería tradicional reconocida dentro de la Ley General de Salud, y por tratarse de una práctica regular en zonas rurales e indígenas, que puede extenderse al ámbito urbano y, comprende un conjunto de conocimientos que se han heredado de generación en generación con un enorme valor cultural y social, en donde se acompaña y ayuda a otras mujeres a parir, la convierte en una de las prácticas más antiguas en el mundo.³

Por ello, la importancia que insta en dignificar y recuperar el conocimiento ancestral que forma parte del patrimonio cultural y social de los pueblos y comunidades indígenas del estado, siendo la justificación de el deber reconocer esta actividad dentro de la normativa respectiva estatal.

La presente iniciativa por tratarse de una propuesta en materia indígena, es susceptible a consulta indígena, proceso que fue agotado, toda vez que la misma nace de la interpretación de los resultados arrojados de la consulta indígena que realizó la LXIII Legislatura del H. Congreso de San Luis Potosí, con 136 consultas directas en todo el estado, y la participación de 388 comunidades y 1059 barrios, anexos, fracciones, secciones y colonias, generando un total de 6473 participantes en las consultas directas. Por lo que, es necesario replicar citados resultados en materia de salud.

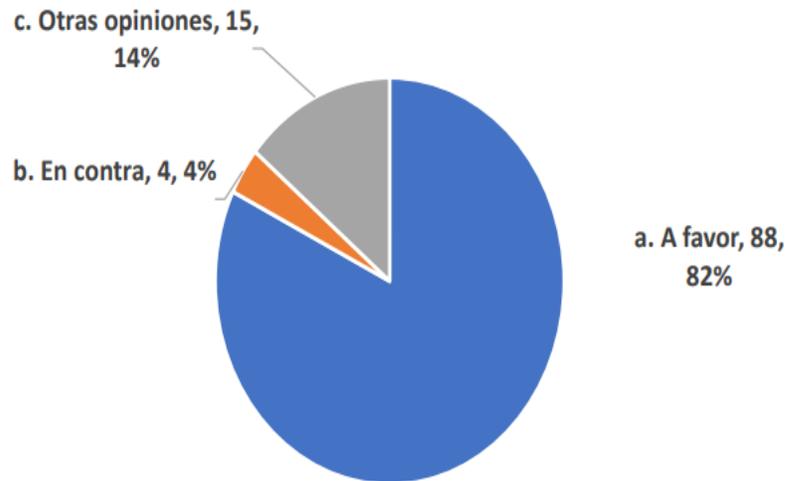
“LEY DE SALUD

Con respecto al tema de salud, son dos las iniciativas de reforma, en la primera que trata sobre incluir en la ley en los grupos que se consideran en situación de vulnerabilidad, a las personas indígenas que viven en comunidades de alta o muy alta marginación para la seguridad del servicio. Si bien para la aplicación de políticas públicas, así como en la academia, se generan discusiones de si ¿realmente se debería de considerar a las comunidades indígenas como vulnerables y recibir un trato en ese sentido? Pues hay posturas contrarias al respecto, sobre todo si se reflexiona sobre bajo qué parámetros se mide la marginación y si se considera que las comunidades indígenas se manejan con un sistema de vida diferente. Esto último no implica que no sufran marginación y discriminación y por eso puedan tener una vida más precaria.

Sin embargo, a la hora de decidir, estuvieron de acuerdo en esta reforma, por la complicación que viven en el acceso a la salud. Es así que el 82% de las participaciones se inclinaron a dicha propuesta.

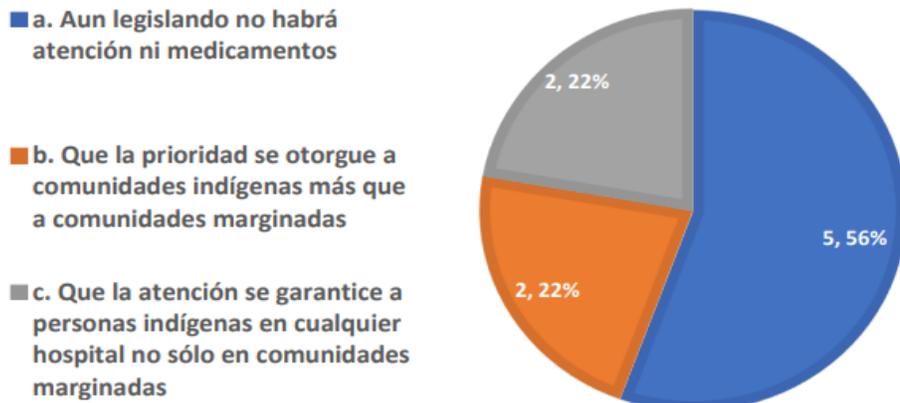
³ La Partería Tradicional en la Prevención de la Violencia Obstétrica y en su Defensa como un Derecho Cultural, CNDH - <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/parteria-tradicional.pdf>

1. Adicionar "Personas indígenas que vivan en una localidad de alta o muy alta marginación" en el artículo 23 de la Ley de Salud



A pesar de ello, como se dijo al inicio de este apartado, el tema del acceso a la salud es vital y en ellos también basaron sus respuestas en tono de queja y con base en las carencias, como se muestra a continuación.

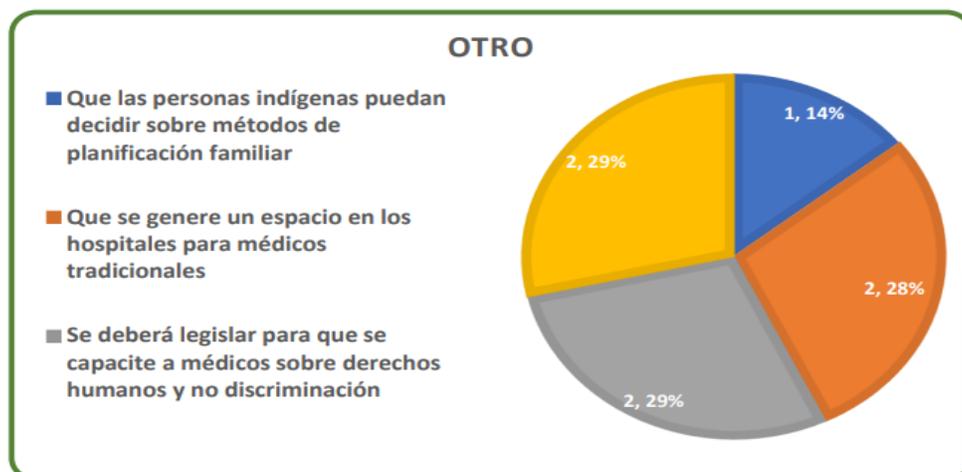
OTRAS OPINIONES



Del mismo modo, al ya existir en la ley la obligatoriedad de traductores en los hospitales regionales para náhuatl, Teéneq, y Xí'íuy, con base en lo que afirmaron las comunidades, es que ya hay traductores en los hospitales a donde van, sólo falta que en algunos den mejores servicios, o que haya un mejor acompañamiento, pues a veces son los doctores o enfermeras, quienes tratan mal al paciente o no les entiende, y quien ejerce de traductora sólo acompaña al inicio del proceso. En cuanto a la iniciativa de la ley de salud, se trata de ampliar el servicio, pero para los pueblos que se encuentran en la capital y Soledad de Graciano como el mazahua y el mixteco.

A pesar de ello, y por la forma de redacción de la iniciativa, en la consulta se manifestó que están de acuerdo, pero que la presencia del traductor no dependa de un presupuesto.

Agotado el tema en ese sentido, como se expone al inicio, el tema de salud tiene mucha tela de donde cortar, por la importancia que tiene por sí mismo este servicio. De esta manera cabe mencionar algunas otras propuestas que son importantes.



Y se aúnan a estas propuestas, peticiones como las siguientes:

- a. Que se capacite en materia de derechos humanos, atención a la diversidad, no discriminación, trato humano, etcétera, al personal de salud.
- b. Que se implementen brigadas de salud en las comunidades indígenas
- c. Que se garantice el abasto de medicamentos en las casas de salud.
- d. Que se contraten médicos de tiempo completo en las casas de salud comunitarias.
- e. Que regrese el Seguro Popular
- f. Que haya capacitaciones para fomentar la medicina tradicional en las comunidades.”

Del contenido de los resultados descritos, se advierte la necesidad de la población indígena del estado de proteger, difundir y conservar la medicina tradicional, buscando el valor a las características y los modos de transmisión del conocimiento que sustenta, siendo un claro ejemplo, el de la partería. También, el de acceder a los sistemas de salud, y la atención médica apegada a un trato conforme a los derechos humanos.

En este orden de ideas, la presente propuesta busca armonizar la forma de escribir “Xi’iuy” de conformidad a las últimas reformas de la Constitución Local por el decreto 0782 del 29 de junio de 2023; también se pretende incorporar en el glosario de la Ley de Educación del Estado el concepto de partería empírica o tradicional, palabra que ya se usa dentro de esta normativa, sin embargo, no especifica con claridad a lo que se refiere, como en el siguiente artículo:

ARTICULO 67 SEXTIES. Las autoridades de salud promoverán el reconocimiento y autorización de los **médicos tradicionales** indígenas de las comunidades, siempre y cuando éstos cuenten con el aval comunitario, mediante acuerdo de asamblea general; asimismo, apoyarán la organización de médicos tradicionales indígenas y **parteras empíricas**.

De igual forma, se busca dejar establecido que el personal que atienda a la población indígena del estado, cuente con una cultura apegada a los derechos humanos y perspectiva intercultural; de este modo, promover la protección, y visibilizar el conocimiento de la medicina tradicional y partería tradicional, garantizando los derechos a la identidad cultural, a la preservación del patrimonio inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas, y el acceso al derecho a la salud sexual y reproductiva de las mujeres; así como el derecho a la transmisión del conocimiento, con un trato digno apegado a los derechos humanos.

Por lo tanto y para una mayor comprensión de los alcances que persigue esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 4°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I a XXVI. ...</p> <p>XXVII. (SIN CORRELATIVO)</p> <p>ARTICULO 59. Los comités de salud a que se refiere el artículo 48 de esta Ley, promoverán que en las poblaciones y comunidades semiurbanas, rurales e indígenas del Estado, se impartan pláticas de orientación en materia de planificación familiar y educación sexual. Las instituciones de salud y educativas brindarán al efecto el apoyo necesario.</p> <p>ARTICULO 67 QUATER. La Secretaría de Salud del Estado establecerá los programas que permitan que las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad, accedan de forma efectiva a los servicios de salud, que serán otorgados con perspectiva de género, respeto, libertad y dignidad hacia las personas usuarias según lo establece y garantiza la presente Ley; asimismo, implementará mecanismos para que pueda aprovecharse la medicina tradicional, apoyando las propuestas que en esta materia promuevan las comunidades</p>	<p>ARTICULO 4°. ... I a XXVI. ...</p> <p>XXVII. Parteras empíricas o tradicionales: persona que asiste a la madre durante el parto y que ha adquirido sus conocimientos iniciales de partería por sí misma o por aprendizaje con otras parteras tradicionales.</p> <p>ARTICULO 59. ...</p> <p>Los comités de salud en conjunto con las instituciones de salud y educativas, para la aplicación del párrafo anterior, deberán hacerlo con perspectiva intercultural.</p> <p>ARTICULO 67 QUATER. La Secretaría de Salud del Estado establecerá los programas que permitan que las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad, accedan de forma efectiva a los servicios de salud, que serán otorgados con perspectiva de género, respeto, libertad y dignidad hacia las personas usuarias según lo establecen y garantizan los derechos humanos, y la presente Ley; asimismo, implementará mecanismos para que pueda aprovecharse la medicina tradicional, apoyando las propuestas que en esta materia</p>

<p>indígenas, a través de sus representantes y autoridades propias.</p> <p>En los hospitales generales y regionales del Estado que traten población indígena, deberá haber dentro del área de trabajo social, cuando menos una persona traductora de las lenguas náhuatl, téenek y xi' Oi, conforme a la población indígena que se atienda, a fin de que las personas indígenas que no hablen suficientemente el español, puedan recibir de manera clara y óptima la atención que requieren.</p> <p>ARTICULO 67 SEXTIES. Las autoridades de salud promoverán el reconocimiento y autorización de los médicos tradicionales indígenas de las comunidades, siempre y cuando éstos cuenten con el aval comunitario, mediante acuerdo de asamblea general; asimismo, apoyarán la organización de médicos tradicionales indígenas y parteras empíricas.</p> <p>Las universidades que impartan las carreras relacionadas con la salud, procurarán implementar en sus programas de estudio; así como en sus cursos y diplomados, materias que aborden la antropología médica, la medicina tradicional y el aprendizaje de las lenguas, náhuatl, téenek y xi' Oi.</p> <p>Por su parte el sector salud en coordinación con el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí promoverá cursos de profesionalización, talleres y diplomados con valor curricular, dirigidos a los profesionales en la salud que radican y laboran en zonas con población indígena que aborden la antropología médica, la medicina tradicional y el aprendizaje de las lenguas náhuatl, téenek y xi' Oi.</p>	<p>promuevan las comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades propias.</p> <p>En los hospitales generales y regionales del Estado que traten población indígena, el personal deberá estar capacitado en materia de derechos humanos; y a su vez haber dentro del área de trabajo social, cuando menos una persona traductora de las lenguas náhuatl, téenek y Xi'iuy, conforme a la población indígena que se atienda, a fin de que las personas indígenas que no hablen suficientemente el español, puedan recibir de manera clara y óptima la atención que requieren.</p> <p>ARTICULO 67 SEXTIES. Las autoridades de salud promoverán la protección, el reconocimiento y autorización de parteras y médicos tradicionales indígenas de las comunidades, siempre y cuando éstos cuenten con el aval comunitario, mediante acuerdo de asamblea general; asimismo, apoyarán la organización de médicos tradicionales indígenas y parteras empíricas.</p> <p>Las universidades que impartan las carreras relacionadas con la salud, procurarán implementar en sus programas de estudio; así como en sus cursos y diplomados, materias que aborden la antropología médica, la medicina tradicional y el aprendizaje de las lenguas, náhuatl, téenek y Xi'iuy.</p> <p>Por su parte el sector salud en coordinación con el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí promoverá cursos de profesionalización, talleres y diplomados con valor curricular, dirigidos a parteras y médicos tradicionales, así como a los profesionales en la salud que radican y laboran en zonas con población indígena que aborden la antropología médica, la medicina tradicional y el aprendizaje de las lenguas náhuatl, téenek y Xi'iuy.</p>
--	--

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

**PROYECTO
DE**

DECRETO

ÚNICO: Se **ADICIONA** fracción XXVII al artículo 4, y **REFORMAN** los artículos **59, 67 QUATER, y 67 SEXTIES** de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 4°. ...

I a XXVI. ...

XXVII. Parteras empíricas o tradicionales: persona que asiste a la madre durante el parto y que ha adquirido sus conocimientos iniciales de partería por sí misma o por aprendizaje con otras parteras tradicionales.

ARTICULO 59. ...

Los comités de salud en conjunto con las instituciones de salud y educativas, para la aplicación del párrafo anterior, deberán hacerlo con perspectiva intercultural.

ARTICULO 67 QUATER. Las autoridades de salud promoverán **la protección, el reconocimiento y autorización de parteras y médicos tradicionales indígenas** de las comunidades, siempre y cuando éstos cuenten con el aval comunitario, mediante acuerdo de asamblea general; asimismo, apoyarán la organización de médicos tradicionales indígenas y parteras empíricas.

En los hospitales generales y regionales del Estado que traten población indígena, **el personal** deberá **estar capacitado en materia de derechos humanos; y a su vez** haber dentro del área de trabajo social, cuando menos una persona traductora de las lenguas náhuatl, tének y **Xi'iyu**, conforme a la población indígena que se atiende, a fin de que las personas indígenas que no hablen suficientemente el español, puedan recibir de manera clara y óptima la atención que requieren.

ARTICULO 67 SEXTIES. Las autoridades de salud promoverán **la protección, el reconocimiento y autorización de parteras y médicos tradicionales indígenas** de las comunidades, siempre y cuando éstos cuenten con el aval comunitario, mediante acuerdo de asamblea general; asimismo, apoyarán la organización de médicos tradicionales indígenas y parteras empíricas.

Las universidades que impartan las carreras relacionadas con la salud, procurarán implementar en sus programas de estudio; así como en sus cursos y diplomados, materias que aborden la antropología médica, la medicina tradicional y el aprendizaje de las lenguas, náhuatl, tének y **Xi'iyu**.

Por su parte el sector salud en coordinación con el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí promoverá cursos de profesionalización, talleres y diplomados con valor curricular, dirigidos a **parteras y médicos tradicionales, así como a** los profesionales en la salud que radican y laboran en zonas con población indígena que aborden la antropología médica, la medicina tradicional y el aprendizaje de las lenguas náhuatl, tének y **Xi'iyu**.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

**DIPUTADA BERNARDA REYES HERNÁNDEZ
DISTRITO XV**

A 24 días de noviembre 2023, San Luis Potosí, S.L.P.

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s .

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional**, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa de con Proyecto de Decreto que busca REFORMAR el último párrafo del artículo 187 BIS del Código Penal del Estado de San Luis Potosí**. La finalidad del instrumento parlamentario es:

Establecer como agravante del delito contra la identidad, que éste sea cometido por empleados bancarios.

Sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Penal de nuestro estado contempla entre los delitos contra la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad, el delito contra la identidad de personas, que se tipifica en los siguientes términos en el artículo 187 BIS:

Comete el delito contra la identidad de las personas, quien se atribuya por medios electrónicos, informáticos, redes sociales o cualquier otro medio, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevarla a cabo, causando con ello un daño patrimonial; moral, o algún lucro indebido, para sí o para otra persona. Este delito se sancionará con una pena de tres a seis años de prisión, multa de mil a mil quinientos días del valor de la unidad de medida de actualización, y, en su caso, la reparación del daño que se hubiera causado.

Como se puede apreciar, se compone de dos elementos: la atribución por cualquier medio de la identidad de otra persona y un daño patrimonial, moral o lucro indebido.

Se consideran también conductas equiparables, el uso de medios electrónicos, el uso no autorizado de datos personales, el poseer datos identificativos de la otra persona, o asumir, una identidad ajena por medio de internet u otro medio de comunicación produciendo daño moral o patrimonial, o lucro indebido.

Estos actos, son comúnmente identificados como robo de identidad, y en vista del aumento de los casos que se ha experimentado en nuestro país, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, ha hecho diversas recomendaciones, comenzando por señalar que se trata de un método de fraude en el cual una persona obtiene, transfiere, utiliza o se apropia de manera indebida de los datos personales de otra sin su autorización, usualmente para cometer un fraude o un delito.¹ No obstante, se siguen cometiendo estos actos, con graves afectaciones para el patrimonio de las víctimas.

Ahora bien, existen unas condiciones específicas en las que se da ese delito y que suponen una gran ventaja para los perpetradores, se trata del robo de identidad en el contexto bancario, que es cuando, por medio de métodos fraudulentos una tercera persona obtiene datos sobre la identidad de un cuentahabiente, lo que le permite acceder a las cuentas donde la víctima tiene su dinero, como por ejemplo, ocurre con llamadas de personas que pretenden comunicarse de parte de las instituciones bancarias, para obtener datos de las posibles víctimas.

De acuerdo al estudio, “Construyendo Onboarding Digital Competitivo para el sector Bancario”, México ocupa el octavo lugar mundial en suplantación de identidad, y el 70% de las reclamaciones bancarias que ocurrieron en el año 2021 por ejemplo, están relacionadas a posibles fraudes. Ese mismo estudio señala, que la banca mexicana ha entrado en un momento clave, en el que ha comenzado su evolución digital, y que es vital cumplir con los requisitos de Ley y de Reglamentos, así como implementar las mejores tecnologías posibles para evitar fraudes.²

Nos encontramos entonces, en un punto de inflexión en la experiencia de los usuarios al aumentarse las opciones digitales y a distancia, para administrar los productos bancarios, sin embargo, eso también supone un escenario en el cual las conductas delictivas también evolucionan, buscando nuevos métodos y grupos de víctimas.

¹ <https://www.gob.mx/condusef/prensa/mantente-alerta-ante-el-robo-de-identidad-274562?idiom=es>

² <https://www.eleconomista.com.mx/sectorfinanciero/Mexico-ocupa-el-octavo-lugar-en-suplantacion-de-identidad-IQSEC-20220620-0044.html>

Por ejemplo, de acuerdo al presidente de la Asociación de Bancos de México el 34% de este tipo de los delitos cometidos contra la identidad, en el contexto bancario, se comete contra adultos mayores.³

Un ejemplo de lo anterior es un fraude en Ciudad Valles San Luis Potosí, denunciado por los afectados que son aproximadamente 70 personas y en su mayoría adultos mayores.

De acuerdo a ellos, el daño en su conjunto asciende a 7 millones de pesos, y se dio por medio de un esquema en el cual, utilizaron sus datos para contratar préstamos bancarios sin su autorización, creando deudas e intereses a su cargo.⁴

En situaciones como la anterior, se debe señalar que los empleados bancarios, por la naturaleza de sus actividades tienen acceso a los datos de los cuentahabientes, lo que da pie a una práctica que se está volviendo común en la actualidad, en la cual además del robo de fondos de las víctimas, se producen otros actos fraudulentos, como la contratación de productos financieros no solicitados por el cliente, y que originan cargos a éste.

La comisión de tales actos pone de manifiesto un abuso respecto al uso de la información que los clientes han cedido, en un acto de confianza, a las instituciones bancarias. Además de que se trata de una situación en la que los cuentahabientes se encuentran en la total indefensión, e incluso es difícil que se den cuenta del fraude que son víctimas, hasta que el impacto se refleje en sus cuentas.

El Código Penal, al sancionar el delito contra la identidad, contiene una agravante para elevar las penas hasta en una mitad, aplicable a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito; así como en el supuesto en que el sujeto activo del delito tenga licenciatura, ingeniería, o cualquier otro grado académico en el rubro de informática, computación o telemática; sin embargo, los casos que se refieren, en el contexto bancario, al ser una evolución reciente, no están contemplados de manera expresa dentro de la tipificación, y debemos de considerar su gravedad en términos del abuso que suponen, los daños, y la práctica común de enfocarlos hacia un grupo vulnerable. Por ello, se propone adicionar como agravante de este delito, el supuesto de que sea cometido por un empleado bancario, con el objetivo de visibilizar este fenómeno y aumentar las penas aplicables, en un esfuerzo disuasorio. Esta iniciativa legislativa, no tiene como propósito señalar o inculpar a aquellos que se dedican al ramo bancario, cuya labor apoya la vida económica de México, tanto

³ <https://expansion.mx/finanzas-personales/2022/02/17/como-evitar-robo-identidad>

⁴ <https://pulsoslp.com.mx/estado/aumenta-el-fraude-de-banco-santander/1722486>

en un nivel macro, como a través del manejo de las finanzas personales; antes bien, se busca evitar que malos elementos continúen con estas conductas que, además de dañar a las víctimas, terminan erosionando la confianza en las instituciones bancarias y propician que las personas regresen a los medios financieros informales.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el último párrafo del artículo 187 BIS del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PARTE ESPECIAL

TÍTULO CUARTO DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD

CAPÍTULO V DELITO CONTRA LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 187 BIS. Comete el delito contra la identidad de las personas, quien se atribuya por medios electrónicos, informáticos, redes sociales o cualquier otro medio, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevarla a cabo, causando con ello un daño patrimonial; moral, o algún lucro indebido, para sí o para otra persona. Este delito se sancionará con una pena de tres a seis años de prisión, multa de mil a mil quinientos días del valor de la unidad de medida de actualización, y, en su caso, la reparación del daño que se hubiera causado.

Será equiparables al delito contra la identidad de las personas, y se sancionará como tal, a quien:

I. a III. ...;

Las penas previstas en el presente artículo se aumentarán hasta en la mitad, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito; así como en el supuesto en que el sujeto activo del delito tenga licenciatura, ingeniería, o cualquier otro grado

académico en el rubro de informática, computación o telemática, **o bien, se trate de empleados bancarios.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

ATENTAMENTE

JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE
Diputado Local
Movimiento de Regeneración Nacional

Dictámenes

con

Proyecto

de Decreto

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La Comisión de Justicia se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del uno de junio de dos mil veintitrés, fue presentada por el Diputado René Oyarvide Ibarra, con la adhesión de las legisladoras y los legisladores María Aranzazu Puente Bustindui, Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, Juan Francisco Aguilar Hernández, Alejandro Leal Tovías, José Luis Fernández Martínez, Edmundo Azael Torrescano Medina, Liliana Guadalupe Flores Almazán, José Ramón Torres García, Bernarda Reyes Hernández, María Claudia Tristán Alvarado, Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, Lidia Nallely Vargas Hernández, Salvador Isais Rodríguez, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Eloy Franklin Sarabia, Martha Patricia Aradillas Aradillas, Ma. Elena Ramírez Ramírez, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Emma Idalia Saldaña Guerrero, y Cinthia Verónica Segovia Colunga; iniciativa mediante la que plantea reforma y adiciona los artículos 205 y 207 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número **3748**, a la Comisión de Justicia.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados.

Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XV, y 111, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Justicia es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, éste se observa en sus términos, luego de que la iniciativa turnada con el número **3748** fue turnada a esta Comisión el **uno de junio de dos mil veintitrés**, por lo que en tiempo se emite el presente dictamen.

SÉPTIMA. Que la iniciativa presentada por el Legislador René Oyarvide Ibarra, se sustenta su iniciativa al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En principio, es necesario señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas ejecutorias ha establecido que de conformidad con el principio de razonabilidad de la pena, el ejercicio del “ius puniendi” estatal sólo está justificado cuando sea absolutamente necesario para preservar aquellos intereses sociales, cuya protección penal se hace imprescindible, en aras del mantenimiento de una convivencia pacífica sólo en la medida en la que dicha cobertura penal sea adecuada y proporcionada a la gravedad de las conductas tipificadas como delitos dentro de la Ley Penal.

La auténtica esencia política y democrática del principio de legalidad en materia penal, debe ser entendido acorde a los principios que la doctrina ha denominado de ‘fragmentariedad o exclusiva protección de bienes jurídicos’, de ‘proporcionalidad o prohibición del exceso’ y de ‘subsidiariedad o ultima ratio’.

*Lo que interpreta como la obligación del legislador penal de avocarse única y exclusivamente a la tutela de aquellos bienes jurídicos que **la sociedad tiene en más alta estima e interés de salvaguardar**, a tal grado que merezcan ser sancionados de manera más grave, lo que se conoce dentro del orden jurídico nacional, como la necesidad de instituir la pena privativa de libertad a efecto de garantizar la seguridad de las personas y la adecuada convivencia social del Estado democrático.*

Por tanto, el legislador debe justificar, en todos los casos y en forma expresa, las razones del establecimiento de las penas y el sistema de aplicación de las mismas a través del proceso de creación de la ley.

*En efecto, **la necesidad de garantizar la seguridad de los habitantes y de sus bienes es una de las razones que explica la existencia del Estado.***

En los últimos años esa función ha adquirido una gran relevancia, al haberse convertido en la principal demanda de la población, lo cual obedece a factores diversos como la insuficiencia de oportunidades reales de desarrollo que es a la vez causa y efecto de desigualdades culturales, económicas y sociales, siendo quizá y no obstante el factor más importante la impunidad, es decir, aquellas circunstancias que brindan oportunidad de lo ilícito con la certeza de no ser penados o de obtener una sanción mínima.

La violencia en el seno familiar no es un fenómeno social reciente, pues ocurre desde tiempos remotos; sin embargo, ha sido motivo de atención a partir de los últimos 10 años, al ser ubicada como una causa de desintegración familiar. Los efectos negativos que tiene sobre sus miembros se exteriorizan en síntomas como limitaciones en su desarrollo integral, en la disminución del rendimiento tanto intelectual como físico, en la aparición o agravamiento de enfermedades que pueden provocar discapacidades evidentes y hasta llegar a influir en la comisión de delitos, con un alto costo social, económico y político.

Así, el impacto de la violencia familiar trasciende la esfera privada e incide directamente en el funcionamiento de la sociedad, por lo que es considerada como un problema de salud pública, motivo de preocupación y compromiso de los gobiernos y los estados para enfrentarla y objeto de diversos acuerdos y declaraciones internacionales.

Es así la familia considerada como el grupo social primario y fundamental, determinado por vínculos de parentesco, en cuyo seno nacen, crecen y se educan las nuevas generaciones de individuos, entre quienes se establecen vínculos de diverso orden e intensidad, ya sean sentimentales, morales, económicos y jurídicos. A través de estos últimos se crean deberes, obligaciones, facultades y derechos entre sus miembros. Por todo lo anterior el Estado considera a la Familia como una institución de orden público. (Semanao Judicial de la Federación, Séptima Época, Tomo 181-186 Cuarta Parte, p. 173; IUS: 240282.)

EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR *es un delito que daña las fibras más sensibles de una sociedad, que es la familia, propiciando la desintegración de esta y descomponiendo el núcleo social, que hace más susceptible que la delincuencia encuentre en los hijos, hermanos y miembros de una familia vulnerada por este flagelo un verdadero caldo de cultivo para generar más inseguridad, riesgo o vulnerabilidad frente a los embates de la delincuencia para el Estado Mexicano.*

El delito de violencia Familiar es considerado por algunas organizaciones de la sociedad civil como un delito de alto impacto, por lo que en diferentes mediciones se muestra la preocupación de la sociedad en este ilícito. En ese sentido, el delito de violencia Familiar es un delito que causa preocupación en la sociedad y que está presente entre los ilícitos más comunes y los menos denunciados.

Puntualizado lo anterior, cabe referir que, el caso específico del delito de violencia familiar, el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 205 y 206, tipifica dicho delito de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 205.- *Comete el delito de violencia familiar quien en contra de su cónyuge, concubina o concubinario, o persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, o adoptante, cometa actos abusivos de poder u omisión intencionales, dirigidos a dominar, someter, controlar o maltratar de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones, y de otros delitos que resulten.*

1 (Véase la ejecutoria dictada en el amparo directo 367/2002, publicada en el semanario..., op. Cit., Novena época, tomo XVI, octubre 2002, p. 1207; IUS: 17261).

Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes: I. Hagan la vida en común, en forma constante y permanente, por un período mínimo de seis meses; II. Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio; III. Tengan relación con los hijos o hijas de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común, y IV. Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores.

Este delito se sancionará con pena de uno a seis años de prisión, y sanción pecuniaria de cien a seiscientos días de la unidad de medida y actualización; así mismo, el culpable perderá el derecho de pensión alimenticia y se le condenará a participar en servicios reeducativos integrales, especializados, y gratuitos.

Cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de edad, incapaz, con discapacidad, mayor de sesenta años de edad, una mujer embarazada, o durante los tres meses posteriores al parto, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad más de las ya establecidas.

ARTÍCULO 206. *Se equipará a la violencia familiar cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior de este Código, cuando se cometan en contra de la persona con la que se encuentre unida fuera del matrimonio, de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquiera otra que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en la misma casa.*

Resultando claro que el bien jurídico tutelado y protegido en dicha figura típica es proteger la dignidad de la persona en el seno de la familia, en el sentido de no someter a algún miembro de ella a tratos inhumanos o degradantes. Esto sin dejar de mencionar que también se protege la paz y el orden familiar, la normal convivencia y la protección de las condiciones en que se lleva a cabo el desarrollo de la persona. 2

Sin pasar por alto que el bien jurídico tutelado destaca la armónica convivencia de los integrantes dentro de un hogar, en un primer aspecto entre los familiares, pero que también se extiende a las personas que habitan bajo un mismo techo. Las conductas descritas en el tipo penal del delito de violencia familiar pueden lesionar el bien jurídico al romper la armonía en el hogar o pueden ponerlo en peligro al provocar inseguridad.

*El artículo 205 motivo de la reforma del presente curso, señala en lo que nos interesa, el código actual define “comete el delito de violencia familiar quien en contra de su cónyuge..., cometa actos abusivos de poder u omisión intencionales, dirigidos a dominar, someter, controlar o maltratar de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, ...” Por lo que se propone adicionar en la reforma, la violencia **moral**, que no viene contemplada, esto es así ya que debemos identificar y definir a la violencia **MORAL** como todo acto u omisión encaminados a la vejación, escarnio y mofa del miembro integrante del núcleo familiar que se sienta afectado en su calidad humana y en su moral como persona, cuya finalidad esencial sea exponerlo al desprecio de los demás y le impida el buen desarrollo a la integración social. Entonces al no tener contemplada y definida que es la violencia moral, no puede ser tipificada dentro de la conducta del tipo penal de este delito y en consecuencia no puede ser sancionada y castigada, por ello la propuesta del suscrito legislador para que se incluya en este artículo la violencia moral y hacer una precisión en el ese párrafo para poder definir los tipos de violencia que el artículo enumera, pero no los define y deja a la libre interpretación del juzgador definir lo que significan estas conductas,*

2 (CARDENETE OLMEDIO, Miguel, *El delito de violencia habitual en el ámbito doméstico; análisis teórico y jurisprudencial*, Ed. Atelier, Barcelona España, 2001, p.28, 29, 30 ss.).

por ello la propuesta para definir los tipos de violencia familiar que el artículo enumera proponiéndolas de la siguiente manera

Para los efectos de este artículo, los tipos de violencia familiar son:

I.- FÍSICA: El acto que causa daño corporal no accidental a la víctima, usando la fuerza física o algún otro medio que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, en base al dictamen emitido por los especialistas en la materia;

II. VERBAL: Es el hostigamiento verbal a través de insultos, críticas permanentes, comentarios hirientes y humillaciones; con conductas de desvalorización, gestos displicentes, ridiculización, con los que pretenden dañar a una persona, dañando su autoestima e imagen, produciéndole ansiedad y un estado continuo y permanente de angustia.

III. PSICOLÓGICA: Toda acción u omisión que puede consistir en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, entre otras; que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;

IV. MORAL: todo acto u omisión encaminados a la vejación, escarnio y mofe del miembro integrante del núcleo familiar que se sienta afectado en su calidad humana y en su moral como persona, cuya finalidad esencial sea exponerlo al desprecio de los demás y le impida el buen desarrollo a la integración social.

V. PATRIMONIAL: la acción u omisión que daña intencionalmente el patrimonio o afecta la supervivencia de la víctima; puede consistir en la enajenación, adquisición a nombre de terceros, transformación, sustracción, destrucción, retención, ocultamiento o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar daños a bienes individuales y comunes;

VI. ECONÓMICA: es toda acción u omisión del agresor que controle o este encaminada a controlar u ocultar el ingreso de sus percepciones económica o de la víctima; y

VII. SEXUAL: el acto que degrada o daña la sexualidad de la víctima; atentando contra su libertad, dignidad e integridad física configurando una expresión de abuso de poder que presupone la supremacía del agresor sobre la víctima, denigrándola y considerándola como de menor valía o como objeto; en base al dictamen emitido por los especialistas en la materia.

¿Porque definir las conductas del tipo penal? Esto obedece y cabe señalar que los Códigos Penales, para su estudio, se dividen en dos partes: la parte general y la parte especial. La primera contiene la parte dogmática, que comprende la teoría del delito, la teoría del delincuente y la teoría de las penas y medidas de seguridad. En tanto que la parte especial se ocupa del estudio de los delitos.

Dentro de la parte general, el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 16 define al delito como: "El delito es la conducta típica, antijurídica y culpable."

Dentro de la estructura del delito, se encuentra la conducta o hecho (acción u omisión), el tipo penal, la antijuricidad y la culpabilidad.

Así, en cuanto al segundo elemento del delito que se denomina tipo penal, se refiere a la descripción que la ley hace de una conducta o hecho que estima antijurídico y digno de una sanción penal; este concepto debe tenerse claro para poder entender el significado de la tipicidad.

El tipo y la tipicidad son totalmente diferentes; el primero es sólo la descripción de la conducta o hecho delictivo, y la tipicidad es la adecuación exacta de una conducta o un hecho con el tipo descrito en la ley. Si una conducta, por muy reprochable que sea, no encuadra de manera exacta en algún tipo, no habrá ningún delito, y operará la denominada atipicidad.

*Con relación a la **tipicidad**, el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece **el derecho humano de taxatividad de la ley penal**, al mencionar que “...En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata”.*

***El derecho a la exacta aplicación de la ley penal** no sólo impone obligaciones a los tribunales, sino también al legislador ordinario en el sentido de que éste prevea tanto la conducta delictiva como la sanción aplicable con tal precisión que evite un estado de incertidumbre jurídica en las personas sujetas a jurisdicción del Estado. En efecto, el legislador debe formular claramente el tipo penal con el propósito de dotarlo de un contenido concreto y unívoco para evitar la arbitrariedad en su aplicación, así como de un grado de determinación suficiente que permita que aquello que es objeto de prohibición sea conocido por la persona destinataria de la norma.*

El mandato de taxatividad sólo obliga al legislador a una determinación suficiente, y no a la mayor precisión imaginable. Es decir, los textos legales que contienen las normas penales únicamente deben describir con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas, pues la exigencia en cuanto a la claridad y precisión es gradual.

Ahora bien, el tipo penal está formado por factores, estados, referencias y modalidades que rodean al tipo penal, y que forman parte de la descripción legal. (Elementos objetivos, subjetivos, normativos).

Así, dentro del catálogo de delitos, existen los tipos o delitos equiparados, que consisten en considerar que tal conducta es equivalente a otro tipo penal, también existen las modificativas del delito (agravante o atenuante), las cuales han sido definidas como “aquellos elementos adicionales que se contienen en los tipos penales y que según su descripción atenúan o agravan la conducta.”

Las calificativas o agravantes provocan un incremento cuantitativo de la pena. Se produce este aumento al existir una mayor represión penal en la conducta del delincuente ante las circunstancias del delito típico, o una mayor injusticia ante los aspectos objetivos del delito.

Las agravantes en el ámbito penal son circunstancias que aumentan la responsabilidad criminal del autor de un delito. La consecuencia directa es que la pena a imponer es mayor que la del tipo básico del delito.

Asentado todo lo anterior, es necesario considerar que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) informó que la Violencia Contra las Mujeres, con corte al 30 de septiembre pasado, San Luis Potosí contabilizaba 6 mil 846 denuncias por el delito de violencia familiar, en tanto en ese mismo periodo, pero del año pasado, la Fiscalía Especializada para la Atención de la Mujer, la Familia y Delitos Sexuales, tenía registrados 5 mil 971 casos. Es decir, para el 2022 hay 875 más, lo que representa un incremento del 14.6 por ciento. Con esas cifras la entidad potosina se ubicó en el décimo lugar nacional y noveno por cada 100 mil habitantes, por arriba de entidades como Puebla, Michoacán y Sinaloa.

La media nacional en este delito es de 159 denuncias por cada 100 mil habitantes, San Luis Potosí tiene un promedio de 235 casos.

En el 2022, el delito de violencia familiar en San Luis Potosí registro un incremento del 14.6 por ciento, con respecto al mismo periodo de 2021, lo que ubica a la entidad entre los diez estados con más casos a nivel nacional de acuerdo a cifras del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP).

Conforme al Secretariado Ejecutivo del sistema Nacional de Seguridad pública Información con información al corte al 31 de marzo de 2023, la Incidencia delictiva en los delitos de violencia familiar conforme a la tendencia nacional señala un preocupante aumento en lo que va del año. Ya que, **en el primer trimestre del 2022 de enero a marzo, acumulo 59,268 delitos y para el mismo trimestre del presente año 2023 se acumulan ya 68,872 casos conforme a los datos reportados por las Fiscalías de las 32 entidades federativas.** 3

Esto significa que existe una tendencia al alza de este delito en un 16.2 %. Por lo que preocupa al suscrito que en la medición que realiza el Secretariado del Ejecutivo Nacional, en la comisión del delito de violencia familiar, San Luis Potosí ocupe el 10 lugar en la comisión con un total de 2,276 casos a nivel nacional en este periodo de enero a marzo del 2023.

En la comisión del delito de violencia familiar por cada 100 mil habitantes en este trimestre de enero a marzo del 2023, San Luis Potosí ocupe el 7 séptimo lugar con un 77.9 % encima de la media nacional del 52.5%.

Por todo lo anterior, nace la necesidad de **imponer penas y sanciones aún más severas para los casos del delito de violencia familiar**, sancionando la reincidencia de este delito, protegiendo el núcleo más vulnerable que es la familia con el fin de disuadir su criminalidad, **agravando a un más la pena para la comisión de este delito.**

Es por ello que veo la imperiosa necesidad de hacer la presente propuesta de reforma a los artículo **205. “Comete el delito de violencia familiar quien en contra de su cónyuge, concubina o concubinario.....” Este delito se sancionará con pena de uno a siete años de prisión, y sanción pecuniaria de doscientos a setecientos días de la unidad de medida y actualización.**

En diversos estados de la republica la sanción para este infame tipo de delitos que vulneran al núcleo más importante de la sociedad tienen penas más severas, dejando claro que el Estado no tendrá ninguna consideración contra los infractores de este delito. Menciono alguno de ellos.

En el estado de Nuevo León.- (REFORMADO, P.O. 24 DE JUNIO DE 2020) ARTÍCULO 287 BIS 2.- Se equipara a la violencia familiar y se sancionará de tres a siete años de prisión al que realice la conducta señalada en el artículo 287 bis.

En el caso del Código Penal **para el Estado de México**, el artículo 218 establece que, se le impondrá una pena de 2 a 5 años de prisión, al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física o moral, en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas.

Para la Ciudad de México. - ARTÍCULO 200. A quien, por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial o contra los derechos reproductivos, que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, etc. . (REFORMADO, G.O.D.F. 18 DE DICIEMBRE DE 2014) **Se le impondrá de uno a seis años de prisión.**

3 Nota: El conteo se realiza conforme al manual de llenado del Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15 Publicado

en:<https://drive.google.com/file/d/1ZGUcrisaDhHuEkJ8sXZDUEbK3gxQFD2t/view>

En relación a la propuesta por el suscrito en relación a la adición del párrafo del numeral 205 citado relativa: “A la pérdida del derecho de pensión alimenticia, de patria potestad o de tutela que pudiere tener sobre la persona agredida, “me permito referir que tal y como se establece en diversos códigos penales de varios estados de la República Mexicana, esto obedece al bien jurídico tutelado sobre la protección de los derechos del menor, ya que una de las figuras jurídicas más importantes dentro del derecho de la familia es, sin lugar a dudas la que corresponde a la patria potestad y a la tutela. Planiol señala que la patria potestad es el conjunto de derechos y facultades que la ley concede al padre y a la madre sobre la persona y bienes de sus hijos menores para permitirles el cumplimiento de sus obligaciones como tales”. 4

En relación a la reforma propuesta para efectos de que el activo del delito y culpable sea sujeto a tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte. Necesitamos comprender que, en el estado de San Luis Potosí, la Familia ha evolucionado, tenemos Familias monoparentales y familias reconstituidas, hogares extendidos y hogares unipersonales, parejas sin hijos y parejas no casadas: el reconocimiento de la diversidad de la familia amerita la revisión crítica del modelo familiar rígido que encontramos en el derecho Potosino. En las últimas décadas, importantes cambios en el derecho que afecta las relaciones familiares han comenzado a reflejar transformaciones sociales y jurídicas más amplias. La creciente influencia del derecho de los derechos humanos ha sido un factor clave para el abandono de normas que protegen un único modelo de familia, que niegan autonomía a ciertas personas o que distribuyen de manera desigual las cargas y los beneficios de la vida familiar. Ya sea a partir de la incorporación de tratados internacionales, la expedición de leyes generales para la protección de grupos en situaciones de vulnerabilidad o de la novedosa actividad judicial en la materia, el derecho de familia muestra una nueva cara. Los cambios en esta área del derecho hablan de una novedosa relación entre el derecho constitucional y el derecho de familia que parte de dos ejes fundamentales: el reconocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y el desarrollo del derecho a la igualdad.

Adicionar al numeral 205 del código penal, tal y como se propone en la presenta iniciativa. Textualmente: **“Así mismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte.”**

**Lo anterior es procedente y no resulta violatorio de las garantías y ayudaría a que los índices de reincidencia de este delito disminuyan en el Estado, debido a que actualmente no se considera dentro de la condena por la comisión de este delito, ya que solo sanciona al activo con las penas privativas de la libertad, multas económicas, reparación del daño y en su caso condena a participar en servicios reeducativos integrales, especializados, y gratuitos. Sin embargo, el suscrito Legislador considero importante llevar a cabo la imposición de un tratamiento psicológico especializado, el cual debe entenderse como una medida de seguridad destinada a la persona sentenciada por violencia familiar, con el fin de coadyuvar a su rehabilitación y prevenir el delito, más que como una pena, y no es necesario aportar pruebas que acrediten su necesidad, pues es una medida orientada a proteger la armonía y el normal desarrollo de la familia. La autoridad decidirá si el tiempo de la medida debe ser menor al de la pena de prisión impuesta, de acuerdo con las características del caso específico.*

JUSTIFICACIÓN

4 (Planiol, Marcel y Ripert, Georges, Derecho civil, Ed. Harla, Mexico,1997,p.255.).

Derivado del estudio de la presente iniciativa de ley, encontramos contradicción de diversos criterios (antes contradicción de tesis) de dos Tribunales Colegiados en materia penal del tercer circuito de la República, que la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, Resolvió adoptar con el carácter de JURISPRUDENCIA la Tesis sustentada por la Primera sala de la Suprema corte de Justicia de la Nación, prevaleciendo con carácter de jurisprudencia:

TRATAMIENTO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO, COMO MEDIDA DE SEGURIDAD, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 200 DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. DEBE IMPONERLA EL JUEZ DE LA CAUSA AL SENTENCIADO POR EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR.

El artículo 200 del Código de la materia, tipifica el delito de violencia familiar y lo sanciona con pena privativa de la libertad, que puede ir de seis meses a cuatro años de prisión, en cuyo caso, se deberá someter al sentenciado a un tratamiento psicológico especializado, con la única limitación de que dicho tratamiento no exceda del tiempo impuesto en la pena de prisión. Ahora bien, atendiendo a la interpretación teleológica del precepto en estudio, debe decirse que de la exposición de motivos de catorce de noviembre de dos mil, del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, se desprende que los propósitos del legislador al redactar el artículo en estudio, consistieron en proteger la armonía y normal desarrollo de la familia como parte fundamental de la sociedad, y en ese sentido, se dio a la tarea de tipificar y regular las conductas que atentan contra la integridad y la violencia familiar, sancionando a todo aquél que ejerza maltrato físico o psicoemocional en contra de cualquier miembro de su familia. Por otra parte, los legisladores también estimaron fundamental, establecer las medidas de seguridad para el sentenciado por este tipo de delitos, a fin de coadyuvar a su rehabilitación, reincorporarlo al núcleo familiar que agravió con su conducta delictuosa, reintegrarlo a la sociedad y por ende proteger a la colectividad entera. En ese orden de ideas y analizando de manera armónica los propósitos del legislador, puede advertirse que al haber redactado el artículo 200, estimó necesario que todo aquél que atenta contra la salud de un familiar, ejerciendo maltrato físico o psicoemocional o ambos, fuera sometido a un tratamiento psicológico especializado, precisamente con el fin de coadyuvar a su rehabilitación. Lo anterior se ve fortalecido con la lectura de los artículos 31 y 60, de la propia codificación en estudio, vinculados estrechamente con el precepto que aquí se analiza, pues mientras el primero de los citados dispositivos integra el catálogo de medidas de seguridad a la supervisión de la autoridad, el segundo la define como la observación y orientación de la conducta del sentenciado, ejercidas por personal especializado dependiente de la autoridad competente, con la finalidad exclusiva de coadyuvar a la readaptación social del sentenciado, que el juzgador deberá disponer, cuando en la sentencia imponga una sanción que restrinja la libertad, cuya duración no deberá exceder de la correspondiente a la pena o medida de seguridad impuesta. Así las cosas, por elemental coherencia con los propósitos del legislador que aquí se han evidenciado, y del análisis de los artículos 31 y 60 de la codificación en estudio, debe decirse que el tratamiento psicológico especializado a que se refiere el numeral 200, lejos de constituir una pena, debe entenderse como una medida de seguridad, por la que el Estado procura la rehabilitación del sentenciado debiendo calificarse dicha medida como obligatoria para la autoridad jurisdiccional de la causa. Ahora bien, el artículo 200 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal precisa con claridad la temporalidad máxima del tratamiento psicológico al que deba someterse al sentenciado por el delito de violencia familiar, pues se establece que dicho tratamiento en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión. Sin embargo, el precepto en estudio no establece el tiempo mínimo de la citada medida de seguridad, por lo que si es la autoridad ejecutora la encargada de supervisar, observar y orientar la conducta del sentenciado, será dicha autoridad la que, atendiendo al desarrollo del tratamiento, deba informar al juez de la causa, si es necesario que la medida de seguridad perdure por el tiempo impuesto en la pena de prisión o si bien si puede ser por una temporalidad menor.

CONTRADICCIÓN DE TESIS: 18/2006-PS.-SUSTENTADAS POR EL QUINTO Y NOVENO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Una vez asentada la Jurisprudencia antes señalada, es necesario que los integrantes de esta SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA compartamos como Legisladores, la preocupación de

reformular nuestro Código Penal, y que este sea capaz de responder a las necesidades sociales, sustentado en las más avanzadas teorías penales, que permitan cumplir con una función de prevención general y prevención especial, propiciando una adecuada procuración y administración de justicia, con un sentido de prevención del delito y disposiciones tendientes a la reivindicación pública del sentenciado, y a la protección de la colectividad, estimando igualmente importante establecer las medidas curativas para el sentenciado por el delito de violencia familiar, a fin de coadyuvar a su readaptación social.

En ese orden de ideas la propuesta de la presente reforma de ley es necesaria para que todo aquél que comete el delito de violencia familiar sea sometido a un tratamiento psicológico especializado, precisamente para coadyuvar a su rehabilitación, a la prevención del delito y por ende, a la protección de la familia y de la sociedad entera.

Siguiendo este razonamiento, la presente reforma, lejos de constituir una pena, debe entenderse como una medida de seguridad, consistente en la supervisión de la autoridad, tendiente a observar y orientar la conducta del sentenciado, por la que el Estado procura su readaptación social, su reincorporación al núcleo familiar, la prevención del delito y en consecuencia, la protección de la sociedad, debiendo calificarse dicha medida como de imposición obligatoria para la autoridad jurisdiccional de la causa. [Por ello], la obligatoriedad de someter al agente del delito de violencia familiar a un tratamiento psicológico especializado, deviene precisamente de la intención, de procurar la rehabilitación del sentenciado, mediante la observación y orientación de su conducta, para que a la postre, pueda incorporarse al núcleo familiar que agravió con su conducta delictuosa, integrarse por tanto a la sociedad, previniendo de esta manera la comisión de delitos subsecuentes de esa naturaleza, protegiendo por ende a la colectividad misma.

Proteger a nuestros menores y a la familia en sí, de los traumas emocionales que pueden marcar para toda la vida a una persona, por ello se propone cuando la violencia ejercida a la víctima se cometa en presencia niñas o niños, de hijos, hijas o familiares, la pena se aumentará en una mitad.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **3748**, a saber:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 3748)
<p>ARTÍCULO 205. Comete el delito de violencia familiar quien en contra de su cónyuge, concubina o concubinario, o persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, o adoptante, cometa actos abusivos de poder u omisión intencionales, dirigidos a dominar, someter, controlar o maltratar de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones, y de otros delitos que resulten.</p> <p>Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:</p>	<p>ARTÍCULO 205. Comete el delito de violencia familiar quien en contra de su cónyuge, concubina o concubinario, o persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, o adoptante, cometa actos abusivos de poder u omisión intencionales, dirigidos a dominar, someter, controlar o maltratar de manera física, verbal, psicológica, moral, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones, y de otros delitos que resulten.</p> <p>...</p>

<p>I. Hagan la vida en común, en forma constante y permanente, por un período mínimo de seis meses;</p> <p>II. Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio;</p> <p>III. Tengan relación con los hijos o hijas de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común, y</p> <p>IV. Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores.</p> <p>Este delito se sancionará con pena de uno a seis años de prisión, y sanción pecuniaria de cien a seiscientos días de la unidad de medida y actualización; asimismo, el culpable perderá el derecho de pensión alimenticia y se le condenará a participar en servicios reeducativos integrales, especializados, y gratuitos.</p>	<p>I a IV. ...</p> <p>Este delito se sancionará con pena de uno a siete años de prisión, y sanción pecuniaria de doscientos a setecientos días de la unidad de medida y actualización; asimismo, el culpable perderá el derecho de pensión alimenticia y se le condenará a participar en servicios reeducativos integrales, especializados, y gratuitos; así mismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, para corregir las conductas de violencia familiar, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte.</p> <p>Para los efectos de este artículo, los tipos de violencia familiar son:</p> <p>I.- FÍSICA: El acto que causa daño corporal no accidental a la víctima, usando la fuerza física o algún otro medio que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, en base al dictamen emitido por los especialistas en la materia;</p> <p>II. VERBAL: Es el hostigamiento verbal a través de insultos, críticas permanentes, comentarios hirientes y humillaciones; con conductas de desvalorización, gestos displicentes, ridiculización, con los que pretenden dañar a una persona, dañando su autoestima e imagen, produciéndole ansiedad y un estado continuo y permanente de angustia.</p> <p>III. PSICOLÓGICA: Toda acción u omisión que puede consistir en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, entre otras; que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;</p>
---	--

<p>Cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de edad, incapaz, con discapacidad, mayor de sesenta años de edad, una mujer embarazada, o durante los tres meses posteriores al parto, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad más de las ya establecidas.</p>	<p>IV. MORAL: Todo acto u omisión encaminados a la vejación, escarnio y mofe del miembro integrante del núcleo familiar que se sienta afectado en su calidad humana y en su moral como persona, cuya finalidad esencial sea exponerlo al desprecio de los demás y le impida el buen desarrollo a la integración social.</p> <p>V. PATRIMONIAL: La acción u omisión que daña intencionalmente el patrimonio o afecta la supervivencia de la víctima; puede consistir en la enajenación, adquisición a nombre de terceros, transformación, sustracción, destrucción, retención, ocultamiento o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar daños a bienes individuales y comunes;</p> <p>VI. ECONÓMICA: Es toda acción u omisión del agresor que controle o este encaminada a controlar u ocultar el ingreso de sus percepciones económica o de la víctima; y</p> <p>VII. SEXUAL: El acto que degrada o daña la sexualidad de la víctima; atentando contra su libertad, dignidad e integridad física configurando una expresión de abuso de poder que presupone la supremacía del agresor sobre la víctima, denigrándola y considerándola como de menor valía o como objeto; en base al dictamen emitido por los especialistas en la materia.</p> <p>Cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de edad, incapaz, con discapacidad, mayor de sesenta años de edad, una mujer embarazada, o durante los tres meses posteriores al parto, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad más de las ya establecidas. Cuando la violencia ejercida a la víctima se cometa en presencia niñas o niños, de hijos, hijas o familiares, la pena se aumentará en una mitad.</p> <p>Cuando exista reincidencia por parte del activo, se aumentará la pena en una tercera parte establecida entre el mínimo y el máximo.</p> <p>Se considerará violencia familiar la manipulación y/o engaño de una persona adulta mayor sin medios violentos, para obtener un lucro indebido para sí o para otro; la administración, el apoderamiento o el ejercicio de control sobre sus bienes sin que medié una sentencia judicial; así como la realización de actos que impidan su visita y se considerará violencia familiar la manipulación y/o engaño de una persona adulta mayor sin medios violentos, para obtener un lucro indebido para sí o para otro; la administración, el apoderamiento o el ejercicio de control sobre sus bienes sin que medie una sentencia judicial; así como la realización de actos que impidan su visita y convivencia y que sean cometidos por un familiar hasta en</p>
---	--

	<p>cuarto grado de parentesco de consanguinidad, o cualquier otra persona con la que la víctima haya tenido una relación o vínculo de confianza.</p> <p>Lo previsto en el párrafo anterior se sancionará con prisión de seis meses a cuatro años, incrementándose las penas en una mitad si el constreñimiento se realiza mediante violencia física, psicológica o moral.</p> <p>Si la víctima es ascendiente de quien cometa este tipo de conductas, se le privará al infractor del derecho de heredar que tuviere respecto de las personas a quienes por la comisión del delito perjudique.</p>
<p>ARTICULO 207. En todos los casos previstos en los artículos precedentes, el Ministerio Público exhortará al responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima, acordará las medidas preventivas necesarias y, dictará, en su caso, la consistente en la prohibición para el agresor de acercarse al ofendido en un radio de cuando menos 100 metros.</p>	<p>ARTÍCULO 207. En todos los casos previstos en los artículos precedentes, el Ministerio Público exhortará al responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima, acordará de oficio y de manera urgente las medidas de protección de emergencia o preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica, o ambas, de la víctima, en los términos que señala la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Estado de San Luis Potosí y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, sin perjuicio de las demás disposiciones normativas aplicables en la materia, así como de lo dispuesto en los instrumentos internacionales suscritos por nuestro país en la materia y, dictará, en su caso, lo consistente en la prohibición para el agresor de acercarse al ofendido en un radio de cuando menos 100 metros.</p>

NOVENA. Que del contenido de las consideraciones, Séptima, y Octava, se colige que los propósitos que pretende la idea legislativa en estudio, son:

1. Agregar el maltrato físico a la conducta de violencia familiar.
2. Incrementar las penas y la sanción pecuniaria por la comisión del delito de violencia familiar.
3. Agregar el tratamiento psicológico especializado para corregir conductas de violencia familiar.
4. Definir los tipos de violencia familiar.
5. Adicionar la hipótesis de incrementar la pena en una mitad, por la comisión de violencia familiar, cuando sea cometida en presencia de niñas, niños, hijas, hijos o familiares.
6. Adicionar la sanción en una tercera parte entre el mínimo y el máximo en caso de reincidencia.
7. Adicionar dos supuestos de violencia familiar, en agravio de persona adulta mayor, a la manipulación con y sin violencia, así como la sanción por su comisión.
8. Adicionar, en caso de que el delito sea cometido por ascendiente, la privación del derecho de heredar respecto de bienes de la persona ofendida.

Objetivos con los que coincide la dictaminadora por lo que valora viable la iniciativa que nos ocupa, atendiendo a que los Estados Parte que han suscrito tratados, convenios, o documentos internacionales, están constreñidos a atender las disposiciones de los mismos, y

en el caso de los poderes legislativos, expidiendo ordenamientos que estén en la búsqueda de prevenir y sancionar el flagelo en el que se ha convertido la violencia familiar, con el propósito de erradicar esta conducta que en gran parte contribuye a la descomposición del tejido social.

Consideramos la pertinencia de precisar la redacción de los dispositivos, como en el caso de la definición de los tipos de maltrato, en atención a los que define la Organización de las Naciones Unidas Mujeres (ONU Mujeres)⁵ ya que a ellos alude el párrafo primero vigente del artículo 205.

Respecto al tratamiento psicológico, se valora que se adicione como parte de la condena de servicios reeducativos; y suprimir el objetivo, pues está de más que para ello son los servicios reeducativos.

Tocante a la violencia contra adultos mayores, se considera la pertinencia de precisar la conducta, para que no se confunda con el fraude, y que estos actos deleznable se sancionen en un diverso dispositivo, es decir, que se adicione el numeral 205 BIS.

Derivado de lo anterior, nos permitimos proponer la siguiente redacción:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 3748)	PROPUESTA DE REDACCIÓN DE LA DICTAMINADORA
<p>ARTÍCULO 205. Comete el delito de violencia familiar quien en contra de su cónyuge, concubina o concubinario, o persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, o adoptante, cometa actos abusivos de poder u omisión intencionales, dirigidos a dominar, someter, controlar o maltratar de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones, y de otros delitos que resulten.</p> <p>Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:</p> <p>I. Hagan la vida en común, en forma constante y permanente, por un período mínimo de seis meses;</p> <p>II. Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio;</p>	<p>ARTÍCULO 205. Comete el delito de violencia familiar quien en contra de su cónyuge, concubina o concubinario, o persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, o adoptante, cometa actos abusivos de poder u omisión intencionales, dirigidos a dominar, someter, controlar o maltratar de manera física, verbal, psicológica, moral, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones, y de otros delitos que resulten.</p> <p>...</p> <p>I a IV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 205. Comete el delito de violencia familiar quien en contra de su cónyuge, concubina o concubinario, o persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, o adoptante, cometa actos abusivos de poder u omisión intencionales, dirigidos a dominar, someter, controlar, o maltratar de manera económica, emocional, física, patrimonial, psicológica, o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones, y de otros delitos que resulten.</p> <p>...</p> <p>I a IV. ...</p>

⁵ Recuperado de Tipos de violencia | ONU Mujeres (unwomen.org)

<p>III. Tengan relación con los hijos o hijas de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común, y</p>		
<p>IV. Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores.</p>		
<p>Este delito se sancionará con pena de uno a seis años de prisión, y sanción pecuniaria de cien a seiscientos días de la unidad de medida y actualización; asimismo, el culpable perderá el derecho de pensión alimenticia y se le condenará a participar en servicios reeducativos integrales, especializados, y gratuitos.</p>	<p>Este delito se sancionará con pena de uno a siete años de prisión, y sanción pecuniaria de doscientos a setecientos días de la unidad de medida y actualización; asimismo, el culpable perderá el derecho de pensión alimenticia y se le condenará a participar en servicios reeducativos integrales, especializados, y gratuitos; así mismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, para corregir las conductas de violencia familiar, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte.</p>	<p>Este delito se sancionará con pena de uno a siete años de prisión, y sanción pecuniaria de ciento veinte a setecientos días de la unidad de medida y actualización; asimismo, el culpable perderá el derecho de pensión alimenticia y se le condenará a participar en servicios reeducativos integrales, especializados, y gratuitos; así como a tratamiento psicológico especializad. En ningún caso los servicios reeducativos, o el tratamiento psicológico excederán del tiempo impuesto en la pena de prisión.</p>
<p>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</p>	<p>Para los efectos de este artículo, los tipos de violencia familiar son:</p>	
<p>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</p>	<p>I.- FÍSICA: El acto que causa daño corporal no accidental a la víctima, usando la fuerza física o algún otro medio que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, en base al dictamen emitido por los especialistas en la materia;</p>	<p>Para los efectos de este artículo, los tipos de maltrato son:</p>
<p>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</p>	<p>II. VERBAL: Es el hostigamiento verbal a través de insultos, críticas permanentes, comentarios hirientes y humillaciones; con conductas de desvalorización, gestos displicentes, ridiculización, con los que pretenden dañar a una persona, dañando su autoestima e imagen, produciéndole ansiedad y un estado continuo y permanente de angustia.</p>	<p>a) Económico: acto de lograr o intentar conseguir la dependencia financiera de otra persona, manteniendo para ello un control total sobre sus recursos financieros, impidiéndole acceder a ellos; o prohibiéndole trabajar o asistir a la escuela.</p>
<p>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</p>	<p>III. PSICOLÓGICA: Toda acción u omisión que puede consistir en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado,</p>	<p>b) Emocional: acto que mina la autoestima de una persona a través de críticas constantes; infravalorar sus capacidades, insultarla o someterla a ofensas verbales, ridiculización; amenazas en dañar la relación de una persona con sus hijas o hijos.</p> <p>c) Físico: acto que causa o intentar causar daño a una persona que puede provocar o no lesiones internas o externas; denegarle atención médica; u obligarle a consumir</p>

<p>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</p>	<p>chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, entre otras; que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;</p>	<p>alcohol o drogas; así como emplear cualquier otro tipo de fuerza física contra ella.</p>
<p>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</p>	<p>IV. MORAL: Todo acto u omisión encaminados a la vejación, escarnio y mofe del miembro integrante del núcleo familiar que se sienta afectado en su calidad humana y en su moral como persona, cuya finalidad esencial sea exponerlo al desprecio de los demás y le impida el buen desarrollo a la integración social.</p>	<p>d) Patrimonial: acto u omisión que daña intencionalmente el patrimonio o afecta la supervivencia de la víctima; puede consistir en la enajenación, adquisición a nombre de terceros, transformación, sustracción, destrucción, retención, ocultamiento o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar daños a bienes individuales y comunes.</p>
<p>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</p>	<p>V. PATRIMONIAL: La acción u omisión que daña intencionalmente el patrimonio o afecta la supervivencia de la víctima; puede consistir en la enajenación, adquisición a nombre de terceros, transformación, sustracción, destrucción, retención, ocultamiento o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar daños a bienes individuales y comunes;</p>	<p>e) Psicológico: acto que provoca miedo a través de la intimidación; amenazas con causar daño físico a una persona, su pareja o sus hijas o hijos, o con dañar sus mascotas y bienes; o en forzarla a aislarse de sus amistades, de su familia, de la escuela o del trabajo.</p>
<p>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</p>	<p>VI. ECONÓMICA: Es toda acción u omisión del agresor que controle o este encaminada a controlar u ocultar el ingreso de sus percepciones económica o de la víctima; y</p> <p>VII. SEXUAL: El acto que degrada o daña la sexualidad de la víctima; atentando contra su libertad, dignidad e integridad física configurando una expresión de abuso de poder que presupone la supremacía del agresor sobre la víctima, denigrándola y considerándola como de menor valía o como objeto; en base al dictamen emitido por los especialistas en la materia.</p>	<p>f) Sexual: acto de obligar a una persona a participar en un acto sexual sin su consentimiento; o que o que la obligue a otorgarlo por encontrarse intoxicada o inconsciente por haber ingerido alcohol o las drogas.</p>
<p>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</p>	<p>Cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de edad, incapaz,</p>	

<p>Cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de edad, incapaz, con discapacidad, mayor de sesenta años de edad, una mujer embarazada, o durante los tres meses posteriores al parto, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad más de las ya establecidas.</p>	<p>con discapacidad, mayor de sesenta años de edad, una mujer embarazada, o durante los tres meses posteriores al parto, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad más de las ya establecidas.</p> <p>Cuando la violencia ejercida a la víctima se cometa en presencia niñas o niños, de hijos, hijas o familiares, la pena se aumentará en una mitad.</p>	<p>... (párrafo del artículo vigente)</p>
<p>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</p>	<p>Cuando exista reincidencia por parte del activo, se aumentará la pena en una tercera parte establecida entre el mínimo y el máximo.</p>	<p>En caso de reincidencia, se aumentará la pena en una tercera parte de la señalada en el párrafo cuarto de este artículo.</p>
<p>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</p>	<p>Se considerará violencia familiar la manipulación y/o engaño de una persona adulta mayor sin medios violentos, para obtener un lucro indebido para sí o para otro; la administración, el apoderamiento o el ejercicio de control sobre sus bienes sin que medié una sentencia judicial; así como la realización de actos que impidan su visita y se considerará violencia familiar la manipulación y/o engaño de una persona adulta mayor sin medios violentos, para obtener un lucro indebido para sí o para otro; la administración, el apoderamiento o el ejercicio de control sobre sus bienes sin que medie una sentencia judicial; así como la realización de actos que impidan su visita y convivencia y que sean cometidos por un familiar hasta en cuarto grado de parentesco de consanguinidad, o cualquier otra persona con la que la víctima haya tenido una relación o vínculo de confianza.</p>	<p>ARTÍCULO 205 TER. También se equipará a la violencia familiar y se sancionará con pena de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a ciento setenta y cinco días del valor de la unidad de medida de actualización, a quien en una relación de hecho:</p>
	<p>Lo previsto en el párrafo anterior se sancionará con prisión de seis meses a cuatro años, incrementándose las penas en una mitad si el constreñimiento se realiza mediante violencia física, psicológica o moral.</p>	<p>I. Manipule, sin medios violentos a una persona adulta mayor, para obtener la administración, el apoderamiento, o el ejercicio del control sobre sus bienes, sin que al respecto se haya pronunciado sentencia judicial ejecutoriada, o</p> <p>II. Realice actos que impidan la visita o convivencia a una persona adulta mayor.</p>
	<p>Si la víctima es ascendiente de quien cometa este tipo de conductas, se le privará al infractor del derecho de heredar que tuviere respecto de las personas a quienes por la comisión del delito perjudique.</p>	<p>En el caso de la fracción I cuando la conducta se cometa con violencia, la pena se incrementará en una mitad. Si la víctima es ascendiente de la persona responsable, se privará a esta última del derecho de heredar que tuviere respecto de los bienes de la víctima.</p>

<p>ARTICULO 207. En todos los casos previstos en los artículos precedentes, el Ministerio Público exhortará al responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima, acordará las medidas preventivas necesarias y, dictará, en su caso, la consistente en la prohibición para el agresor de acercarse al ofendido en un radio de cuando menos 100 metros.</p>	<p>ARTÍCULO 207. En todos los casos previstos en los artículos precedentes, el Ministerio Público exhortará al responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima, acordará de oficio y de manera urgente las medidas de protección de emergencia o preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica, o ambas, de la víctima, en los términos que señala la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Estado de San Luis Potosí y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, sin perjuicio de las demás disposiciones normativas aplicables en la materia, así como de lo dispuesto en los instrumentos internacionales suscritos por nuestro país en la materia y, dictará, en su caso, lo consistente en la prohibición para el agresor de acercarse al ofendido en un radio de cuando menos 100 metros.</p>	<p>ARTÍCULO 207. En todos los casos previstos en los artículos precedentes, el Ministerio Público exhortará al responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima, acordará de oficio las medidas preventivas necesarias y, dictará, en su caso, la consistente en la prohibición para el agresor de acercarse al ofendido en un radio de cuando menos 100 metros, en los términos que señala la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de San Luis Potosí, y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, sin perjuicio de las demás disposiciones normativas aplicables en la materia.</p>
---	---	--

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XV, y 111, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 85, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emite el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas ejecutorias ha establecido que de conformidad con el principio de razonabilidad de la pena, el ejercicio del *“ius puniendi”* estatal sólo está justificado cuando sea absolutamente necesario para preservar aquellos intereses sociales, cuya protección penal se hace imprescindible, en aras del mantenimiento de una convivencia pacífica sólo en la medida en la que dicha cobertura penal sea adecuada y proporcionada a la gravedad de las conductas tipificadas como delitos dentro de la Ley Penal. La auténtica esencia política y democrática del principio de legalidad en materia penal, debe ser entendido acorde a los principios que la doctrina ha denominado de ‘fragmentariedad o exclusiva protección de bienes jurídicos’, de ‘proporcionalidad o prohibición del exceso’ y de ‘subsidiariedad o *ultima ratio*’.

Lo que interpreta como la obligación del legislador penal de avocarse única y exclusivamente a la tutela de aquellos bienes jurídicos que la sociedad tiene en más alta estima e interés de salvaguardar, a tal grado que merezcan ser sancionados de manera más grave, lo que se conoce dentro del orden jurídico nacional, como la necesidad de instituir la pena privativa de libertad a efecto de garantizar la seguridad de las personas y la adecuada convivencia social del Estado democrático.

Por tanto, el legislador debe justificar, en todos los casos y en forma expresa, las razones del establecimiento de las penas y el sistema de aplicación de las mismas a través del proceso de creación de la ley.

En efecto, la necesidad de garantizar la seguridad de los habitantes y de sus bienes es una de las razones que explica la existencia del Estado.

En los últimos años esa función ha adquirido una gran relevancia, al haberse convertido en la principal demanda de la población, lo cual obedece a factores diversos como la insuficiencia de oportunidades reales de desarrollo que es a la vez causa y efecto de desigualdades culturales, económicas y sociales, siendo quizá y no obstante el factor más importante la impunidad, es decir, aquellas circunstancias que brindan oportunidad de lo ilícito con la certeza de no ser penados o de obtener una sanción mínima.

La violencia en el seno familiar no es un fenómeno social reciente, pues ocurre desde tiempos remotos; sin embargo, ha sido motivo de atención a partir de los últimos 10 años, al ser ubicada como una causa de desintegración familiar. Los efectos negativos que tiene sobre sus miembros se exteriorizan en síntomas como limitaciones en su desarrollo integral, en la disminución del rendimiento tanto intelectual como físico, en la aparición o agravamiento de enfermedades que pueden provocar discapacidades evidentes y hasta llegar a influir en la comisión de delitos, con un alto costo social, económico y político.

Así, el impacto de la violencia familiar trasciende la esfera privada e incide directamente en el funcionamiento de la sociedad, por lo que es considerada como un problema de salud pública, motivo de preocupación y compromiso de los gobiernos y los estados para enfrentarla y objeto de diversos acuerdos y declaraciones internacionales.

La familia, “considerada como el grupo social primario y fundamental, determinado por vínculos de parentesco, en cuyo seno nacen, crecen y se educan las nuevas generaciones de individuos, entre quienes se establecen lazos de diverso orden e intensidad, ya sean sentimentales, morales, económicos y jurídicos. A través de estos últimos se crean deberes, obligaciones, facultades y derechos entre sus miembros, virtud a ello se considera a la Familia como una institución de orden público”⁶.

El derecho a la exacta aplicación de la ley penal no sólo impone obligaciones a los tribunales, sino también al legislador ordinario en el sentido de que éste prevea tanto la conducta delictiva como la sanción aplicable con tal precisión que evite un estado de incertidumbre jurídica en las personas sujetas a jurisdicción del Estado. En efecto, el legislador debe formular claramente el tipo penal con el propósito de dotarlo de un contenido concreto y unívoco para

6 Recuperado de 4.pdf (unam.mx)

evitar la arbitrariedad en su aplicación, así como de un grado de determinación suficiente que permita que aquello que es objeto de prohibición sea conocido por la persona destinataria de la norma.

El mandato de taxatividad sólo obliga al legislador a una determinación suficiente, y no a la mayor precisión imaginable. Es decir, los textos legales que contienen las normas penales únicamente deben describir con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas, pues la exigencia en cuanto a la claridad y precisión es gradual.

En ese orden de ideas, es importante mencionar el reporte de incidencia delictiva al mes de septiembre de esta anualidad, que hace público el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública⁷, arroja entre otros resultados, los siguientes:

MES	BIEN JURÍDICO TUTELADO	DELITO	CANTIDAD
ENERO	LA FAMILIA	VIOLENCIA FAMILIAR	734
FEBRERO	LA FAMILIA	VIOLENCIA FAMILIAR	694
MARZO	LA FAMILIA	VIOLENCIA FAMILIAR	848
ABRIL	LA FAMILIA	VIOLENCIA FAMILIAR	724
MAYO	LA FAMILIA	VIOLENCIA FAMILIAR	945
JUNIO	LA FAMILIA	VIOLENCIA FAMILIAR	883
JULIO	LA FAMILIA	VIOLENCIA FAMILIAR	808
AGOSTO	LA FAMILIA	VIOLENCIA FAMILIAR	827
SEPTIEMBRE	LA FAMILIA	VIOLENCIA FAMILIAR	884

Por lo anterior, nace la necesidad de imponer penas y sanciones aún más severas para los casos del delito de violencia familiar, sancionando la reincidencia de este delito, protegiendo el núcleo más vulnerable que es la familia con el fin de disuadir su criminalidad.

En diversos estados de la república la sanción para este infame tipo de delitos que vulneran al núcleo más importante de la sociedad tienen penas más severas, dejando claro que el Estado no tendrá ninguna consideración contra los infractores de este delito, entre los que se puede mencionar:

En Nuevo León, el ordinal 287 BIS 2, dispone “*Se equipara a la violencia familiar y se sancionará de tres a siete años de prisión al que realice la conducta señalada en el artículo 287 bis.*”

En el caso del Código Penal para el Estado de México, el artículo 218 establece que, se le impondrá una pena de 2 a 5 años de prisión, al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física o moral, en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas.

En la Ciudad de México el arábigo 200 prescribe: “*A quien, por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial o contra los derechos reproductivos, que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que*

⁷ Recuperado de IDEFC_NM_sep23.csv - Google Drive

habeat, etc. . (REFORMADO, G.O.D.F. 18 DE DICIEMBRE DE 2014) Se le impondrá de uno a seis años de prisión.”

Respecto al tratamiento psicológico especializado, que se impondrá al responsable de la comisión de este delito, debemos comprender que, las familias han evolucionado, así tenemos monoparentales, reconstituidas, hogares extendidos y hogares unipersonales, parejas sin hijos y parejas no casadas: el reconocimiento de la diversidad de la familia amerita la revisión crítica del modelo familiar rígido que encontramos en el derecho Potosino. En las últimas décadas, importantes cambios en el derecho que afecta las relaciones familiares han comenzado a reflejar transformaciones sociales y jurídicas más amplias. La creciente influencia del derecho de los derechos humanos ha sido un factor clave para el abandono de normas que protegen un único modelo de familia, que niegan autonomía a ciertas personas o que distribuyen de manera desigual las cargas y los beneficios de la vida familiar. Ya sea a partir de la incorporación de tratados internacionales, la expedición de leyes generales para la protección de grupos en situaciones de vulnerabilidad o de la novedosa actividad judicial en la materia, el derecho de familia muestra una nueva cara. Los cambios en esta área del derecho hablan de una novedosa relación entre el derecho constitucional y el derecho de familia que parte de dos ejes fundamentales: el reconocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y el desarrollo del derecho a la igualdad. 8

La Suprema Corte de la Justicia de la Nación, Resolvió adoptar con el carácter de Jurisprudencia la Tesis sustentada por la Primera sala de la Suprema corte de Justicia de la Nación, el siguiente criterio:

“TRATAMIENTO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO, COMO MEDIDA DE SEGURIDAD, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 200 DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. DEBE IMPONERLA EL JUEZ DE LA CAUSA AL SENTENCIADO POR EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR.

El artículo 200 del Código de la materia, tipifica el delito de violencia familiar y lo sanciona con pena privativa de la libertad, que puede ir de seis meses a cuatro años de prisión, en cuyo caso, se deberá someter al sentenciado a un tratamiento psicológico especializado, con la única limitación de que dicho tratamiento no exceda del tiempo impuesto en la pena de prisión. Ahora bien, atendiendo a la interpretación teleológica del precepto en estudio, debe decirse que de la exposición de motivos de catorce de noviembre de dos mil, del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, se desprende que los propósitos del legislador al redactar el artículo en estudio, consistieron en proteger la armonía y normal desarrollo de la familia como parte fundamental de la sociedad, y en ese sentido, se dio a la tarea de tipificar y regular las conductas que atentan contra la integridad y la violencia familiar, sancionando a todo aquél que ejerza maltrato físico o psicoemocional en contra de cualquier miembro de su familia. Por otra parte, los legisladores también estimaron fundamental, establecer las medidas de seguridad para el sentenciado por este tipo de delitos, a fin de coadyuvar a su rehabilitación, reincorporarlo al núcleo familiar que agravió con su conducta delictuosa, reintegrarlo a la sociedad y por ende proteger a la colectividad entera. En ese orden de ideas y analizando de manera armónica los propósitos del legislador, puede advertirse que al haber redactado el artículo 200, estimó necesario que todo aquél que atenta contra la salud de un familiar, ejerciendo maltrato físico o psicoemocional o ambos, fuera sometido a un tratamiento psicológico especializado, precisamente con el fin de coadyuvar a su rehabilitación. Lo anterior se ve fortalecido con la lectura de los artículos 31 y 60, de la propia codificación en estudio, vinculados estrechamente con el precepto que aquí se analiza, pues mientras el primero de los citados dispositivos integra el catálogo de medidas

de seguridad a la supervisión de la autoridad, el segundo la define como la observación y orientación de la conducta del sentenciado, ejercidas por personal especializado dependiente de la autoridad competente, con la finalidad exclusiva de coadyuvar a la readaptación social del sentenciado, que el juzgador deberá disponer, cuando en la sentencia imponga una sanción que restrinja la libertad, cuya duración no deberá exceder de la correspondiente a la pena o medida de seguridad impuesta. Así las cosas, por elemental coherencia con los propósitos del legislador que aquí se han evidenciado, y del análisis de los artículos 31 y 60 de la codificación en estudio, debe decirse que el tratamiento psicológico especializado a que se refiere el numeral 200, lejos de constituir una pena, debe entenderse como una medida de seguridad, por la que el Estado procura la rehabilitación del sentenciado debiendo calificarse dicha medida como obligatoria para la autoridad jurisdiccional de la causa. Ahora bien, el artículo 200 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal precisa con claridad la temporalidad máxima del tratamiento psicológico al que deba someterse al sentenciado por el delito de violencia familiar, pues se establece que dicho tratamiento en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión. Sin embargo, el precepto en estudio no establece el tiempo mínimo de la citada medida de seguridad, por lo que si es la autoridad ejecutora la encargada de supervisar, observar y orientar la conducta del sentenciado, será dicha autoridad la que, atendiendo al desarrollo del tratamiento, deba informar al juez de la causa, si es necesario que la medida de seguridad perdure por el tiempo impuesto en la pena de prisión o si bien si puede ser por una temporalidad menor.

CONTRADICCIÓN DE TESIS: 18/2006-PS.-SUSTENTADAS POR EL QUINTO Y NOVENO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.”

Respecto a la adición del artículo 205 Bis, no ha de pasar inadvertido el incremento del maltrato en adulto mayores, como lo refiere la Organización Mundial de la Salud que señala que en el dos mil veintidós una de cada seis personas mayores de sesenta años sufrió maltrato, y no se debe olvidar que la esperanza de vida se ha incrementado a 75 años, por lo que es pertinente sancionar las conductas que violentan a las personas de este grupo etario.

La Organización de las Naciones Unidas, respecto al maltrato de las personas adultas mayores pronuncia.

“Entre 2019 y 2030, se prevé que el número de personas de 60 años o más aumente en un 38%, de mil millones a 1,4 mil millones, superando en número a la juventud a nivel mundial, y este crecimiento será especialmente mayor y más rápido en las regiones en vías de desarrollo, y requiere que se preste mayor atención a los desafíos específicos que afectan a las personas mayores, incluso en el campo de los derechos humanos.

El maltrato de las personas mayores es un problema social que existe en los países en desarrollo y desarrollados y, por lo general, no se notifica suficientemente en todo el mundo. Tan solo en unos pocos países desarrollados hay tasas de prevalencia o estimaciones, que se sitúan entre un 1% y un 10%. Aunque se desconoce la magnitud del maltrato de los ancianos, su importancia social y moral es indiscutible. Por este motivo, este problema requiere una respuesta mundial multifacética que se centre en la protección de los derechos de las personas de edad.

Las formas de definir, detectar y resolver el maltrato de las personas mayores tienen que enmarcarse en el contexto cultural y considerarse junto con los factores de riesgo que tienen una especificidad cultural.” 9

PROYECTO

DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA los artículos, 205 en sus párrafos: primero y tercero, y 207. Y ADICIONA al artículo 205 los párrafos, cuarto con los incisos a) a f), por lo que el actual párrafo cuarto pasa a ser párrafo quinto, y el párrafo sexto al mismo artículo 205; y el artículo 205 TER del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 205. Comete el delito de violencia familiar quien en contra de su cónyuge, concubina o concubinario, o persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, o adoptante, cometa actos abusivos de poder u omisión intencionales, dirigidos a dominar, someter, controlar, o maltratar de manera económica, **emocional**, física, patrimonial, psicológica, o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones, y de otros delitos que resulten.

...

I a IV. ...

Este delito se sancionará con pena de uno a **siete** años de prisión, y sanción pecuniaria de **ciento veinte** a **setecientos** días de la unidad de medida y actualización; asimismo, el culpable perderá el derecho de pensión alimenticia y se le condenará a participar en **servicios** reeducativos integrales, especializados, y gratuitos; **así como a tratamiento psicológico especializado. En ningún caso los servicios reeducativos, o el tratamiento psicológico excederán del tiempo impuesto en la pena de prisión.**

Para los efectos de este artículo, los tipos de maltrato son:

a) Económico: acto de lograr o intentar conseguir la dependencia financiera de otra persona, manteniendo para ello un control total sobre sus recursos financieros, impidiéndole acceder a ellos; o prohibiéndole trabajar o asistir a la escuela.

b) Emocional: acto que mina la autoestima de una persona a través de críticas constantes; infravalorar sus capacidades, insultarla o someterla a ofensas verbales, ridiculización; amenazas en dañar la relación de una persona con sus hijas o hijos.

c) Físico: acto que causa o intentar causar daño a una persona que puede provocar o no lesiones internas o externas; denegarle atención médica; u obligarle a consumir alcohol o drogas; así como emplear cualquier otro tipo de fuerza física contra ella.

d) Patrimonial: acto u omisión que daña intencionalmente el patrimonio o afecta la supervivencia de la víctima; puede consistir en la enajenación, adquisición a nombre de terceros, transformación, sustracción, destrucción, retención, ocultamiento o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar daños a bienes individuales y comunes.

e) **Psicológico:** acto que provoca miedo a través de la intimidación; amenazas con causar daño físico a una persona, su pareja o sus hijas o hijos, o con dañar sus mascotas o bienes; o en forzarla a aislarse de sus amistades, de su familia, de la escuela o del trabajo.

f) **Sexual:** acto de obligar a una persona a participar en un acto sexual sin su consentimiento; o que o que la obligue a otorgarlo por encontrarse intoxicada o inconsciente por haber ingerido alcohol o las drogas.

...

En caso de reincidencia, se aumentará la pena en una tercera parte de la señalada en el párrafo cuarto de este artículo.

ARTÍCULO 205 TER. Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con pena de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a ciento setenta y cinco días del valor de la unidad de medida de actualización, a quien en una relación de hecho:

I. Manipule, sin medios violentos a una persona adulta mayor, para obtener la administración, el apoderamiento, o el ejercicio del control sobre sus bienes, sin que al respecto se haya pronunciado sentencia judicial ejecutoriada, o

II. Realice actos que impidan la visita o convivencia a una persona adulta mayor.

En el caso de la fracción I cuando la conducta se cometa con violencia, la pena se incrementará en una mitad. Si la víctima es ascendiente de la persona responsable, se privará a esta última del derecho de heredar que tuviere respecto de los bienes de la víctima.

ARTÍCULO 207. En todos los casos previstos en los artículos precedentes, el Ministerio Público exhortará al responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima, acordará **de oficio** las medidas preventivas necesarias y, dictará, en su caso, la consistente en la prohibición para el agresor de acercarse al ofendido en un radio de cuando menos 100 metros, **en los términos que señala la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de San Luis Potosí, y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, sin perjuicio de las demás disposiciones normativas aplicables en la materia.**

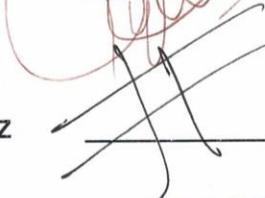
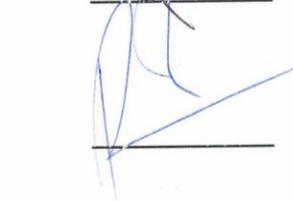
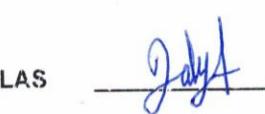
T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA BIBLIOTECA "OCTAVIO PAZ" DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA PRESIDENTA		<u>A favor</u>
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE		<u>A favor</u>
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO		<u>A favor</u>
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL		<u>A favor</u>
DIP. CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN VOCAL		<u>A FAVOR</u>
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		<u>a favor</u>
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL		<u>A favor</u>

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La Comisión de Justicia se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del veintitrés de marzo del año en curso, fue presentada por la Legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga, iniciativa mediante la que plantea derogar el artículo 6º de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de San Luis Potosí.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número **3309**, a la Comisión de Justicia.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados.

Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XV, y 111, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Justicia es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, éste se observa en sus términos, luego de que la iniciativa turnada con el número **3309** fue presentada el **veintitrés de marzo de la presente anualidad**, por lo que en tiempo se emite el presente dictamen.

SÉPTIMA. Que la idea legislativa presentada por la Diputada Cinthia Verónica Segovia Colunga, se sustenta al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para fines de difusión, el siete de marzo de esta anualidad la Suprema Corte de Justicia publicó el comunicado de prensa que a la letra dice:

**“No. 076/2023
Ciudad de México, a 07 de marzo de 2023**

SCJN INVALIDA LEGISLACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), como resultado del análisis de las impugnaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, invalidó el artículo 6 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de San Luis Potosí, en las porciones normativas “la Ley General; el Código Nacional de Procedimientos Penales; el Código Penal Federal;”, “la Ley General de Víctimas”, así como “y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte”, expedida mediante decreto publicado el 2 de enero de 2022, donde se preveía a los ordenamientos señalados como supletorios de la ley local.

Al respecto, la SCJN determinó que el legislador del Estado carecía de facultades para establecer esa supletoriedad en lo no previsto por la ley local en materia de desaparición de personas, pues ésta no puede regular cuestiones relacionadas con la investigación, procedimiento y sanción de ese tipo de delitos, cuestiones todas que el Congreso de la Unión reservó a la Ley General.

El Pleno resolvió que el legislador potosino se encontraba impedido para establecer que los Tratados Internacionales sean supletorios de la ley local, ya que éstos son de aplicación directa, al integrar la Ley Suprema de la Unión.

La invalidez determinada surtirá efectos retroactivos, únicamente en lo que se refiere a la materia penal, al 3 de enero de 2022, fecha en que entró en vigor el decreto impugnado.

Acción de inconstitucionalidad 27/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 6 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 2 de enero de 2022, mediante Decreto 0132. Ponente: Ministra Loretta Ortiz Ahlf. Secretarías: Diana Rangel León y Estefanía Alcázar Javier.

Documento con fines de divulgación. La sentencia es la única versión oficial.”

Por lo que en atención a lo previsto en el artículo 73 fracción XXI inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha de ser derogada la disposición que nos ocupa, y así estar en observancia a lo estipulado por el dispositivo invocado.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **3309**, a saber:

Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de San Luis Potosí (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 3309)
ARTÍCULO 6°. En todo lo no previsto en la presente Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones establecidas en la Ley General; el Código Nacional de Procedimientos Penales; el Código Penal Federal; el Código Penal del Estado de San Luis Potosí; el Código Civil para el Estado de San Luis Potosí; la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas; y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.	ARTÍCULO 6º. Se deroga

NOVENA. Que del contenido de las consideraciones, Séptima, y Octava, se desprende que el propósito de la idea legislativa en estudio es derogar la disposición contenida en el artículo 6° de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado, en la que se establece la supletoriedad de la Ley General; el Código Nacional de Procedimientos Penales; el Código Penal Federal; la Ley General de Víctimas; y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Lo anterior por contravenir lo dispuesto en el artículo 73 fracción XXI inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Respecto a la supletoriedad a los ordenamientos federales, se coincide con el mencionado objetivo, sin embargo valoramos pertinente lo relativo a los ordenamientos estatales, por lo que en consecuencia proponemos la siguiente redacción:

Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de San Luis Potosí (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 3309)	PROPUESTA DE LA DICTAMINADORA

<p>ARTÍCULO 6°. En todo lo no previsto en la presente Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones establecidas en la Ley General, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal; el Código Penal del Estado de San Luis Potosí; el Código Civil para el Estado de San Luis Potosí; la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas; y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.</p>	<p>ARTÍCULO 6º. Se deroga</p>	<p>ARTÍCULO 6°. En todo lo no previsto en la presente Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones establecidas en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí; el Código Civil para el Estado de San Luis Potosí; la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, y demás ordenamientos legales aplicables.</p>
---	--------------------------------------	---

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XV, y 111, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 85, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emite el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la observancia de la competencia del Congreso de la Unión para legislar en materia de desaparición forzada de personas desaparición cometida por particulares, y del sistema estatal de búsqueda de personas, y en atención a la resolución emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de inconstitucionalidad 27/2022, el siete de marzo del año en curso, se impone reformar la disposición contenida en el artículo 6º de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de San Luis Potosí, para precisar la supletoriedad de este Ordenamiento.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 6º de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 6°. En todo lo no previsto en la presente Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones establecidas en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí; el Código Civil para el Estado de San Luis Potosí; la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, y demás ordenamientos legales aplicables.

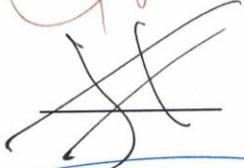
T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA PRESIDENTA		<u>A favor</u>
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE		<u>A favor</u>
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA . SECRETARIO		<u>A favor</u>
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL		<u>A favor</u>
DIP. CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN VOCAL		<u>A FAVOR</u>
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		<u>a favor</u>
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL		<u>A favor</u>

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

A la Comisión del Agua, mediante TURNO 4506, le fue enviada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria del 12 de octubre de 2023 iniciativa que plantea REFORMAR la Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Intermunicipal de los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. para el ejercicio fiscal 2023, misma que fue enviada por el Maestro Enrique Francisco Galindo Ceballos, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno; en tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, quienes integramos esta comisión, llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En esa línea podemos advertir que de las disposiciones contenidas en los artículos 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia de la iniciativa de cuenta.

Por su parte, la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política Local, le confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver sobre la propuesta que se describe en el preámbulo, a fin de resolver aprobando o desechando la misma.

SEGUNDO. Que el artículo 96 de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí faculta a las Juntas de Gobierno de los organismos operadores, a remitir al Congreso las propuestas de cuotas y tarifas, y en aunado a que la iniciativa refleja un beneficio fiscal el cual no puede ser otorgado por los organismos operadores por no ser ellos autoridad fiscal; en consecuencia, existe legitimación para promover la presente iniciativa.

TERCERO. Que con fundamento en el 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, este órgano parlamentario a quien se turnó la propuesta, es competente para conocerla y resolver lo procedente sobre la misma.

CUARTO. Que la iniciativa de cuenta es del tenor siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El programa de Incentivos Fiscales 2023 denominado denominado ¡EN 2023, ACABA TU DEUDA DE UNA VEZ!, resulta un mecanismo viable para incentivar a los usuarios del Organismo Operador para que se actualicen en el pago de sus cuotas y tarifas por la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Aguas Residuales como una medida eficaz que traerá como resultado el abatir la morosidad y con ello, incrementar la recaudación que permita el saneamiento de las finanzas de INTERAPAS, mediante la captación del recurso económico, disminuyendo así la cartera vencida que lo aqueja, y como un apoyo a los usuarios frente a esta crisis hídrica.

El recurso recaudado bajo este programa será invertido de manera directa e inmediata para solventar el costo de producción de agua potable y la operación de la infraestructura hidrosanitaria que permita prestar los servicios en favor de los habitantes de la Zona Metropolitana de San Luis Potosí, y por

consiguiente enfrentar el estrés hídrico por las condiciones naturales que se han presentando en el estado, y dar cumplimiento al Artículo 4°, de nuestra carta magna que en lo conducente dice:

"(sic) toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines (sic)";

En ese mismo tenor, INTERAPAS expone la necesidad de solicitar la aprobación de incentivos a favor de sus usuarios morosos, durante los meses de noviembre y diciembre del 2023 y así iniciar el ejercicio fiscal 2024 al corriente en sus pagos por los servicios que presta el Organismo Operador.

INICIATIVA.
TRANSITORIOS...

OCTAVO. Programa de Incentivos Fiscales 2023 denominado ¡EN 2023, ACABA TU DEUDA DE UNA VEZ!, tendrá vigencia durante el mes de noviembre y diciembre del 2023, el cual consiste en un incentivo fiscal al adeudo de los periodos anteriores a la ultima facturación del año, este aplicará para los usuarios de USO DOMÉSTICO que tengan pendiente adeudos de cuotas y tarifas por la prestación de servicios de agua potable, drenaje y tratamiento, anteriores a la ultima facturación del año 2023.

Para ser beneficiado por este programa el usuario deberá cubrir en una sola exhibición el pago de la cantidad correspondiente al último periodo de facturación generado por el Organismo Operador en el ejercicio fiscal 2023, al momento de presentarse el usuario a solicitar su adhesión al programa y además cubrirá el saldo que resulte de la aplicación del incentivo fiscal que corresponda al rango de adeudos de los periodos anteriores al último periodo facturado del año, de acuerdo a la siguiente tabla:

RANGO DE ADEUDO DE PERIODOS ANTERIORES	INCENTIVO FISCAL
\$1000.01 a \$10,000.00	50%
\$10,000.01 a 20,000.00	45%
\$20,000.01 a \$30,000.00	40%
\$30,000.01 a \$40,000.00	35%
\$40,000.01 en adelante	30%

En caso de que se presente un incremento desproporcionado en su recibo durante la vigencia del programa, la cuenta será protegida hasta en tanto se resuelva la aclaración de acuerdo al programa de ajustes (refacturaciones) de cuentas de usuarios con problemas de pago de cuotas y tarifas por servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y servicios conexos vigente, y se aplicara el programa en cuestión.

Quedan exceptuados del presente programa, los usuarios que se adhirieron al programa cuenta nueva y borrón 2022.

SÉPTIMO. La iniciativa busca adicionar un octavo transitorio al Decreto 0607 de fecha 27de diciembre de 2022, con el fin de que, las y los usuarios domésticos que tengan adeudos y que no estén participando en el programa "Cuenta Nueva y Borrón 2022", tengan la oportunidad de hacer el pago de esos adeudos antes de finalizar el año, ello a través de beneficios fiscales en un programa que propone se denomine "EN 2023, ACABA TU DEUDA DE UNA VEZ"

OCTAVO. Que quienes integramos esta dictaminadora, estamos de acuerdo con las acciones que tengan como fin, el beneficio de las y los potosinos; por ello, en el caso de la iniciativa a que se refiere el presente dictamen, la consideramos adecuada, tomando en cuenta que, de manera tácita, el organismo operado al ser el proponente, ha llevado a cabo una análisis de costo beneficio, por lo que la implementación de ese programa no representa perjuicio a sus finanzas. Por lo que habiendo además, sostenido una reunión de trabajo con el Director del organismo, se planteó que el beneficio se extienda hasta el mes de febrero del año 2024.

Por los argumentos expresados en los considerandos anteriormente expuesto, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

Ante las consideraciones contenidas en el presente dictamen, se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio, conforme al siguiente

Proyecto de Decreto

Único. Se ADICIONA artículo Octavo a las disposiciones transitorias del Decreto 0607 publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 27 de diciembre de 2022, para quedar como sigue

OCTAVO. Se establece programa de incentivos fiscales “ACABA TU DEUDA DE UNA VEZ”, aplicable a las y los usuarios de cuentas de USO DOMESTICO que tengan adeudos de pago por conceptos de agua potable, drenaje y tratamiento durante el año 2023, y anteriores que no se inscribieron en el programa “Cuenta Nueva y Borrón”.

La vigencia del programa “ACABA TU DEUDA DE UNA VEZ” iniciará a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta el último día del mes de febrero de 2024, por lo que en la Ley de Cuotas y Tarifas para el ejercicio fiscal 2024, se harán las prevenciones respectivas.

El incentivo fiscal será el que se expresa a continuación

RANGO DE ADEUDO DE PERIODOS ANTERIORES	INCENTIVO FISCAL
\$1000.01 a \$10,000.00	50%
\$10,000.01 a 20,000.00	45%
\$20,000.01 a \$30,000.00	40%
\$30,000.01 a \$40,000.00	35%
\$40,000.01 en adelante	30%

Para ser beneficiado por este programa, las y los usuarios de cuentas de USO DOMESTICO, deberán cubrir en una sola exhibición el pago de la cantidad correspondiente al adeudo total menos el incentivo fiscal al momento de presentarse ante el organismo operador a solicitar su adhesión al programa, correspondiente a cuotas generadas en el año 2023, y anteriores, siempre que no se encuentren inscritos en el programa “Cuenta Nueva y Borrón 2022”.

En caso de que se presente un incremento desproporcionado en su recibo durante la vigencia del programa, la cuenta será protegida hasta en tanto se resuelva la aclaración de acuerdo al programa de ajustes (refacturaciones) de cuentas de usuarios con problemas de pago de cuotas y tarifas por

servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y servicios conexos vigente, y se aplicara el beneficio del programa.

Por la Comisión del Agua, dado en el la sala “Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta” del Congreso del Estado el 22 de noviembre de dos mil veintitrés.

Por la Comisión del Agua

DIPUTADO(A)	A FAVOR	CON CONTRA	ABSTENCION
Dip Dolores Eliza García Román Presidenta			
Dip Liliana Guadalupe Flores Almazán Vicepresidenta			
Dip Alejandro Leal Tovías Secretario			
Dip José Luis Fernández Martínez Vocal			
Dip José Antonio Lorca Valle Vocal			

FIRMAS DICTAMEN TURNO 4506

Dictámenes
con
Proyecto
Resolución

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Las comisiones de, Justicia; Derechos Humanos; e Igualdad de Género, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del dieciséis de junio de dos mil veintidós, fue presentada por la Diputada Liliana Guadalupe Flores Almazán, iniciativa mediante la que plantea adicionar tres párrafos al artículo 204 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí
2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número **1707**, a las comisiones de, Justicia; Derechos Humanos; e Igualdad y Género.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados.

Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, V, XIV, y XV, 103, 110 BIS, y 111, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las

comisiones de, Justicia; Derechos Humanos; e Igualdad de Género, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que respecto a lo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, tocante a la emisión de dictámenes, a la iniciativa turnada con el número **1707** no se le ha declarado caducidad.

SÉPTIMA. Que la idea legislativa presentada por la Diputada Liliana Guadalupe Flores Almazán se sustenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al referirnos a la Ley Sabina, hablamos de una agenda legislativa surgida desde un grupo de ciudadanas, que busca actualizar el marco legal mexicano para fortalecer la protección al interés superior de los menores.

El nombre viene de la hija de Diana Luz Vásquez, que durante los últimos 4 años ha tratado por medios legales, de que el progenitor de la niña reconozca la paternidad, y realice el pago de manutención correspondiente, y en la actualidad lleva a cabo actividades con la finalidad de impulsar reformas por medio de la asociación Mujeres Abriendo Caminos.

El activismo que enmarca esta propuesta, y que se ha intensificado desde el año pasado, incluye acciones como la promoción de la creación del registro de deudores alimentarios en las Entidades mexicanas y los denominados tendereros de denuncia, que se instalan en plazas y edificios públicos, donde se expone a quienes no cumplen con sus obligaciones legales de manutención.

En el aspecto legislativo, la propuesta incluye varios aspectos tanto en la vía del Derecho Civil del Derecho Penal. Además de proponer reformas, un objetivo de este movimiento es que se reconozca el hecho de que la violencia económica es uno de los más grandes problemas que enfrentan las mujeres en nuestro país, expresado en el comportamiento específico del impago de la manutención.¹

Tal conducta atenta contra la protección al interés superior de la niñez, que está amparado por el artículo 4º de la Constitución en los siguientes términos:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

¹ <https://www.cronica.com.mx/nacional/sabina-nina-inspiro-ley-deudores-alimentarios.html>

Como se puede apreciar, la disposición constitucional incluye de manera expresa el derecho a la satisfacción de las necesidades elementales de alimentación, salud, educación, de las cuales el Estado debe ser garante por medio de su actuación.

Razones por las cuales, las demandas expresadas por medio de la Ley Sabina, se tratan de un reclamo legítimo, que busca proteger a los menores, mediante mecanismos para mejorar las condiciones del cumplimiento de la Ley.

En el Congreso del Estado de San Luis Potosí, ya se están realizando los trabajos en Comisiones para la integración del Registro de Deudores Alimentarios, uno de los ejes de la agenda Legislativa que busca promover la responsabilidad y la protección a los menores, un asunto que debe abordarse con el compromiso y seriedad necesaria, ya que en San Luis Potosí, se ha documentado la existencia de un total de 800 mil madres autónomas, es decir que no reciben pago de alimentos, mientras que solo el 45% tiene acceso a pensión alimentaria.²

Si bien el Derecho Civil es fundamental en la protección a la familia, también se debe considerar la relevancia de las reformas que la Ley Sabina proyectan para el Código Penal, ya que sin duda, es necesario también introducir nuevas disposiciones en esta vía del Derecho, para asegurar el cumplimiento de responsabilidades de parte de los padres, y la protección a la familia y a los bienes jurídicos asociados a ésta.

Por los motivos citados, esta iniciativa propone adicionar al Código Penal de nuestro estado, la conducta de abandonar a una mujer embarazada, a la tipificación del delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, en el Título que se refiere a los delitos Contra la Familia en dicho cuerpo legal, en los siguientes términos

ARTÍCULO 202. Comete el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, quien:

I. Sin motivo justificado abandona a sus ascendientes, hijas o hijos, su cónyuge, su concubina o concubinario, dejándolos sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia;

II. Intencionalmente eluda el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, o

III. Intencionalmente se coloca en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina.

Este delito se sancionará con una pena de seis meses a tres años de prisión; sanción pecuniaria de sesenta a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización; suspensión o privación de los derechos de familia hasta por seis meses; y, como reparación del daño, el pago de al menos las cantidades no suministradas oportunamente.

Como resulta notorio, la tipificación del delito no aborda la hipótesis del abandono sin motivo justificado de una mujer embarazada por parte del padre del hijo o hija en cuestión, a pesar de que se trata de una conducta recurrente, que en muchas ocasiones da comienzo a las reclamaciones para el reconocimiento a la paternidad.

Aunque se pueda argumentar que esa hipótesis pueda encontrarse colmada en la fracción I del citado artículo 202, ese supuesto no incluye los perjuicios que pueda sufrir la mujer embarazada, quien de hecho, por su estado de gravidez, se trata de una persona vulnerable.

² <https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/slp-tiene-800-mil-madres-autonomas-45-sin-acceso-a-la-pension-alimenticia-8217936.html>

El Capítulo IV del Título citado, denominado Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar, de hecho, ya contiene disposiciones especiales para proteger a personas vulnerables.

En el artículo 204 se aduce que también comete el delito a que se refiere el capítulo, quien abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma, teniendo la obligación de cuidarla; y el artículo 204 BIS, se refiere al caso específico del abandono de adultos mayores, para el que se contempla incluso el supuesto de muerte ocasionada por ese acto.

Por tanto, se propone que en ese mismo sentido, el tipo penal de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familia, sea expandido para que también abarque a quien abandone a una mujer con la que ha tenido relaciones sexuales y como resultado se haya producido un embarazo, aplicando la pena que la Ley prevé, de uno a tres años de prisión y sanción pecuniaria de cien a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

Pero dadas las características de esta conducta, se propone aumentar las penas en una tercera parte, cuando la afectada carece de los recursos necesarios para atender a su alimentación, habitación, salud, y/o cuando derivado del abandono resultare con lesiones o se haya puesto en riesgo la salud de la mujer embarazada, o del producto concebido; e incrementarlas por la mitad, en el caso en que derivado del abandono, se produjera la muerte de la mujer, o del producto concebido. Además, en aplicación del artículo 202, resultaría aplicable la pena de pérdida de derechos de familia por hasta por seis meses, y reparación del daño.

Esta propuesta pretende promover la observación de las obligaciones familiares, utilizando la vía del Derecho Penal para proteger a los menores y también a las mujeres embarazadas, debido al alcance de los perjuicios causados, en un esfuerzo por apoyar la búsqueda de las mujeres por mejores condiciones legales para el cumplimiento de las Normas que protegen a los menores.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **1707**, a saber:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA INICIATIVA TURNO 1707
ARTÍCULO 204. También comete el delito a que se refiere el presente capítulo, quien abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma, teniendo la obligación de cuidarla y, en su caso, se le privará del ejercicio de la patria potestad o de la tutela y del derecho a heredar respecto de la persona abandonada. En este caso la pena será de uno a tres años de prisión y sanción pecuniaria de cien a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización.	ARTÍCULO 204. Comete también este delito quien abandone a una mujer con la que ha tenido relaciones sexuales y como resultado se haya producido un embarazo. Se incrementarán en un tercio de las sanciones en el párrafo anterior, si ésta carece de los recursos necesarios para atender a su alimentación, habitación, salud, y/o cuando derivado del abandono resultare con lesiones o se haya puesto

	<p>en riesgo la salud de la mujer embarazada, o del producto concebido.</p> <p>Se incrementará la mitad de las sanciones, cuando derivado del abandono, se produjera la muerte de la mujer, o del producto concebido.</p>
--	---

NOVENA. Que del contenido de las consideraciones, Séptima y Octava, así como de la propia idea legislativa que nos ocupa, se colige que los propósitos de la misma son adicionar una hipótesis al delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, el abandono a una mujer con la que se ha tenido relaciones sexuales y como resultado se haya producido un embarazo; incrementa las penas, si ésta carece de los recursos necesarios para sus alimentos; así como en el supuesto de que derivado del abandono, se haya puesto en riesgo la salud de la mujer embarazada o del producto concebido, o que se produjera la muerte de la mujer, o del producto concebido. Propuesta con la que disienten las dictaminadoras, ello es así en virtud de que la propuesta que se analiza se soporta con la llamada *ley Sabina*, que da origen al registro de deudores alimentarios morosos como consecuencia del incumplimiento de quien teniendo la obligación de proveer alimentos deja de hacerlo, en cuyo caso la conducta que se incumple es de naturaleza familiar, o en su caso, civil.

Aunado a lo anterior, se considera que las conductas que se pretende sancionar, no formula claramente el tipo penal con el propósito de dotarlo de un contenido concreto y unívoco para evitar la arbitrariedad en su aplicación, así como de un grado de determinación suficiente que permita que aquello que es objeto de prohibición sea conocido por la persona destinataria de la norma.

Pues no pasa desapercibido que los textos legales que contienen las normas penales únicamente deben describir con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas, pues la exigencia en cuanto a la claridad y precisión es gradual.

DÉCIMA. Que para mejor proveer se solicitó opinión al Supremo Tribunal de Justicia, respecto de la iniciativa que nos ocupa, dando atención con el oficio que a continuación se transcribe:

“OF. CARZ/COMISIÓN 8/2023

DIPUTADA CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.-

*A la Comisión de Análisis Normativo y Legislación Penal que el suscrito coordina, fue turnada una iniciativa presentada por la **Diputada Liliana Guadalupe Flores Almazán**; al respecto, los Magistrados y Magistradas integrantes emiten la siguiente opinión:*

Se busca adicionar como delito de Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar, el abandono a una mujer con la que se ha tenido relaciones sexuales y como resultado se

haya producido un embarazo, aumentando las penas; si ésta carece de los recursos necesarios para atender a su alimentación, habitación, salud, y/o cuando derivado del abandono, se haya puesto en riesgo la salud de la mujer embarazada o del producto concebido, o se produjera la muerte de la mujer, o del producto concebido.

Señala, que a través de la Ley Sabina un grupo de ciudadanos buscan actualizar el marco legal mexicano para fortalecer la protección al interés superior de los menores.

Menciona, que el nombre de la citada ley, nace del caso de la hija de Diana Luz Vásquez, que durante los últimos 4 años ha tratado por medios legales, que el progenitor de la niña reconozca la paternidad, y realice el pago de manutención correspondiente, y en la actualidad lleva a cabo actividades con la finalidad de impulsar reformas por medio de la asociación Mujeres Abriendo Caminos.

Manifiesta, que la propuesta incluye varios aspectos tanto en la vía del derecho civil como del derecho penal. Además de proponer reformas, un objetivo de este movimiento es que se reconozca el hecho de que la violencia económica es uno de los más grandes problemas que enfrentan las mujeres en nuestro país, expresado en el comportamiento específico del impago de la manutención.

Y refiere, que tal conducta atenta contra la protección al interés superior de la niñez, que está amparado por el artículo 4^o de la Constitución, ya que en su texto se incluye de manera expresa el derecho a la satisfacción de las necesidades elementales de alimentación, salud, educación, de las cuales el Estado debe ser garante por medio de su actuación.

Razones por las cuales, las demandas expresadas por medio de la Ley Sabina, se tratan de un reclamo legítimo, que busca proteger a los menores, mediante mecanismos para mejorar las condiciones del cumplimiento de la ley.

Que, en el Congreso del Estado, se realizan los trabajos en Comisiones para la integración del Registro de Deudores Alimentarios, ya que, en San Luis Potosí, se ha documentado la existencia de un total de 800 mil madres autónomas, es decir, que no reciben pago de alimentos, mientras que solo el 45% tiene acceso a pensión alimentaria.

Motivos los anteriores por los que, expresa, que la presente iniciativa propone adicionar al Código Penal, la conducta de abandonar a una mujer embarazada a la tipificación del delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, en el Título que se contrae a los delitos Contra la Familia en dicho cuerpo legal⁴, a pesar de que se trata de una conducta recurrente, que en muchas ocasiones da comienzo a las reclamaciones para el reconocimiento a la paternidad.

Y apunta que, aunque se pueda argumentar que esa hipótesis pueda encontrarse colmada en la fracción I del citado artículo 202, ese supuesto no incluye los perjuicios que pueda sufrir la mujer embarazada, quien de hecho, por su estado de gravidez, se trata de una persona vulnerable.

³ En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

⁴ ARTÍCULO 202. Comete el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, quien: I. Sin motivo justificado abandona a sus ascendientes, hijas o hijos, su cónyuge, su concubina o concubinario, dejándolos sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia; II. Intencionalmente eluda el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, o III. Intencionalmente se coloca en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina. Este delito se sancionará con una pena de seis meses a tres años de prisión; sanción pecuniaria de sesenta a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización; suspensión o privación de los derechos de familia hasta por seis meses; y, como reparación del daño, el pago de al menos las cantidades no suministradas oportunamente.

Además, que en el Capítulo IV del Título citado, denominado Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar, de hecho, ya contiene disposiciones especiales para proteger a personas vulnerables.

Concluye, que la propuesta pretende promover la observación de las obligaciones familiares, utilizando la vía del derecho penal para proteger a los menores y también a las mujeres embarazadas, debido al alcance de los perjuicios causados, en un esfuerzo por apoyar la búsqueda de las mujeres por mejores condiciones legales para el cumplimiento de las normas que protegen a los menores, y plasma el siguiente proyecto de decreto:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 204 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SEXTO

DELITOS CONTRA LA FAMILIA

CAPÍTULO IV

Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar

ARTÍCULO 204. También comete el delito a que se refiere el presente capítulo, quien abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma, teniendo la obligación de cuidarla y, en su caso, se le privará del ejercicio de la patria potestad o de la tutela y del derecho a heredar respecto de la persona abandonada.

En este caso la pena será de uno a tres años de prisión y sanción pecuniaria de cien a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

Comete también este delito quien abandone a una mujer con la que ha tenido relaciones sexuales y como resultado se haya producido un embarazo.

Se incrementarán en un tercio de las sanciones en el párrafo anterior, si ésta carece de los recursos necesarios para atender a su alimentación, habitación, salud, y/o cuando derivado del abandono resultare con lesiones o se haya puesto en riesgo la salud de la mujer embarazada, o del producto concebido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

Opinión:

Esta hipótesis que pretende adicionarse resulta indeterminada, ya que el tipo penal que se plantea no describe de forma precisa y exhaustiva todas las características que debe tener la conducta punible, situación que provocaría una interpretación arbitraria y, por otro lado, evita que la persona imputada conozca de manera plena la conducta que se le atribuye, lo que indudablemente es atentatorio del principio de legalidad, ya que las leyes penales no pueden ser indeterminadas.

Es así, considerando que el tipo penal que se persigue adicionar es sumamente vago y permite la indefinición, ya que no señala como se va a demostrar que el producto de ese embarazo es atribuible a la persona que se le imputa.

O que decir de cómo probar el presupuesto de las relaciones sexuales previas, pues si bien es cierto con una prueba de ADN del producto se podría establecer ese presupuesto, sin embargo, qué pasaría en aquellos casos de que el producto haya sido concebido bajo una inseminación asistida.

Aunado, no se establece de manera clara y precisa si esa relación puede ser ocasional, transitoria o reiterada, ya que en el primer caso consideramos que el verbo rector “abandone” no se encuadra, toda vez que no se abandona lo que nunca se ha tenido.

De igual forma, no hay claridad en cuanto a sí esa relación fue ocasional y nunca se le hizo del conocimiento a la persona imputada del producto de esa relación, supuesto en el cual se encuadra o no la hipótesis delictiva; caso contrario, si la persona acusada es sabedora de esa situación, bastaría decir que la madre le hizo saber al presunto responsable esa situación, para que este tenga la obligación de suministrar alimentos y asumir todas aquellas obligaciones que le son inherentes a la paternidad, y en esta última hipótesis tampoco se vislumbra cómo se va a probar que sí se hizo del conocimiento del imputado esta situación.

Ni se asienta de manera nítida la pena a imponer, pues la redacción no es clara en cuanto a poder determinar si la pena aplicable sería la misma con la que se sanciona la conducta descrita en el párrafo segundo del artículo 204 del Código Penal vigente, ya que aún cuando se establecen diversas agravantes, empero, como ya se acotó, no hay claridad respecto a cuál será la pena básica.

Sin que se pierda de vista que, si bien es cierto, la ley no debe ser casuística, no obstante, tampoco tiene que tornarse excesivamente vaga, ambigua, abierta o amplia que permita la arbitrariedad en su aplicación, razones por las cuales el tipo penal debe estar claramente formulado y delimitado, circunstancias que en la presente no acontecen.

Máxime, que atendiendo al artículo 14, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se contempla que queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate.

A mayor abundamiento, bajo la ley civil este tipo de conductas puede ser reconocida y sancionada civilmente en primer momento y, con posterioridad castigada por las leyes penales.

Es ilustrativa, la jurisprudencia con número de registro 175595:

EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. LA GARANTÍA, CONTENIDA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TAMBIÉN OBLIGA AL LEGISLADOR. El significado y alcance de dicha garantía constitucional no se limita a constreñir a la autoridad jurisdiccional a que se abstenga de imponer por simple analogía o por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al hecho delictivo de que se trata, sino que también obliga a la autoridad legislativa a emitir normas claras en las que se precise la conducta reprochable y la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito, a fin de que la pena se aplique con estricta objetividad y justicia; que no se desvíe ese fin con una actuación arbitraria

del juzgador, ni se cause un estado de incertidumbre jurídica al gobernado a quien se le aplique la norma, con el desconocimiento de la conducta que constituya el delito, así como de la duración mínima y máxima de la sanción, por falta de disposición expresa.

Consecuentemente, la iniciativa de que se trata deviene **inviable**.

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente

*San Luis Potosí, S.L.P., a la fecha de su presentación.
Coordinador de la Comisión de Análisis Normativo y
Legislación Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.*

Mgdo. Carlos Alejandro Robledo Zapata”

Por lo expuesto, las comisiones de, Justicia; Derechos Humanos; Igualdad y Género, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XXI, 84 fracción I, 98 fracciones, V, XIV, y XV, 103, 110 Bis, y 111, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Por los razonamientos vertidos en la Consideración Novena se resuelve improcedente la iniciativa citada en el proemio.

D A D O P O R L A C O M I S I Ó N D E J U S T I C I A, E N L A S A L A “L I C. L U I S D O N A L D O C O L O S I O M U R R I E T A”, D E L E D I F I C I O “P R E S I D E N T E J U Á R E Z” D E L H O N O R A B L E C O N G R E S O D E L E S T A D O, A L O S T R E S D Í A S D E L M E S D E O C T U B R E D E L A Ñ O D O S M I L V E I N T I T R É S.

D A D O P O R L A C O M I S I Ó N D E D E R E C H O S H U M A N O S, E N L A S A L A “L I C. L U I S D O N A L D O C O L O S I O M U R R I E T A”, D E L E D I F I C I O “P R E S I D E N T E J U Á R E Z” D E L H O N O R A B L E C O N G R E S O D E L E S T A D O. A L O S T R E C E D Í A S D E L M E S D E O C T U B R E D E L A Ñ O D O S M I L V E I N T I T R É S.

D A D O P O R L A C O M I S I Ó N D E I G U A L D A D D E G É N E R O, E N L A B I B L I O T E C A “O C T A V I O P A Z”, D E L E D I F I C I O D E L H O N O R A B L E C O N G R E S O D E L E S T A D O. A L O S T R E I N T A D Í A S D E L M E S D E O C T U B R E D E L A Ñ O D O S M I L V E I N T I T R É S.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA PRESIDENTA		A favor
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA, SECRETARIO		A favor
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL		A favor
DIP. CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN VOCAL		A FAVOR
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		a favor
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL		A Favor

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

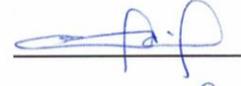
NOMBRE

SENTIDO DEL VOTO

FIRMA

DIP. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA
PRESIDENTA

A favor



DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA
ESCOBEDO
VICEPRESIDENTE

A favor



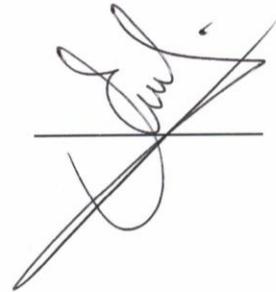
DIP. LIDIA NAYELLY VARGAS HERNÁNDEZ
SECRETARIA

A FAVOR



DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA
VOCAL

A favor



DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO
VOCAL

POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO PRESIDENTA		A favor
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA VICEPRESIDENTA		A Favor
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO SECRETARIO		A favor.
DIP. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA VOCAL		A favor
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL		A Favor
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN VOCAL		A FAVOR

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
PRESENTES.**

La comisión de Asuntos Indígenas, se permite someter a consideración de esta asamblea legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En Sesión de la Diputación Permanente de fecha 28 de julio del 2022, fue presentada por el Diputado Alejandro Leal Tovías, iniciativa que promueve reformar los artículos, 1º, y 16 en su párrafo primero de la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí.

2. La iniciativa referida, se turnó con el número 1955, a la Comisión de Asuntos Indígenas.

Por lo que, al entrar al estudio y análisis de la citada iniciativa, la comisión dictaminadora ha llegado a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y en atención a lo que establecen los dispositivos 98 fracción III, y 100, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Asuntos Indígenas, es competente para dictaminar la iniciativa descrita en el apartado de antecedentes.

SEGUNDA. Que la iniciativa cumple con los requisitos señalados en los artículos, 130, y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis.

TERCERA. Que la comisión dictaminadora considera pertinente la transcripción de los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos, a fin de identificar con exactitud los enunciados normativos que se pretenden modificar:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo 2021 – 2027, dentro del eje 1, que se refiere el bienestar para San Luis, en su numeral 1.1, donde el tema es la Atención a los Pueblos Originarios, dentro de los tres objetivos que se señalan a decir:

Objetivo 1. Formular políticas públicas desde las propuestas de los sujetos de derecho legalmente reconocidos, que sean visibles y tengan como su eje articulador, a las formas de participación, organización y toma de decisiones, propias de las Comunidades Indígenas.

Objetivo 2. Impulsar con los Pueblos y Comunidades Indígenas el respeto, protección y garantía de sus derechos individuales y colectivos a través de programas y proyectos públicos.

Objetivo 3. Generar condiciones de acceso efectivo a los Pueblos y Comunidades Indígenas los servicios públicos, de salud y de justicia.

En estos tres objetivos hay un elemento coincidente, el acceso a los diversos derechos que los Pueblos y Comunidades Indígenas, y si el objetivo es integrarlos en proyectos y planes para su desarrollo y bienestar, cuidar sus derechos individuales y colectivos, debemos dar un paso más adelante en esa voluntad.

Ahora bien, por su identidad, ubicación geográfica y recursos económicos, la mayoría de las personas integrantes de los Pueblos y Comunidades Indígenas no tienen las mismas oportunidades para integrarse, es por ello que debemos dar un giro, cambiar la visión y pasar a integrar las Instituciones a los Pueblos y Comunidades Indígenas y así cumplir con sus obligaciones con las mismas.

Si tomamos en cuenta que según algunos datos tenemos la población indígena en nuestro Estado es bastante alta como en Aquismón con un 81.14%, Axtla de Terrazas con un 81.04%; Coxcatlán con un 96.10%, Huehuetlán con 90.53%; Matlapa, con un 87.67%; San Antonio, con un 98.19%; San Martín Chalchicuahutla, con un 66:96%; Santa Catarina con un 66.98%; Tamazunchale con un 85.64%; Tampacán con un 86.79%; Tampamolón Corona con un 94.88%; Tacanhuizt, con un 88.470%; Tanlajás con un 94.21%; Tanquián de Escobedo con un 56.42% y Xilitla con un 64.48% solo por ponerlo como ejemplos.

Tenemos que dar un paso hacia la incorporar a las instituciones de los Pueblos y Comunidades Indígenas, iniciando por EL INSITITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, la que deberá cambiar de sede y trasladarse al centro geográfico de esta zona altamente densa de comunidades indígenas.

Ahora bien; la LEY PARA EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, establece: De la Estructura Orgánica del Instituto

ARTICULO 9°. Para el cumplimiento de su objeto y desempeño de sus atribuciones el instituto cuenta con los siguientes órganos:

*I. De gobierno
La Junta Directiva;*

.....

ARTICULO 13. La Junta Directiva se integra de la siguiente forma:

I. El gobernador del Estado, quien será el presidente de la misma o en su caso la persona que él designe;

II. Los titulares de las dependencias, entidades y áreas de la administración pública siguientes:

Secretaria General de Gobierno

Secretaria de Desarrollo Social y Regional

Secretaria de Finanzas

Secretaria de Educación

Secretaria de Cultura

Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos

Procuraduría General de Justicia

*Los Servicios de Salud de San Luis Potosí
Procuraduría de Defensa del Trabajo
Instituto Potosino del Deporte
Instituto Potosino de la Juventud
Instituto Estatal de las Mujeres
Instituto Estatal de Atención a Migrantes*

Coordinación General de la Defensoría Social y de Oficio

III. Un representante de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos

*IV. La secretaria técnica, que ejerce la persona titular de la Dirección General del Instituto
Cada uno de los integrantes de la Junta Directiva designará a un suplente, que puede sustituirlo en su ausencia, con todas las atribuciones que corresponden al propietario*

ARTICULO 16. La Junta Directiva sesiona en forma ordinaria por lo menos cada tres meses; y de manera extraordinaria cuando sea necesario, debiendo operar en los términos que disponga el Reglamento Interior del Instituto.

En Consecuencia, si llevamos al INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, al centro de los pueblos y comunidades Indígenas también llevaremos a las dependencias, entidades y áreas de la administración pública.

El municipio de Tancahuitz reúne las características históricas, geográficas y de infraestructura para albergar la sede del INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, entre sus ventajas tenemos que:

Se encuentra el Centro Coordinador para el Desarrollo Indígena del INPI, en donde ya se organizan reuniones y capacitaciones, de muy diversos temas como lo son, de apoyo a proyectos productivos, de derechos humanos, colectivos de género, de violencia contra las mujeres indígenas etc.

Se encuentra la radiodifusora indígena XEANT "la voz de las huastecas" en donde todos los avisos oficiales o de las comunidades a sus habitantes son gratuitos, tiene un consejo, que sesiona periódicamente en este lugar.

Se encuentra el centro ceremonial de Tamaletón, declarado patrimonio cultural intangible del Estado, también se encuentra la fiscalía especializada en pueblos indígenas y así mismo la defensoría pública del Estado.

Históricamente las concentraciones indígenas se realizan en Tancahuitz, ya que se localiza en la huasteca centro y su accesibilidad es favorable para los tres pueblos originarios.

Y lo que puede ser tal vez su mayor fortaleza, Tancahuitz tiene como habitantes a dos pueblos originarios Tenék y Náhuatl.

CUARTA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **1955**, que a continuación se presenta:

LEY PARA EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

(TEXTO VIGENTE)	PROPUESTA
<p>Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el estado; tienen por objeto establecer la creación, objetivos, organización y funcionamiento del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí</p> <p>ARTICULO 16. La Junta Directiva sesiona en forma ordinaria por lo menos cada tres meses; y de manera extraordinaria cuando sea necesario, debiendo operar en los términos que disponga el Reglamento Interior del Instituto.</p>	<p>Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público interés social y observancia general en el estado; tienen por objeto establecer la creación, objetivos, organización y funcionamiento del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, quien tendrá su sede en el municipio de Tancanhuitz, S.L.P.</p> <p>ARTICULO 16. La Junta Directiva sesiona en forma ordinaria por lo menos cada tres meses en su sede; y de manera extraordinaria cuando sea necesario, debiendo operar en los términos que disponga el Reglamento Interior del Instituto.</p>

QUINTA. Que, del contenido de los considerandos tercero y cuarto se desprende que el objetivo del legislador es de especificar la ubicación de la sede del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de San Luis Potosí, por ello, esta dictaminadora solicito la opinión de la Secretaría General de Gobierno, con el fin de que se considere el alcance presupuestal que podría tener esta medida y conocer la viabilidad de la misma.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SGG
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

**DIRECCIÓN
GENERAL DE
ASUNTOS
JURÍDICOS**

OFICIO NÚMERO: SGG/DGAJ/DNCC/0228/2023

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de febrero de 2023

DIPUTADA BERNARDA REYES HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE



Por instrucciones del MAESTRO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ, Secretario General de Gobierno, y en atención a su oficio CAI/LXIII/SLP/01/2023, mediante el cual remite para opinión la iniciativa propuesta por el Diputado Alejandro Leal Tovías, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la cual propone modificar los artículos 1º y 16, de la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, al respecto le comunico las consideraciones siguientes:

Se advierte de la lectura de la iniciativa al rubro descrita, que su objeto es establecer que el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, tenga su sede en el Municipio de Tancanhuitz, por estimar que es una zona geográfica altamente densa de comunidades indígenas.



Para efectos de comparación y examen de la propuesta de modificación, respecto de los actuales artículos 1º y 16 de la Ley del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, se transcriben sus dispositivos para apreciar sus semejanzas y diferencias, en los términos siguientes:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado; tiene por objeto establecer la creación, objetivos, organización y funcionamiento del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí.	Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado; tiene por objeto establecer la creación, objetivos, organización y funcionamiento del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, quien tendrá su sede en el municipio de Tancanhuitz, S.L.P.
Artículo 16. La Junta Directiva sesiona en forma ordinaria por lo menos cada tres meses; y de manera extraordinaria cuando sea necesario, debiendo operar en los términos que disponga el Reglamento Interior del Instituto.	Artículo 16. La Junta Directiva sesiona en forma ordinaria por lo menos cada tres meses en su sede; y de manera extraordinaria cuando sea necesario, debiendo operar en los términos que disponga el Reglamento Interior del Instituto.

En el contexto transcrito, se aprecia que el proyecto inadvierte lo dispuesto por el numeral 5º de la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado¹, ya que el planteamiento de

¹ ARTICULO 5º. El domicilio del Instituto se establece donde el titular del Poder Ejecutivo lo considere adecuado para dar cumplimiento con la política en esta materia, eventualmente podrá tener oficinas alternas en los municipios y/o comunidades plurilocales, atendiendo a la diversidad y al respeto de la personalidad jurídica de estas entidades, en particular la de la comunidad indígena.

la iniciativa restringe la posibilidad de que el Poder Ejecutivo del Estado, establezca el domicilio del Instituto² donde considere adecuado, para dar cumplimiento con la política en la materia, además de limitar la posibilidad de que eventualmente se tengan oficinas alternas en los municipios y/o comunidades plurilocales, delegaciones representativas, atendiendo a la diversidad y al respeto de las comunidades originarias.

Por otra parte, la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en su numeral 9³, fracciones IV

Disponible en:

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2021/10/Ley_para_el_Instituto_de_Desarrollo_Humano_y_Social_17_Sept_2016.pdf
Consultado el 09, Febrero. 2023.

²ARTICULO 2°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

VI. Instituto: el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 14. Son atribuciones de la Junta Directiva:

...

VIII. Autorizar, en su caso, las delegaciones representativas del Instituto en los distintos municipios del Estado y/o en las comunidades indígenas.

...

Disponible en:

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2021/10/Ley_para_el_Instituto_de_Desarrollo_Humano_y_Social_17_Sept_2016.pdf
Consultado el 09, Febrero. 2023.

³ ARTICULO 9°. Serán objeto obligado de consulta:

I. El Plan Estatal de Desarrollo; II. Los planes municipales de desarrollo; III. Los planes de Desarrollo Urbano, y de centro estratégico de población, cuando afecten el territorio correspondiente a las comunidades indígenas; IV. Las iniciativas de Ley o de reforma de Ley en materia indígena, con excepción de las relativas a la materia fiscal y presupuestaria, así como las que se refieran a adecuaciones de normas ya previstas, o cuando sean notoriamente improcedentes; V. Los planes y programas de desarrollo estatales y municipales, relacionados a pueblos y comunidades indígenas; VI. El otorgamiento de concesiones, contratos, y demás instrumentos jurídicos que afecten el uso y disfrute de sus tierras o recursos naturales, y VII. Las



y VII, menciona cuáles son los instrumentos o temas materia de consulta obligada a pueblos y comunidades indígenas, como lo son, las iniciativas de Ley o de reforma de Ley en materia indígena, y las propuestas de reformas institucionales de los organismos públicos especializados en su atención, como lo es el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado (INDEPI).

Lo expuesto en el párrafo anterior, implica cumplir con lo previsto en el artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, concerniente al impacto presupuestario como requisito de presentación de toda iniciativa, sin embargo, en el caso particular no se anexó.

Adicionalmente, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, solicitó opinión respecto de la iniciativa al Director General del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y

propuestas de reformas institucionales de los organismos públicos especializados en su atención.

Disponible en:

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2021/10/Ley_de_Consulta_Indigena_para_el_Estado_y_Municipios_06_Oct_2012.pdf

Consultado el 09, Febrero, 2023.



Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, quien comunicó mediante oficio INDEPI/DGI-013/2023⁴, lo siguiente:

[...de la manera más atenta y respetuosa que la iniciativa presentada por el Diputado Alejandro Leal Tovías resulta administrativamente inviable, toda vez que para dar atención a las obligaciones del Instituto es indispensable realizar acciones, actividades, tareas y gestiones presenciales en la Ciudad de San Luis Potosí (SECTORIAL, FINANCIERAS, RECURSOS HUMANOS), caso contrario, se tendría que erogar y aumentar de manera significativa presupuesto en materia de viáticos (traslados, en su caso de Tancanhuitz-S.L.P.), para que estas tareas fueran realizadas correctamente por personal de este Instituto, sin embargo, se podría considerar una oficina alterna eventual en términos de la fracción VIII, del artículo 14 de la Ley del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado.

Además, me es importante precisar que con el presupuesto actual (viáticos administrados correctamente) y con el Consejo Consultivo Indígena en funciones y con presupuesto para su operación, se da atención integral y de calidad a

⁴ Se anexa copia simple.



todos y cada uno de las y los habitantes de las Comunidades Indígenas del Estado y se estarían cumpliendo las Líneas de Acción del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, en materia indígena.

En el mismo sentido, le informo que esta Institución trabaja en forma coordinada y en constante comunicación con los Departamentos, Direcciones y Unidades Especializadas en atención de pueblos y comunidades indígenas del Estado, con el objetivo de la aplicación de políticas públicas que favorecen el desarrollo de las propias comunidades].

Por su parte la Consejería Jurídica del Estado, mediante oficio CJE/45/2023⁵ informó a esta Dirección General, diversas consideraciones, que en lo general se constriñen a lo siguiente:

[...no considera necesaria la modificación planteada de los artículos 1º y 16 de la Ley del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado; dado que, la misma contiene las bases para que el titular del

⁵ Se anexa copia simple



Poder Ejecutivo en cumplimiento de la política en materia de pueblos y comunidades indígenas del Estado, determine la sede de dicho organismo Público Sectorizado a su oficina].

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, opina que es innecesaria la iniciativa en comento, conforme a las observaciones enunciadas, sin que ello se traduzca en una decisión definitiva o vinculante, en respeto de la decisión y resolución que en el ejercicio de la división de poderes, pueda o no determinar esa Honorable Legislatura.

Sin otro particular reciba un saludo cordial.

A T E N T A M E N T E

JOSÉ ROBERTO REYNA SÁNCHEZ

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



- C.C.P. JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA. - Gobernador Constitucional del Estado.
- C.C.P. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ. - Secretario General de Gobierno.
- C.C.P. ÁNGEL GONZALO SANTIAGO HERNÁNDEZ. - Subsecretario de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos.
- C.C.P. RODRIGO JOAQUÍN LECOURTOIS LÓPEZ. - Consejero Jurídico del Estado.
- C.C.P. FILEMÓN HILARIO FLORES. - Director General del INDEPI.

ASISTENTE



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

0000189



Oficio Número INDEPI/DG-013/2023
San Luis Potosí, S.L.P. 25 de enero de 2023.

C. JOSÉ ROBERTO REYNA SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PRESENTE.-

En atención a su Oficio número SGG/DGAJ/DNCC/0162/2023 recibido en ésta Institución el día 24 de enero de la presente anualidad, en relación al Oficio número CAI/LXIII/SLP/01/2023 emitido por la Diputada Bernarda Reyes Hernández, Presidenta de la Comisión de Asuntos Indígenas del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual remite para opinión la iniciativa propuesta por el Diputado Alejandro Leal Tovías, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, donde pretende modificar los artículos 1º y 16, de la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado; iniciativa de mérito que tiene por objeto establecer la sede del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí (INDEPI), en el Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.

Considerando que un servidor es el representante legal encargado de la organización y funcionamiento de ésta Institución, le informo:

a) **En materia de cumplimiento al PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2021-2027.**

El Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de nuestro Decreto de Creación "tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, gestionar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas transversales para el desarrollo humano, social, integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas", a razón de esa TRANSVERSALIDAD, y en cumplimiento a lo establecido en el PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2021-2027, además, contemplando lo descrito en la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí y su Reglamento, éste Instituto a mi digno cargo posee la figura de CABEZA DE SECTOR y la obligación, entre otras cosas, de presidir el Subcomité Sectorial "ATENCIÓN A PUEBLOS ORIGINARIOS", además, elaborar y dar seguimiento al Programa Integral para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

"Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí"

ARTÍCULO 4º. El proceso de planeación normado por la presente Ley se sujetará a un instrumento rector denominado Plan Estatal de Desarrollo. Con base en él se elaborarán los demás instrumentos de la planeación del desarrollo estatal, tales como planes municipales, programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales, incluyendo el Programa Estatal de Infraestructura contemplado en la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado y Municipios de San Luis Potosí, debiendo transversalizar el respeto a los derechos humanos y la perspectiva de género en todos aquellos en que por su naturaleza resulte procedente.



ARTÍCULO 22. Para la ejecución de los planes Estatal y municipal, así como los programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales, las administraciones públicas Estatal y Municipal, elaborarán programas operativos anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social correspondientes incorporando la perspectiva de género, además de indicadores estratégicos que permitan evaluar el ejercicio presupuestal. Estos programas deberán ser congruentes entre sí y servirán de base para la integración de los presupuestos anuales.

Reglamento de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí

Artículo 42.- Los Titulares de las Entidades Cabeza de Sector presiden los Subcomités Sectoriales correspondientes y están obligados a convocar a reunión de trabajo al menos dos veces al año. La primera durante los primeros 45 días de iniciado el año, cuyo propósito es informar de los resultados del ejercicio fiscal anterior y presentar el Programa Operativo Anual integral del año en curso.

Artículo 43.- Los Subcomités Sectoriales convocarán a los titulares de las dependencias y entidades de su sector con el propósito de:

- I. Apoyar la elaboración de los Programas de Mediano Plazo;
- II. Dar seguimiento a los proyectos prioritarios;
- III. Consensar los objetivos, estrategias, programas y metas del Programa Operativo Anual Integral;
- IV. Aprobar el Programa Operativo Anual integral de las dependencias sectorizadas;
- V. Emitir observaciones sobre el informe de seguimiento del Programa de Mediano Plazo;
- VI. Presentar un informe de las dependencias sectorizadas de los resultados del Programa Operativo Anual integral al final de cada año fiscal; y
- VII. Elaborar Diagnósticos para actualizar el Programa de Mediano Plazo"

Inmerso en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 se describen OBJETIVOS, ESTRATEGIAS y LINEAS DE ACCIÓN que para su cumplimiento es indispensable la coordinación, organización, y colaboración interinstitucional (reuniones, convenios, etc.) con diversas Secretarías, Institutos, Coordinaciones, Direcciones y Comisiones, las cuales se localizan en la ciudad de San Luis Potosí, tareas medulares para cumplir el OBJETO DE CREACIÓN del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

b) En materia de Programático - Presupuestal.

Para dar seguimiento eficiente y transparente a la planeación, administración, ejecución y control de los recursos económicos, materiales y humanos (Programas, PBR'S, Recursos Humanos, Gestión de Recursos, etc.) a disposición de ésta Institución, es necesario acudir frecuentemente a las Dependencias Normativas en materia, tal y como son la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en la ciudad de San Luis Potosí.



c) En materia jurídica

El artículo 5 de la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas establece: "El domicilio del Instituto se establece donde el titular del Poder Ejecutivo lo considere adecuado para dar cumplimiento con la política en esta materia, eventualmente podrá tener oficinas alternas en los municipios y/o comunidades plurilocales, atendiendo a la diversidad y al respeto de la personalidad jurídica de estas entidades, en particular la de la comunidad indígena".

La propia Ley del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado faculta al Titular del Poder Ejecutivo a establecer el domicilio del Instituto donde "lo considere adecuado".

Como consecuencia, le informo de la manera más atenta y respetuosa que la iniciativa presentada por el Diputado Alejandro Leal Tovías **resulta administrativamente inviable**, toda vez que para dar atención a las obligaciones del Instituto es indispensable realizar acciones, actividades, tareas y gestiones presenciales en la Ciudad de San Luis Potosí (SECTORIAL, FINANCIERAS, RECURSOS HUMANOS), caso contrario, se tendría que **erogar y aumentar** de manera significativa presupuesto en materia de viáticos (traslados, en su caso, de Tancanhuitz-S.L.P.), para que estas tareas fueran realizadas correctamente por personal de éste Instituto, sin embargo, **se podría considerar una oficina alterna eventual** en términos de la fracción VIII del artículo 14 de la Ley del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado.

Además, me es importante precisar que con el presupuesto actual (viáticos administrados correctamente) y con el Consejo Consultivo Indígena en funciones y con presupuesto para su operación, se da atención integral y de calidad a todos y cada uno de las y los habitantes de las Comunidades Indígenas del Estado y se estarían cumpliendo las Líneas de Acción del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, en materia indígena.

En el mismo sentido, le informo que ésta Institución trabaja coordinadamente y constante comunicación con los Departamentos o Direcciones o Unidades Especializadas en atención de pueblos y comunidades indígenas de los Municipios con Población Indígena, con el objetivo de la aplicación de políticas públicas que favorecen el desarrollo de las propias comunidades.

Aunado a todo lo anterior, le informo que el artículo 9º de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios establece:

"ARTICULO 9º. Serán objeto obligado de consulta:

I. El Plan Estatal de Desarrollo;

II. Los planes municipales de desarrollo;



Esta Institución posee dentro de su estructura orgánica al **CONSEJO CONSULTIVO INDÍGENA** integrado por habitantes de los 24 municipios con presencia indígena en el Estado, que según lo establecido en los artículos 26, 27, 28 y 30 de la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, es un **ÓRGANO ASESOR** en materia de cultura y derechos indígenas, con atribuciones de promoción, gestión, formulación de políticas públicas a favor del desarrollo humano y social de los pueblos y comunidades indígenas, entre otras.

"Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado"

ARTICULO 26. El Instituto cuenta con un Consejo Consultivo que funciona como órgano asesor en materia de cultura y derechos indígenas; y como promotor de las acciones del Instituto.

ARTICULO 27. El Consejo Consultivo se integrará de la siguiente forma: Por ciudadanos o ciudadanas con conocimientos y experiencia en materia de derechos y cultura indígena propuestos por las comunidades indígenas mediante el procedimiento siguiente: en cada uno de los municipios con presencia indígena acreditada mediante el padrón de comunidades existente, se convocará a mujeres y hombres propuestos mediante asamblea comunitaria, jueces auxiliares y comisariados ejidales de las comunidades indígenas para que en una sesión libre y de conformidad a sus procedimientos, elijan a un representante titular y un suplente, uno debe ser hombre y otro mujer y nunca del mismo género; para ser propuesto al nombramiento como integrante al Consejo Consultivo del Instituto, lo cual será definido por la Junta Directiva, de conformidad a la convocatoria que al efecto se expida en términos del reglamento interior del Instituto.

ARTICULO 28. Los integrantes del Consejo Consultivo no perciben retribución o compensación alguna por el desempeño de su función.

ARTICULO 30. Son funciones del Consejo Consultivo:

I. Asesorar a la Junta Directiva, y al Director del Instituto, en la formulación de políticas, planes y programas que les competen de conformidad con la presente Ley;

II. Proponer medidas para impulsar y favorecer la participación de los sectores interesados en las acciones relacionadas con el objeto de esta Ley;

III. Proponer mecanismos para apoyar la formación y el fortalecimiento de la asociación de comunidades a nivel municipal, regional y estatal, que tengan por objeto acciones a favor del desarrollo humano y social de los pueblos y comunidades indígenas;

IV. Proponer y dar seguimiento a las políticas, programas, proyectos, indicadores y acciones que emprenda el Instituto, en cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones legales que le corresponda, y proponer, en su caso, las modificaciones tendientes a perfeccionarlas;

V. Atender las solicitudes de consulta o asesoría que le formulen la Junta Directiva, o el Director del Instituto, relacionadas con la naturaleza de sus funciones;

VI. Hacer llegar en todo tiempo al Instituto, para su atención, la información y planteamiento de problemas concretos que deriven de situaciones de discriminación o inequidad por cuestiones propias de las comunidades e individuos indígenas en la Entidad; (REFORMADA P.O. 05 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

VII. Coadyuvar con la Junta Directiva en la formulación de los indicadores de desempeño del Instituto; (REFORMADA P.O. 05 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

VIII. Promover las acciones del Instituto en los municipios de origen y contribuir en la cultura del respeto al derecho a la diferencia cultural, y (ADICIONADA P.O. 05 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

IX. Crear, a propuesta de las autoridades comunales, la Auditoría Social de Municipios con Presencia Indígena, cuya función será la de vigilar el buen funcionamiento de las políticas públicas encaminadas a la atención de pueblos y comunidades indígenas, así como la transparencia en el uso de los recursos."



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

INDEPI

INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO
Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS
Y COMUNIDADES INDÍGENAS

III. Los planes de Desarrollo Urbano, y de centro estratégico de población, cuando afecten el territorio correspondiente a las comunidades indígenas; (REFORMADA P.O. 06 DE OCTUBRE DE 2012)

IV. Las iniciativas de Ley o de reforma de Ley en materia indígena, con excepción de las relativas a la materia fiscal y presupuestaria, así como las que se refieran a adecuaciones de normas ya previstas, o cuando sean notoriamente improcedentes;

V. Los planes y programas de desarrollo estatales y municipales, relacionados a pueblos y comunidades indígenas;

VI. El otorgamiento de concesiones, contratos, y demás instrumentos jurídicos que afecten el uso y disfrute de sus tierras o recursos naturales, y

VII. Las propuestas de reformas institucionales de los organismos públicos especializados en su atención."

Es decir, para la modificación que sugiere el Diputado Alejandro Leal Tovías, es necesario realizar el PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA, cuyas fases y procesos se encuentran establecidos en la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, considerando también que, para la realización de ese proceso de consulta indígena es indispensable contar con **suficiencia presupuestal**.

Sin otro particular por el momento, me es grato enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE.


C. FILEMON HILARIO FLORES
DIRECTOR GENERAL

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"
C.C.P. MINUTARIO
FIF/VAIR/PS/FF



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

CONSEJERÍA

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

OFICIO: CJE/45/2023.

Asunto: Se emite opinión.

San Luis Potosí, S.L.P., a 09 de febrero de 2023.

JOSÉ ROBERTO REYNA SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PRESENTE.

0000234



Con fundamento en los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3, fracción I, inciso e), 31, fracción XIX, 45, fracción III y 45 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 1, 6, 7, fracción I, 11, 14 fracción VI y 20 fracción III, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Estado de San Luis Potosí, y en atención a su oficio Número **SGG/DGAJ/DNCC/0152/2023**, por medio del cual remitió la iniciativa presentada por el Diputado Alejandro Leal Tovías, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la cual pretende modificar los artículos 1° y 16°, de la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, le comunico lo siguiente:

De conformidad con el artículo 5° de la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, el domicilio del Instituto se establece donde el titular del Poder Ejecutivo lo considere adecuado para dar cumplimiento con la política en esta materia y eventualmente podrá tener oficinas alternas en los municipios

Consejería Jurídica del Estado. Vallejo No. 215 1er. Piso, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000, Tel. 01(444) 8120027 y 810874

y/o comunidades plurilocales, atendiendo a la diversidad y al respeto de la personalidad jurídica de estas entidades, en particular la de la comunidad indígena.

En comunión con lo anterior, el artículo 14, fracción VIII, del mismo ordenamiento, establece que es atribución de la Junta Directiva autorizar, en su caso, las delegaciones representativas del Instituto en los distintos municipios del Estado y/o en las comunidades indígenas.

Por otra parte, el citado artículo 14, en sus fracciones IV y I, señala que es atribución de la Junta Directiva, aprobar el Reglamento Interior del Instituto y sus modificaciones, y enviarlas para su sanción y publicación al Ejecutivo del Estado; así como, establecer los programas y políticas del Instituto, sujetándolos a las leyes de, Planeación del Estado de San Luis Potosí; y de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado (sic) y, en su caso, a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas.

En ese tenor, esta Consejería no considera necesaria la modificación planteada a los artículos 1º y 16, de la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado; dado que, la misma contiene las bases para que el titular del Poder Ejecutivo en cumplimiento con la política en materia de pueblos y comunidades indígenas del Estado, determine la sede de dicho Organismo Público Sectorizado a su oficina.

Sobre el particular, el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, establece en el Eje 1, "Bienestar para San Luis", la vertiente 1.1, denominada "Atención a Pueblos Originarios", de cuyas



estrategias y líneas de acción se obtiene que, el factor determinante de los programas y políticas no se sustenta solo atendiendo a la zona geográfica donde se ubica el más alto porcentaje de población indígena en el Estado, sino a un abordaje integral, que va desde lo normativo hasta la implementación de medidas de protección del territorio cultural de la entidad federativa.

Por tanto, el cumplimiento del objeto del Instituto, establecido en el artículo 4°, consistente en "orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, gestionar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas transversales para el desarrollo humano, social, integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 9° de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como su respectiva Ley reglamentaria."; no está constreñido exclusivamente a una cuestión de ubicación.

En otro aspecto, la iniciativa remitida no contiene el impacto presupuestario que estipula el artículo 19, párrafo tercero de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, el cual es un requisito de carácter ineludible, tomando en consideración que el presupuesto para el ejercicio 2023, del enunciado Instituto ya fue aprobado por la Legislatura local y que la iniciativa propone en el transitorio primero que el decreto inicie su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Finalmente, atendiendo al mismo ordinal 19, párrafo primero, con el objeto de no quebrantar el principio de balance presupuestario sostenible, resultaba indispensable que la iniciativa estableciera la fuente de ingreso distinta al financiamiento, o bien, la compensación con reducciones en otras previsiones de gasto que justificaran la modificación planteada.

Sin otro particular, reciba un saludo cordial.



CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

A T E N T A M E N T E


RODRIGO JOAQUÍN LECOURTOIS LÓPEZ

CONSEJERO JURÍDICO DEL ESTADO

"2023, AÑO DEL CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS POTOSÍ,
PRECURSOR NACIONAL".

C.C.P. Maestro J. Guadalupe Torres Sánchez. Secretario General de Gobierno.

C.C.P. Maestro Ángel Gonzalo Santiago Hernández. Subsecretario de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos.

C.C.P. Archivo.

RJLL/ARDS.

SEXTA. Que una vez que la Comisión de Asuntos Indígenas concluyó el estudio y análisis de la iniciativa, se coincide con la opinión de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del

Estado, donde se estable, que la designación de la sede del Instituto de Desarrollo Humano y Social, corresponde al titular del ejecutivo; se estima inviable la iniciativa en estudio.

“ARTICULO 5º. El domicilio del Instituto se establece donde el titular del Poder Ejecutivo lo considere adecuado para dar cumplimiento con la política en esta materia, eventualmente podrá tener oficinas alternas en los municipios y/o comunidades plurilocales, atendiendo a la diversidad y al respeto de la personalidad jurídica de estas entidades, en particular la de la comunidad indígena.”

Por lo anterior, la comisión de Asuntos Indígenas, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones II, 100 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Por los argumentos vertidos en la consideración quinta y sexta, se resuelve improcedente la iniciativa citada en el proemio.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNO” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.



"2023, Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, precursor nacional"

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ PRESIDENTA	A FAVOR	
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA VICEPRESIDENTE	_____	_____
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA SECRETARIA	A FAVOR	
DIP. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA VOCAL	_____	_____
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA VOCAL	A FAVOR	

Hoja de firmas del dictamen que resuelve el procedimiento al título 1985 de la CLM. Leg. sltira. presentado por el diputado Alejandro Chay Topias

**C. DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.**

La Comisión de Salud y Asistencia Social, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria de 03 de octubre de esta anualidad, le fue turnada a la Comisión de Salud y Asistencia Social un oficio sin número enviado por el Congreso del Estado de Puebla, mismos que contiene Punto de Acuerdo que plantea exhortar a la Secretaría de Salud Federal en coordinación y en apoyo con el Instituto Nacional de Salud Pública, implemente campaña para prevención de enfermedades renales crónicas, que mencione signos, síntomas, y cuyo propósito sea reducir complicaciones y retrasar progresión; así como generar conciencia de la importancia de la hidratación saludable y de estimular hábitos de hidratación sana.
2. El Punto de Acuerdo citado en el párrafo que antecede, se turnó con el número **4479**, a la Comisión de Salud y Asistencia Social.
3. De igual forma, al entrar en estudio y análisis del referido Punto de Acuerdo, los integrantes de la comisión dictaminadora consideramos atender los antecedentes y justificación que se exponen en el mismo y que se citan a continuación:

ANTECEDENTES

“Que en Sesión Pública de la Comisión Permanente celebrada el seis de septiembre del año en curso, el Honorable Congreso del Estado de Puebla, tuvo a bien aprobar el Acuerdo emitido por la Comisión de Salud, por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, para que en coordinación y apoyo con el Instituto Nacional de Salud Pública; implementen una campaña sobre la prevención de las enfermedades renales crónicas, en la que se mencionen los signos y síntomas de esta enfermedad, con el propósito de reducir la complicaciones y retrasar la progresión de la enfermedad; y se genere conciencia sobre la importancia de la hidratación saludable y de estimular hábitos de hidratación sana, entre otro resolutive.

JUSTIFICACIÓN

Que el funcionamiento adecuado de los riñones es fundamental para la vida, los riñones sanos filtran alrededor de media taza de sangre por minuto, eliminan los desechos y excesos de líquido del cuerpo, también eliminan el ácido que producen las células y mantienen un equilibrio saludable de agua, sales y minerales (como sodio, calcio, fósforo y potasio) en la sangre.

Que sin este equilibrio, es posible que los nervios, los músculos y otros tejidos en el cuerpo no funcionen normalmente, además de los riñones producen hormonas que ayudan a controlar la presión arterial, producen glóbulos rojos y mantienen los huesos fuertes y sanos.

Que debido a la importancia que tienen riñones en el cuerpo humano, “Desde el año 2006, se celebra el Día Mundial del Riñón el segundo jueves del mes de marzo de cada año; una efeméride instaurada por la Sociedad Internacional de Nefrología (ISN) y la Federación Internacional de Fundaciones Renales (IFKF), a la que se suman un conjunto de organizaciones de la salud y especialistas en el área de diálisis y otros tratamientos para los riñones.

El Día Mundial de Riñón fue creado para generar conciencia entre todos los habitantes del mundo, para que puedan detectar cualquier padecimiento en los riñones de forma precoz y cuando aún hay tiempo para solventar la situación o para retrasar lo inevitable”:

Que el pasado mes de marzo del año en curso, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) “Conmemoró el Día Mundial del Riñón, exhortando a la detección temprana de enfermedades crónicas y promover hábitos saludables”, en dicho evento se hizo mención que “la presencia de enfermedades renales representan la décima primera causa de muerte en el mundo”, siendo el lema para el año 2023: “Prepararse para lo inesperado, apoyando a los vulnerables”, que se refiere a aquellos pacientes que desconocían tener enfermedades renal y que muchas veces son detectadas al momentos de requerir diálisis. Por ello, la importancia de la detección temprana que se logra con un simple examen de orina.

Que una hidratación saludable puede ayudar a disminuir problemas de salud pública, tales como obesidad, enfermedades renal y metabólicas; los consejos dietéticos se centran en la comida, subestimando el alto impacto que las bebidas poco saludables y la falta de ingesta de agua puede ocasionar en nuestra dieta.

Que el agua para el cuerpo humano ya no puede ser alimento olvidado, debemos hacer conciencia sobre su importancia y todos los beneficios que se obtienen al tener un cuerpo bien hidratado.

CONCLUSIONES

Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho humano a la salud, en su párrafo cuarto; al establecer como una garantía individual lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social”.

Que en razón de lo anterior y con el objeto de estudiar y diseñar métodos y técnicas de investigación científica relacionada con la salud, con fecha 26 de enero de 1987, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Salud Pública, como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que, asimismo, la Ley General de Salud establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Que en este sentido, la fracción II del artículo 2 de la Ley en comento, dispone lo siguiente:

Artículo 2. El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

- I. ...;*
- II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;*
- III. a VIII. ...*

Que el artículo 23 de la Ley invocada, define a los servicios de salud como todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad.

Que las cifras de defunciones por daños renales son alarmantes; según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su comunicado de prensa Num. 29/23 de fecha 24 de enero de 2023, denominado “ESTADISTICA DE DEFUNCIONES REGISTRADAS DE ENERO A JUNIO DE 2022 (PRELIMINAR) en su gráfica 9: “LAS 10 PRINCIPALES CAUSAS DE MUERTE DESGLOSADAS POR SEXO(ENERO-JUNIO) fallecieron 3,030 mujeres por la insuficiencia renal, mientras que en 2021 se registraron 3,034 defunciones en mujeres por esta causa.

Que en tan solo seis meses del año 2022, se igualó la cifra de defunciones respecto a los 12 meses del 2021; cifras que se podrían reducir, si se alerta y previene a la población respecto a los síntomas de estas enfermedades.

Así, al entrar al análisis del Punto de Acuerdo en comento, los integrantes de la dictaminadora atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, aprobar las leyes que regulen su organización y funcionamiento internos.

SEGUNDA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos 98 fracción XVI; y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Salud y Asistencia Social, es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

TERCERA. Que el Punto de Acuerdo fue presentado por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que dispone el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CUARTA. Que el Punto de Acuerdo que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 72 y 73 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

QUINTA. Que en razón de los argumentos que presenta el Congreso del Estado de Puebla, la dictaminadora que para efectos ilustrativos del presente dictamen incluir las 10 causas de muerte en nuestro País, como a continuación se presentan:

Tabla 1
DIEZ PRINCIPALES CAUSAS DE MUERTE POR GRUPOS DE EDAD
(Enero-junio 2022^P)

Rango	Grupos de edad										Total
	<1	1-4	5-9	10-14	15-24	25-34	35-44	45-54	55-64	65+	
1	Ciertas afecciones registradas en el período perinatal 2 724	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas 391	Accidentes 216	Accidentes 343	Agresiones (homicidios) 1 260	Agresiones (homicidios) 1 900	Agresiones (homicidios) 1 280	Enfermedades del corazón 6 303	Diabetes mellitus 12 070	Enfermedades del corazón 62 481	Enfermedades del corazón 103 084
2	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas 1 637	Accidentes 350	Tumores malignos 212	Tumores malignos 238	Accidentes 2 961	Accidentes 3 173	Enfermedades del corazón 2 623	Diabetes mellitus 6 238	Enfermedades del corazón 12 014	Diabetes mellitus 38 481	Diabetes mellitus 59 388
3	Accidentes 207	Tumores malignos 140	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas 133	Lesiones autoinfligidas (suicidios) 127	Lesiones autoinfligidas (suicidios) 1 018	Enfermedades del corazón 1 373	Tumores malignos 2 704	Tumores malignos 5 402	Tumores malignos 9 181	Tumores malignos 24 444	Tumores malignos 44 533
4	Influenza y neumonía 180	Influenza y neumonía 97	Fiebris cerebrales y otros síndromes parásitos 72	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas 126	Tumores malignos 783	Tumores malignos 1 301	Accidentes 2 652	Enfermedades del corazón 1 290	COVID-19 1 405	COVID-19 16 888	COVID-19 30 980
5	Septicemia 113	Enfermedades infecciosas intestinales 66	Agresiones (homicidios) 33	Agresiones (homicidios) 36	Enfermedades del corazón 457	Lesiones autoinfligidas (suicidios) 1 081	Enfermedades del corazón 1 200	COVID-19 3 341	Enfermedades del corazón 9 140	Enfermedades cerebrovasculares 13 921	Enfermedades del corazón 30 508
6	Enfermedades infecciosas intestinales 111	Epilepsia 62	Enfermedades del corazón 38	Fiebris cerebrales y otros síndromes parásitos 72	Eventos de intención no determinada 441	Enfermedades del corazón 131	Diabetes mellitus 1 078	Accidentes 2 243	Enfermedades cerebrovasculares 2 302	Influenza y neumonía 10 183	Enfermedades cerebrovasculares 18 632
7	COVID-19 97	Deficiencias y otras deficiencias nutricionales 30	Influenza y neumonía 34	Enfermedades del corazón 53	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas 238	COVID-19 607	COVID-19 1 267	Agresiones (homicidios) 1 000	Influenza y neumonía 1 978	Enfermedades infecciosas debilitantes crónicas 8 601	Accidentes 13 288
8	Deficiencias y otras deficiencias nutricionales 62	Fiebris cerebrales y otros síndromes parásitos 45	Epilepsia 30	COVID-19 36	COVID-19 124	Enfermedad por virus de la inmunodeficiencia humana 617	Lesiones autoinfligidas (suicidios) 107	Enfermedades cerebrovasculares 1 275	Accidentes 1 804	Enfermedades del corazón 7 980	Agresiones (homicidios) 16 300
9	Enfermedades del corazón 81	COVID-19 44	Deficiencias y otras deficiencias nutricionales 28	Epilepsia 43	Fiebris cerebrales y otros síndromes parásitos 164	Eventos de intención no determinada 100	Enfermedades cerebrovasculares 960	Influenza y neumonía 1 101	Ineficiencia renal 1 074	Ineficiencia renal 4 182	Influenza y neumonía 14 808
10	Eventos de intención no determinada 46	Agresiones (homicidios) 37	COVID-19 38	Influenza y neumonía 28	Diabetes mellitus 150	Diabetes mellitus 144	Enfermedad por virus de la inmunodeficiencia humana 174	Ineficiencia renal 828	Agresiones (homicidios) 160	Accidentes 3 987	Enfermedades pulmonares obstructivas crónicas 9 633

P: Información preliminar
Fuente: INEGI. Estadísticas de Defunciones Registradas, enero-junio, 2022^P

COMUNICACIÓN SOCIAL

“La enfermedad renal crónica (ERC) es la resultante de diversas enfermedades cronicodegenerativas, entre las que destacan la diabetes mellitus y la hipertensión arterial, fenómeno que ocurre de manera similar en todo el mundo y que, lamentablemente, conduce hacia un desenlace fatal si no es tratada. Las cifras de morbilidad y mortalidad son alarmantes; en México, esta es una de las principales causas de atención en hospitalización y en los servicios de urgencias. Está considerada una enfermedad catastrófica debido al número creciente de casos, por los altos costos de inversión, recursos de infraestructura y humanos limitados, la detección tardía y altas tasas de morbilidad y mortalidad en programas de sustitución.

Este país está compuesto por 31 estados con una población identificada en el año 2005 de 103.263.388 millones de habitantes. Hasta el momento, carece de un registro de pacientes con ERC por lo que se desconoce el número preciso de pacientes en cualquiera de sus estadios, los grupos de edad y sexo más afectados, así como el comportamiento propio de los programas. Se estima una

incidencia de pacientes con insuficiencia renal crónica (IRC) de 377 casos por millón de habitantes y la prevalencia de 1,142; cuenta con alrededor de 52.000 pacientes en terapias sustitutivas, de los cuales el 80% de los pacientes son atendidos en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Los servicios de salud en México son proporcionados por la seguridad social, que está compuesta por los hospitales del IMSS, que proporcionan atención al 62,2% de los mexicanos, el Seguro Popular 15,1%, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE) 11,9%, sector privado 3,9%, hospitales militares 2% y otros 4,9%. El objetivo general fue identificar las características demográficas generales de pacientes en tratamiento sustitutivo de la función renal atendidos en hospitales de segundo nivel del IMSS”.

Derivado de la información presentada por parte del Congreso promovente, así como la expuesta por parte de las comisiones dictaminadoras en relación a los porcentajes y efectos del padecimiento de enfermedades de insuficiencia renal concluimos en estar de acuerdo en sumarnos al exhorto dirigido a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, para que en coordinación y apoyo con el Instituto Nacional de Salud Pública; implementen una campaña sobre la prevención de enfermedades renales crónicas, en la que se mencionen signos y síntomas con el propósito de reducir las complicaciones y retrasar la progresión de las mismas y se genere conciencia sobre la importancia de la alimentación e hidratación saludable y de estimular hábitos de hidratación sana¹.

En razón de lo anterior y con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

DICTAMEN

UNICO. Es de aprobarse y se aprueba el Punto de Acuerdo citado en el proemio

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, se adhiere al Punto de Acuerdo planteado por el Congreso del Estado de Puebla que exhorta a la Secretaría de Salud Federal en coordinación y en apoyo con el Instituto Nacional de Salud Pública, implemente campaña para prevención de enfermedades renales crónicas, que mencione signos, síntomas, y cuyo propósito sea reducir complicaciones y retrasar progresión; así como generar conciencia de la importancia de la hidratación saludable y de estimular hábitos de hidratación sana.

Notifíquese, al Congreso del Estado de Puebla, así como a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

DADO POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL EN LA BIBLIOTECA “OCTAVIO PAZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

¹ <https://www.elsevier.es/es-revista-dialisis-trasplante-275-articulo-epidemiologia-insuficiencia-renal-cronica-mexico-S1886284510700047> (Consultada 27 de octubre de 2023)



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí,
Precursor Nacional"

LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

INTEGRANTE	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO SECRETARIO			
DIP. MA. ELENA RAMIREZ RAMIREZ VOCAL			
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL			
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ VOCAL			

*Firmas del Dictamen que resuelve el Punto de Acuerdo con número de Turno 4479

San Luis Potosí, S.L.P., a 13 de noviembre de 2023

2023, "Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

**CC. Diputados Secretarios de la LXIII
Legislatura del Congreso del Estado,
Presentes.**

A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, se le remitió el turno 4680 en la Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el treinta de octubre de dos mil veintitrés, que refiere a Punto de Acuerdo que exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que en el ámbito de sus competencias, ejecuten acciones de inspección y vigilancia necesarias para verificar el cumplimiento de la legislación ambiental a fin de evitar que algunas zonas de los estados de Veracruz y San Luis Potosí, sigan siendo contaminados con desechos de residuos peligrosos e infecciosos en perjuicio de la población de Ébano, municipio de San Luis Potosí, presentado por la legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión, llegamos a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las y los diputados tienen atribuciones para plantear al Pleno Puntos de Acuerdo; por tanto, quien promueve el que no ocupa tiene esa característica y, por ende, está legalmente facultada y legitimada para presentarlo.

SEGUNDO. Que el Punto de Acuerdo en estudio cumple con los requerimientos de forma y tiempo previstos en los numerales 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que del análisis de su contenido y materia que trata se desprenden los razonamientos, apreciaciones y determinaciones siguientes:

1. Para una mejor comprensión de este instrumento parlamentario se cita literalmente su texto íntegro a continuación:

"ANTECEDENTES

El presente punto de acuerdo se fundamenta en la necesidad imperante de abordar una situación ambiental crítica que ha afectado gravemente a la población del municipio de Ébano, en nuestro Estado. Durante los últimos tres meses, aproximadamente, se ha observado un aumento alarmante en la contaminación de la zona debido a la disposición inapropiada de residuos peligrosos e infecciosos provenientes de hospitales de Tampico, Madero y Panuco, así como de residuos de materiales usados provenientes de PEMEX.

Esta situación se deriva de la disposición inadecuada de residuos peligrosos e infecciosos que se está efectuando en el rancho "Las Calaveras", ubicado en el poblado Tancoco, municipio de Panuco, Veracruz, con su consecuente impacto en la salud de la población de Ébano y el ecosistema, ya que

estos estos desechos son sometidos a quema, lo que resulta en la emisión de sustancias tóxicas y contaminantes al aire.

Esta problemática es agravada por la dirección predominante de los vientos que lleva el humo de la quema hacia la cabecera municipal de Ébano, en el estado de San Luis Potosí, y hacia otros ejidos del mismo municipio. Esta situación presenta un riesgo inminente para la salud de la población local, que se expone a la inhalación de contaminantes nocivos, así como a la posible propagación de enfermedades y trastornos respiratorios.

Además, la actividad de quemar residuos tóxicos en un área al aire libre representa un peligro ambiental considerable. El ecosistema de la región se ve amenazado, ya que los desechos tóxicos afectan directamente a la fauna y la flora circundante, generando desequilibrios ecológicos.

JUSTIFICACIÓN

En este contexto, es imperativo que las autoridades ambientales competentes tomen medidas adecuadas y efectivas para abordar esta situación. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) son las instancias encargadas de supervisar y garantizar el cumplimiento de la legislación ambiental en nuestro país.

La SEMARNAT, en particular, tiene la responsabilidad de emitir las autorizaciones necesarias para la gestión y disposición de residuos peligrosos, así como de supervisar que dichas actividades se realicen de manera segura y de acuerdo con la normativa vigente.

Por su parte, la PROFEPA tiene como misión principal la protección del medio ambiente y la aplicación de la legislación ambiental. Su función incluye la inspección y vigilancia de actividades que puedan tener un impacto negativo en el entorno natural.

CONCLUSIÓN

La situación que se ha descrito requiere una atención inmediata y decidida. La salud de la población de Ébano y de zonas circundantes está en peligro, y el ecosistema local se ve amenazado por la disposición inapropiada de residuos peligrosos e infecciosos.

Es responsabilidad de esta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí actuar en defensa de los intereses de nuestros ciudadanos y del entorno natural que nos rodea. Por tanto, es necesario que se realice un exhorto a la SEMARNAT y a la PROFEPA, instándolas a que, en el ámbito de sus competencias, ejecuten acciones de inspección y vigilancia necesarias para verificar el cumplimiento de la legislación ambiental y prevenir la contaminación continua con desechos tóxicos en la región de Ébano, San Luis Potosí, y zonas circundantes.

Esta medida es esencial para garantizar un ambiente sano y seguro para la población, así como para preservar la biodiversidad y la salud del ecosistema en esta región. La protección de la salud y el bienestar de nuestros ciudadanos es una prioridad ineludible.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente PUNTO DE ACUERDO CON CARÁCTER DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN:

ÚNICO. Se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que en el ámbito de sus competencias, ejecuten acciones de inspección y vigilancia necesarias para verificar el cumplimiento de la legislación ambiental a fin de evitar que algunas zonas de los Estados de Veracruz y San Luis Potosí, sigan siendo contaminadas con desechos de residuos peligrosos e infecciosos en perjuicio de la población de Ébano, municipio de San Luis Potosí.

**DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN
DIPUTADA LOCAL POR EL DECIMOTERCER DISTRITO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”**

2. Que el párrafo primero del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, menciona lo siguiente: “Los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.”

2.1. La porción normativa descrita con antelación establece que los Puntos de Acuerdo pueden versar **sobre asuntos o materias de interés público**, de manera que es importante fijar que se entiende por esta locución, para efectos de saber si la materia que aborda la promotora en esta pieza legislativa es o no de esa naturaleza.

2.1.1. En términos generales, por interés público se entiende a las acciones que realiza el gobierno para el beneficio de todos, es sinónimo de interés social, de interés colectivo o de utilidad comunitaria. En cierta medida este término puede considerarse como la antítesis del interés particular.

El interés público presupone principios fundamentales de equidad, de justicia social y balances económicos en la apropiada distribución de las riquezas y bienes del País, Estado y/o Municipio para el bienestar general.

En un momento dado, en condiciones óptimas los intereses individuales son armonizables con el bienestar de la sociedad, asumiendo que los objetivos personales pueden coincidir con el interés general.

De acuerdo con lo expuesto con antelación, evidentemente **el contenido y materia del Punto de Acuerdo que nos ocupa es de interés público** y, por ende, susceptible de ser tratado en este mecanismo parlamentario.

2.2. Ahora bien, la porción normativa citada de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece restricciones o limitantes sobre materias que no pueden ser abordadas por los Puntos de Acuerdo, como son: que no sean de la propia competencia del Poder Legislativo Local, y que no se refieran al cumplimiento **de las funciones** de los municipios y **los demás poderes del Estado**, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.

2.2.1. El contenido y materia de este Punto de Acuerdo, no es de la competencia del Poder Legislativo Local.

2.2.2. El término funciones implica propiamente la actividad del Estado o Municipio para lograr la realización de sus fines; en ese sentido, es diferente éste **a la palabra atribuciones**, que significa ésta última como los derechos y obligaciones específicas previstas en la ley para determinado ente de gobierno.

2.2.2.1. En el tema que nos ocupa de este Punto de Acuerdo tiene que ver con exhortar a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para que en el ámbito de sus competencias, ejecuten acciones de inspección y vigilancia necesarias para verificar el cumplimiento de la legislación ambiental a fin de evitar que algunas zonas de los estados de Veracruz y San Luis Potosí, sigan siendo contaminados con desechos de residuos peligrosos e infecciosos en perjuicio de la población de Ébano, municipio de San Luis Potosí; en ese sentido, el artículo 5° en su fracción VI de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental refiere que le corresponde a la Federación lo siguiente: ***“La regulación y el control de las actividades consideradas como altamente riesgosas, y de la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos peligrosos para el ambiente o los ecosistemas, así como para la preservación de los recursos naturales, de conformidad con esta Ley, otros ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias”***

El artículo 32 Bis en su fracción XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, señala que a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), le corresponde lo siguiente: ***“Formular y conducir la política nacional en materia de residuos, así como elaborar los programas nacionales en la materia”***.

De acuerdo con el artículo 44, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los generadores de residuos peligrosos tendrán las categorías de grandes, pequeños y micro generadores, por lo que, de acuerdo con las fracciones XII, XIX y XX del numeral 5° del mismo ordenamiento en cita, el gran generador es el que genera diez mil toneladas o más de peso bruto de residuos al año; el pequeño generador el que produce de cuatrocientos kilogramos a menos de diez toneladas de peso bruto de residuos al año; y el microgenerador ocasiona hasta cuatrocientos kilogramos de peso bruto de residuos al año; por tal motivo, en los primeros dos casos quien regula y controla tales residuos peligrosos es la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como lo establece los arábigos 46 y 47 del Conjunto Normativo aludido con antelación, pero el caso de los microgeneradores son las entidades federativas o municipios quienes los norman y controlan con base en las normas oficiales mexicanas.

En ese sentido, al no establecer con precisión en este Punto de Acuerdo el volumen de residuos peligrosos, el exhorto se precisa y orienta a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Gobierno del Estado (SEGAM) y al Municipio de Ébano, S.L.P., según la competencia prevista con anterioridad.

2.2.2.1. En la parte de antecedentes, se expone que los residuos peligrosos o infecciosos provienen de hospitales de Panuco, Veracruz; de Tampico y Madero, Tamaulipas; y de PEMEX, de tal manera, que de acuerdo con el artículo 5° en su fracción XXXII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establece como residuos peligrosos: ***“Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran***

peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley”

De tal manera, que es evidente que los materiales que se refiere este Punto de Acuerdo, de acuerdo con lo previsto por el concepto establecido en el artículo 5° de la Ley referenciada, son residuos peligrosos.

2.2.2.2. En la parte de antecedentes de este Punto de Acuerdo, se refiere a lo siguiente: “**estos desechos son sometidos a quema, lo que resulta en la emisión de sustancias tóxicas y contaminantes al aire.**

Esta problemática es agravada por la dirección predominante de los vientos que lleva el humo de la quema hacia la cabecera municipal de Ébano, en el estado de San Luis Potosí, y hacia otros ejidos del mismo municipio. Esta situación presenta un riesgo inminente para la salud de la población local, que se expone a la inhalación de contaminantes nocivos, así como a la posible propagación de enfermedades y trastornos respiratorios.

Además, la actividad de quemar residuos tóxicos en un área al aire libre representa un peligro ambiental considerable. El ecosistema de la región se ve amenazado, ya que los desechos tóxicos afectan directamente a la fauna y la flora circundante, generando desequilibrios ecológicos.”

De tal manera, que de acuerdo con el artículo 50 en su fracción V, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la incineración de residuos peligrosos requieren de autorización de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

2.2.2.3. Los artículos 101 y 102, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, prevé facultades de inspección y vigilancia para la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en materia de residuos peligrosos, imponiendo las medidas correctivas, de seguridad y sanciones que resulten procedentes. En el caso de los microgeneradores las entidades federativas de coordinaran con la Federación para llevar a cabo las actividades de inspección y vigilancia.

El artículo 43 en su fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 27 de julio de 2022, establece atribuciones a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para realizar visitas o operativos de inspección para vigilar y evaluar entre otras actividades las relativas a los residuos peligrosos, de tal manera, se tienen las facultades para realizar las inspecciones y vigilancia sobre la actividad que se desarrolla en el lugar que refiere esta pieza legislativa.

CUARTO. Que bajo los parámetros normativos que regulan los Puntos Acuerdo y con base en la argumentación expuesta en los puntos que anteceden, se considera que la propuesta que nos ocupa se ajusta en su forma y fondo, con los ajustes necesarios y pertinentes, en el marco de la regulación de los residuos peligrosos

QUINTO. Que de acuerdo con los numerales, 98 y 99, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el órgano parlamentario a quien se le turnó esta pieza legislativa, es competente para conocer y proponer al Pleno propuesta de resolución que considere pertinente.

SEXTO. Que el Punto de Acuerdo, con las modificaciones que se le hacen, tiene el sustento normativo y justificatorio; por lo que, se propone una resolución favorable, para los efectos de su discusión y, en su caso, aprobación.

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta atenta y respetuosamente, a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental (SEGAM) del Gobierno del Estado, al Municipio de Ébano, de San Luis Potosí, para que con base en las atribuciones que establecen los artículos, 5° fracción VI, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental, 32 Bis fracción XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5° fracciones XII, XIX, XX y XXXII, 44, 46, 47, 101 y 102, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 43 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ejecuten acciones de inspección y vigilancia necesarias para verificar el cumplimiento de la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, y prevención y gestión integral de residuos, ya que mediante la incineración y quema de residuos peligrosos e infecciosos en el rancho “Las Calaveras”, ubicado en el poblado de Tancoco, del Municipio de Panuco, Veracruz, se contamina el aire de la atmosfera y la orientación predominante de los vientos se lleva el humo y sustancias nocivas a zonas poblacionales del Municipio de Ébano, de San Luis Potosí, afectando la salud de sus habitantes, los ecosistemas y la biodiversidad.

DADO EN LA BIBLIOTECA “OCTAVIO PAZ” DEL CONGRESO DEL ESTADO, EL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

NOMBRE

SENTIDO DEL VOTO

FIRMA

**DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA
PRESIDENTE**

A
FAVOR

**DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTA**

A FAVOR

**DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ
SECRETARIO**

Firmas del dictamen del Punto de Acuerdo que exhorta a la SEMARNAT, SEGAM y al Municipio de Ébano, S.L.P., para que en el ámbito de sus atribuciones realicen acciones de inspección y vigilancia, a fin de evitar el daño a la salud y al ambiente a habitantes del municipio de Ébano, S.L.P. Turno 4680.

Puntos
de
Acuerdo

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.**

El que suscribe Licenciado René Oyarvide Ibarra, Diputado Local por el XII Distrito y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo establecido en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí ; 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Soberanía, Punto de Acuerdo, tomando como base los siguientes:

ANTECEDENTES

El estado de San Luis Potosí tiene una extensión de 61,138 km² y cuenta con una población de 2,822,255 de habitantes, de los cuales el 51.4% son mujeres y el 48.6% son hombres. Comparando su extensión y población, le corresponde el 3.1% del territorio nacional y el 2.2% de los habitantes. El grado promedio de escolaridad es de 9.8 años y el analfabetismo es del 4.6%.

Para el ciclo escolar 2021-2022 le correspondió una matrícula total de 765,319 estudiantes, de los cuales 384,586 (50.3%) son mujeres y 380,733 (49.7%) son hombres. La matrícula total representa un 2.2% del total del Sistema Educativo Nacional.

Distribuida por tipo educativo la composición de la matrícula del sistema escolarizado es la siguiente: educación básica 75.9% (inicial 1.0%, preescolar 15.0%, primaria 40.6% y secundaria 19.4%), educación media superior 13.2% y educación superior 10.9%. En el ciclo escolar 2022-2023, el Gobierno del Estado de San Luis Potosí garantizó la enseñanza a 836 mil 262 niños, niñas y jóvenes en escuelas públicas y privadas de todos los niveles educativos.

JUSTIFICACIÓN

La accesibilidad al servicio de transporte público urbano colectivo a través del programa de Apoyo y Subsidio a Estudiantes MI PASE ha cumplido la meta proyectada en su primera etapa, la cual fue dirigida a la población de educación superior, al cumplir con el compromiso pactado del titular del Ejecutivo estatal.

Así, en apoyo a los jóvenes, se ha beneficiado a más 14 mil 750 estudiantes; con una operatividad del 80 por ciento de funcionalidad de la plataforma en la zona metropolitana de San Luis Potosí y un cien por ciento en Matehuala, Ciudad Valles y Tamazunchale.

Este programa es fundamental para garantizar el traslado económico y seguro de los estudiantes potosinos, por lo que la ampliación a las zonas rurales es primordial para la educación en el estado.

CONCLUSIONES

Las niñas, niños y jóvenes son el futuro de San Luis Potosí, y una de las acciones que demuestra el compromiso de este Congreso con ellos, los traslados que realizan día con día nuestros estudiantes implican el uso hasta de cuatro transportes desde su casa, hasta el salón de clases.

La economía de los hogares potosinos, ha sido afectada de manera global, por lo que es necesaria la búsqueda de estrategias, que permitan por un lado, que los estudiantes no interrumpan su educación y por el otro, que los padres de familia no sean afectados con el pago de los traslados.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. – Se Exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Gobierno del Estado de San Luis Potosí realice estudio de factibilidad para la implementación del Programa Mi Pase en las unidades de transporte colectivo mixto que prestan el servicio en los municipios del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE. –**

Lidia Nallely Vargas Hernández, Diputada Local en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, e integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA**, con fundamento en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí; Presento **Punto de Acuerdo que pretende EXHORTAR respetuosamente a la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de San Luis Potosí** y a las **Direcciones de Comercio de los 58 Ayuntamientos del Estado**, para que dentro de sus facultades informen a este H. Congreso sobre las acciones implementadas para la regulación del comercio ilegal de productos de tabaco y sus derivados. Con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

Las adicciones en niños y adolescentes, especialmente en relación con el consumo de tabaco y alcohol, son preocupaciones importantes para la salud pública en muchos lugares, incluido México. Aquí hay algunos puntos generales:

El inicio del consumo de tabaco y alcohol a edades tempranas puede aumentar el riesgo de desarrollar adicciones a largo plazo. Ya que los factores como el entorno familiar, la disponibilidad de sustancias, la influencia de los amigos, el estrés y otros factores sociales y económicos pueden contribuir al inicio temprano del consumo.

El consumo de sustancias a una edad temprana puede tener efectos negativos en el desarrollo físico y mental de los niños y adolescentes. Al iniciar el consumo de tabaco y alcohol en edades tempranas puede aumentar el riesgo de problemas de salud a largo plazo, como enfermedades cardiovasculares, problemas respiratorios, daño cerebral y trastornos del desarrollo.

JUSTIFICACIÓN

La Secretaria de Salud del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, por medio de la Directora de Salud Pública, presento el pasado jueves 26 de octubre ante la Comisión de Salud y Asistencia Social una pequeña presentación donde se explicaban los resultados obtenidos de la aplicación de la encuesta “contesta con la neta” misma que fue implementada en 250 planteles educativos, realizada a niñas y niños de entre 11 y 13 años.

Los resultados reflejados en esta encuesta realmente son alarmantes toda vez que es increíble la cantidad de nuestros niños y niñas potosinos que a tan corta edad ya han tenido un serio acercamiento con productos nocivos para la salud, como lo son las bebidas alcohólicas y los derivados del tabaco, así como los famosos “vapeadores”.

El vapeo en niños de 11 a 13 años puede tener consecuencias significativas para su salud, a exposición a la nicotina afecta el desarrollo cerebral, comprometiendo la atención y la memoria; así como existe riesgo de desarrollar dependencia a la nicotina, dado que el cerebro adolescente es especialmente vulnerable.

Si bien es cierto que la principal vía de acercamiento que tienen nuestros niños y niñas ante estas sustancias, es la vía familiar, no podemos hacer caso omiso a la realidad de que muchas de las veces el entorno externo también coadyuva a la exposición de los menores a estas sustancias, es por eso que es muy importante el atender de la mano con las familias potosinas y las autoridades competentes este asunto, para que nuestra niñez potosina crezca de la manera más sana y digna posible.

La infancia es una etapa muy importante y que marcara el desarrollo futuro de nuestros niños y niñas es por eso que tenemos que enfocarnos en mantener un entorno seguro para ellos, y para que esto sea posible es necesario el trabajo en conjunto, de todas y todos para lograr el bienestar de nuestros pequeños, para así mantenerlos lo más alejados posible de sustancias nocivas para su salud y desarrollo óptimo, no podemos permitir que estas sustancias estén tan al alcance y de una manera muy accesible para nuestros pequeños, son el futuro de nuestro estado y es nuestra responsabilidad el velar por su bienestar.

Aun y cuando la ley es clara en cuanto a la prohibición de la comercialización del tabaco a menores de edad y venta del mismo de manera individual, no solo basta con que este escrito en la ley, es nuestro deber como sociedad el contribuir con las autoridades y hacer de su conocimiento de todos aquellos establecimientos que no estén cumpliendo con dicha normativa, para así poder atender de una manera eficaz dicha problemática social.

CONCLUSIÓN

Las estrategias de prevención son esenciales y deben abordar factores de riesgo específicos, educar a los jóvenes sobre los riesgos asociados con el consumo de sustancias y promover entornos saludables.

Las políticas efectivas, como restricciones en la publicidad de productos relacionados con el tabaco y el alcohol, límites de edad para la compra, y programas educativos, son cruciales para abordar este problema. Es importante consultar con expertos locales y acceder a informes de salud específicos de la región para obtener datos más precisos sobre la situación en San Luis Potosí y las iniciativas que se están llevando a cabo para abordar este problema.

Se necesitan estrategias de prevención que aborden factores de riesgo, eduquen sobre los riesgos y promuevan entornos saludables son esenciales.

Políticas públicas, así como aplicar restricciones en la publicidad, límites de edad para la compra y programas educativos son cruciales para abordar el problema.

Por lo anterior presento a esta legislatura el siguiente Punto de Acuerdo para tener conocimiento certero de parte de las autoridades correspondientes respecto de este tema que es de interés común para todas y todos los potosinos. Trabajemos juntos para mantener a la niñez potosina sana y en el entorno que se merece, libre de riesgos que perjudiquen su salud.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. - La Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, **EXHORTA RESPETUOSAMENTE** a la **Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de San Luis Potosí** para que dentro de sus facultades informe a esta soberanía los resultados obtenidos de sus programas para combatir el comercio ilícito de productos del tabaco y sus semejantes.

SEGUNDO. - La Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, **EXHORTA RESPETUOSAMENTE** a las **Direcciones de Comercio de los 58 Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí** para que dentro de sus facultades informe a esta soberanía si se han realizado clausuras de negocios por venta ilícita de productos del tabaco a menores de edad o por su venta individual, en lo que va del año, y de ser así informe de igual manera cuantos son los negocios clausurados dentro de este supuesto y que medidas han implementado para prevenir estas acciones.

Lidia Nallely Vargas Hernández
Diputada Local de la
Sexagésima Tercera Legislatura del
Congreso del Estado de San Luis Potosí

Informe
financiero del
Honorable
Congreso del
Estado, de
octubre



INFORME
FINANCIERO
AL 31 DE OCTUBRE
2023.



LXIII
**LEGISLANDO
JUNTOS**

SE AUTORIZA EL "INFORME FINANCIERO" AL 31 DE OCTUBRE DEL 2023 PARA PRESENTARSE AL PLENO DE LOS DIPUTADOS, DANDO CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.

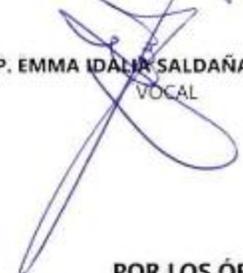
"Bajo protesta de decir verdad, declaramos que los Estados Financieros y sus notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA


DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA


DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA


DIP. RENE OYARVIDE IBARRA
VOCAL


DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO
VOCAL


DIP. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA
VOCAL

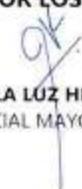

DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA
VICEPRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA


**DIP. LIDIA NALLELY VARGAS
HERNÁNDEZ**
VOCAL


DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ
VOCAL


**DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN
ALVARADO**
VOCAL

POR LOS ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO Y APOYO


ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR


**C.P. ENRIQUE GERARDO ORTÍZ
HERNÁNDEZ**
COORDINADOR DE FINANZAS

*"2023, AÑO DEL CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES
EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL"*



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

a) NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Introducción

NOTA 24

Los Estados Financieros presentados, proveen la Información Financiera a los Diputados que integran la Junta de Coordinación Política, que es el órgano colegiado encargado de dirigir la Administración operativa del Poder Legislativo, a los órganos Administrativos de Soporte Técnico, al Pleno del Poder Legislativo, así como a la Ciudadanía en general, que permite observar la correcta administración y aplicación de los Recursos Públicos asignados al Poder Legislativo.

1. Autorización e Historia

En la formación del Poder Legislativo Mexicano, desde el punto de vista constitucional, se pueden apreciar varias etapas íntimamente enlazadas con la suerte, incierta en su planteamiento, de la independencia del país. Tenemos en primer término, la creación de la Suprema Junta Provisional Gubernativa en 1821; luego, la instalación del llamado Primer Congreso Constituyente de 1822-1823; está también la presencia de la Junta Nacional Instituyente de finales de 1822 y principios de 1823; y finalmente al supremo Congreso Constituyente de 1823-1824, a quien tocó expedir el Acta Constitutiva de la Federación y Constitución de 1824.

La Junta arranca a partir de los postulados del Plan de Iguala que señala que será misión específica de la Junta convocar a Cortes Constituyentes determinando las reglas y el tiempo necesario para el efecto. Asimismo, la instalación de los congresos en los estados fue igual de accidentada, sin embargo, cada uno con su historia muy particular.

El Poder Legislativo surge en nuestro Estado a raíz de la firma de un pacto federal, el acta constitutiva de la Federación de 1824 que estableció la división de poderes en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y otorgó a las entidades integrantes, la facultad de diseñar su propio marco Jurídico. Como consecuencia de lo anterior el Congreso del Estado de San Luis Potosí se declaró formalmente instalado el 21 de agosto de 1824.

La primer Legislatura se ubicó físicamente en el edificio que en ese tiempo se conocía como Casas Consistoriales, lugar donde se ubica en nuestros días el Palacio de Gobierno. Fue en septiembre de 1990 cuando el Congreso estatal se trasladó a su recinto actual.

A partir de ahí nuestro estado ha contado con tres Constituciones, habiéndose promulgado la última el 5 de octubre de 1917 y como dato relativo a la normatividad interna del Poder Legislativo, diremos que éste ha sido regulado en su organización y funciones por seis Reglamentos Internos, tres leyes orgánicas y en los últimos años también forman parte de su marco jurídico la Ley Orgánica de la Auditoría Superior del Estado, El Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, el Reglamento Interior del Instituto de Investigaciones Legislativas, el Reglamento del Consejo de Transparencia del Congreso del Estado, el Reglamento para el acceso de la Información Protección de Datos Personales del Congreso del Estado, Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Congreso del Estado de San Luis Potosí y el reglamento del comité de reforma para la Competitividad y el desarrollo Sustentable de Congreso del Estado.

El 13 de septiembre de 2006 se publican los cambios estructurales del Poder Legislativo Actual considerando lo siguiente:

- Se crea la Junta de Coordinación Política, que sustituyó a la anterior Gran Comisión;
- Se fortalece la Directiva del Poder Legislativo anteriormente llamada Mesa Directiva;
- Se agilizan los trámites Legislativos;
- Se sanciona a los Diputados;
- Se reestructuran las Comisiones del Poder Legislativo quedando únicamente 21;
- Se publicitan las Sesiones del Poder Legislativo que tienen que ver con la Información Financiera;
- Se establece un Capítulo de Transparencia del Poder Legislativo;
- Se amplía un mes más su segundo periodo de sesiones, además de obviar algunos trámites legislativos;
- Se privilegia la participación ciudadana.
- Se crea la Unidad de Evaluación y Control

El 04 de marzo del 2014, se publica en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el Decreto 831, en donde se plasman las reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como las reformas al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, considerando lo siguiente:

- Se modifica el organigrama del Poder Legislativo. Derivado de la cantidad de trabajo que desempeña la Coordinación de Servicios Parlamentarios, pasando a ser la "Coordinación General de Servicios Parlamentarios";
- Por el cambio estructural de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, y a la responsabilidad que ésta conlleva, se modifica de igual manera el Tabulador del Poder Legislativo homologando el salario de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios con la Oficialía Mayor del Poder Legislativo.
- De igual manera se crea la Unidad de Evaluación y Control que depende de la comisión de vigilancia del Poder Legislativo.

En síntesis, el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí representa un indudable avance de éste, por el camino del orden, la transparencia, la rendición de cuentas, la obligación a los legisladores de adquirir un mayor y mejor compromiso con las funciones de representación, fiscalización, control de los poderes y de los organismos constitucionales autónomos,



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

así como de la función de legislar en beneficio de los potosinos, con la congruencia y responsabilidad que representa, que el Poder Legislativo sea el poder depositario de la representación y la soberanía popular.

2. Panorama Económico y Financiero

El Poder Legislativo administra y ejerce su Presupuesto observando lo que dispone el Artículo 57 Fracción X de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2023, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y demás disposiciones legales vigentes.

3. Organización y Objeto Social

Entendamos que es la institución de la que depende el ejercicio del Poder Legislativo y que se deposita en una asamblea de Diputados.

Dentro de las Principales Actividades del Poder Legislativo se encuentran entre otras las siguientes:

- Dictar, abrogar y derogar leyes;
- Aprobar las leyes que regulen su organización y funcionamiento internos;
- Expedir las leyes que regulen la organización de los organismos constitucionales autónomos y las que normen la gestión, control y evaluación de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, así como de los demás organismos e instituciones que administren fondos o valores públicos;
- Dictar las leyes que sean necesarias para hacer efectivas las atribuciones que la Constitución otorga a los poderes del Estado;
- Fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; establecer anualmente las bases, montos y plazos para la entrega de las participaciones federales que les correspondan; aprobar sus leyes de ingresos, cuotas y tarifas de los servicios que determine la ley;
- Iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia de éste; así como la reforma, abrogación y derogación de unas y de otros;
- Examinar y fiscalizar por conducto de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, las cuentas y actos relativos a la aplicación de fondos públicos del Estado, de los municipios y sus entidades, y demás entes fiscalizables, en términos de la ley de la materia.

El Ejercicio Fiscal se entiende que abarca el periodo anual de operaciones que sería del 01 de enero al 31 de diciembre en este caso para el año 2023.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

El régimen Jurídico del Poder Legislativo se basa en la normatividad principalmente de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de San Luis Potosí, y su Reglamento de Trabajo para el Interior del Congreso, así como las demás leyes aplicables. Fiscalmente se encuentra bajo el régimen de Persona Moral con Fines no Lucrativos, dentro del Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

El Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, por encontrarse bajo el Régimen Fiscal de Personas Morales con Fines no Lucrativos dentro del registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Estado, tiene la Obligación de retener y Pagar las Siguietes Contribuciones: retención del ISR por el Pago de Sueldos y Salarios, Asimilables a Sueldos y por el Pago de Servicios Profesionales y Arrendamientos

La estructura Organizacional Básica para el Funcionamiento Administrativo Interno es la siguiente. Para la realización de sus atribuciones, el Poder Legislativo contará con los siguientes Órganos:

De Decisión

- El Pleno y la Diputación Permanente;
- De Dirección;
- La Directiva y la Junta;
- De Trabajo Parlamentario;
- Y las Comisiones y Comités

Y de Soporte Técnico y de Control

- La Oficialía Mayor, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones, la Coordinación de Asuntos Jurídicos, la Coordinación de Comunicación Social y la Contraloría Interna.

El Poder Legislativo no es Fideicomitente o fideicomisario de ningún Fideicomiso, mandato y análogos, por consiguiente, esta nota no le aplica.

4. Bases de Preparación de los Estados Financieros

a).- Los Estados Financieros del Poder Legislativo, fueron preparados de acuerdo a los Lineamientos que establecen la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2023 y demás disposiciones legales aplicables, observando la normatividad emitida por el CONAC, así como los Manuales de Políticas de aplicación Autorizados y Acuerdos Emitidos por los Diputados Integrantes de la Junta de Coordinación Política.

b). - Para efecto de reconocer las adquisiciones de bienes muebles dentro del Estado de Situación Financiera, el Poder Legislativo registra a costo histórico los importes ejercidos como Activo No Circulante.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

C). - Postulados Básicos. - La Información Financiera se registró considerando los elementos fundamentales que configuran el Sistema de Contabilidad Gubernamental; los cuales sustentan de manera técnica el registro de las operaciones, la elaboración y presentación de estados financieros; basados en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo en legislación especializada y aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Para el registro de las operaciones del Poder Legislativo se Observaron los Postulados Básicos:

- 1) Sustancia Económica
- 2) Ente Público
- 3) Existencia Permanente
- 4) Revelación Suficiente
- 5) Importancia Relativa
- 6) Registro e Integración Presupuestaria
- 7) Consolidación de la Información Financiera
- 8) Devengo Contable
- 9) Valuación
- 10) Dualidad Económica
- 11) Consistencia

De acuerdo a la Normatividad emitida por el CONAC para la Contabilidad Gubernamental.

Características del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG)

Se utiliza un sistema de Contabilidad General denominado SACG.NET (Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental) desarrollado por el Indetec, el cual cumple con las siguientes características:

- Es único, uniforme e integrador.
- Integra de forma automática la operación contable con el ejercicio presupuestario.
- Efectúa los registros considerando la base acumulativa (devengado) de las transacciones.
- Registra de manera automática y por única vez los momentos contables correspondientes.
- Efectúa la interrelación automática de los clasificadores presupuestales, la lista de cuentas y el catálogo de bienes que permiten una interrelación automática.
- Efectúa el registro de las etapas del presupuesto de tal manera que el gasto registra el momento contable del aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado; así como del Ingreso, efectúa el momento contable del estimado, modificado, devengado y recaudado.
- Facilita el registro y control de los inventarios de bienes muebles e inmuebles.
- Genera en tiempo real los estados financieros, la ejecución presupuestaria y todo tipo de información que coadyuva a la toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas.

*"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros
y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."*

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
5



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- Su diseño permite el procesamiento y generación de estados financieros mediante el uso de herramientas propias de la informática.
- Su objetivo es obtener información básica contable oportuna y de manera sencilla. Que contribuya eficientemente a la toma de decisiones a través de la generación de Informes Financieros y del registro de las operaciones de los Ingresos y Gastos del ente Público.

5. Políticas de Contabilidad Significativas:

a) Métodos utilizados para la actualización del valor de los Activos, Pasivos, Hacienda Pública/Patrimonio.

Para efecto de reconocer las adquisiciones de bienes muebles e Intangibles dentro del Estado de Situación Financiera, el Poder Legislativo registra a costo histórico los importes ejercidos como activo y como un incremento en el Patrimonio dentro del rubro "Hacienda Pública / Patrimonio". El método de Depreciación, utilizado fue la de los parámetros de estimación de vida útil y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, ambos aprobados por el Consejo de Armonización Contable para cada uno de los activos propiedad del Poder Legislativo considerando el valor de Deshecho de cada uno de ellos. Las tasas de Depreciación utilizadas para la valoración del Patrimonio son:

Concepto	Años de Vida Útil	% de Depreciación Anual	% de Valor de Deshecho
Bienes Muebles			
Muebles de Oficina y Estantería	10	10.00	25.00
Muebles, Excepto de Oficina y Estantería	10	10.00	25.00
Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información	3	33.33	20.00
Otros Mobiliarios y Eq. De Administración	10	10.00	20.00
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo			
Equipos y Aparatos Audio Visuales	3	33.33	20.00
Cámaras Fotográficas y de Vídeo	3	33.33	20.00
Equipo de Transporte			
Automóviles y Equipo Terrestre	5	20.00	30.00
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas			
Sistema de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial	10	10.00	20.00
Equipo de Comunicación y Telecomunicación.	10	10.00	25.00
Herramientas y Maquinas-herramientas	10	10.00	20.00

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
6



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- Se registra el pasivo a efecto de conocer la deuda al cierre del período y registrar el gasto devengado.
- Se registra el pasivo del Fondo de Ahorro del personal Sindicalizado a efecto de conocer la deuda y el gasto devengado mismo que se paga en el mes de diciembre de cada año.
- Los ingresos se registran cuando se recaudan las Transferencias, Asignaciones, por parte de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado
- Los recursos se manejan a través de la cuenta productiva de cheques contratada con Banco Mercantil del Norte, S.A.
- Los cheques y/o transferencias se firman de forma mancomunada para hacerlos efectivos; se encuentran registradas para tal efecto las firmas del Oficial Mayor, del Coordinador de Finanzas y del Diputado Presidente de la Junta de Coordinación Política.
- Los egresos se reconocen en el momento del devengo y se define el pasivo correspondiente cuando se conoce el gasto, excepto las comisiones bancarias que se reconocen en los periodos en que se devengan.

b) Realización de Operaciones en el Extranjero. -

El poder Legislativo no realiza operaciones en el extranjero por lo tanto esta nota no le aplica.

c) Método de Valuación de la Inversión en Acciones de Compañías subsidiarias no Consolidadas y Asociadas. -

El poder Legislativo no tiene Acciones de Compañías subsidiarias no Consolidadas y Asociadas, por lo tanto, esta nota no le aplica.

d) Sistema y método de valuación de Inventarios y costo de lo vendido. -

El poder Legislativo no realiza ventas en la cual se determine el costo de lo vendido, por lo tanto, esta nota no le aplica.

e) Beneficios a Empleados: El poder Legislativo no realiza reservas para beneficio de los empleados, por lo tanto, esta nota no le aplica.

f) Provisiones: Objetivo de su creación, Monto y Plazo.

El poder Legislativo tiene constituida una provisión para el pago de Laudos Laborales en trámite en los Tribunales que tiene un saldo al 31 de octubre 2023 \$ 971,956.54 de los cuales se espera la sentencia para su pago.

Reservas: Objetivo de su creación, Monto y Plazo.

1.- El poder Legislativo cuenta con una Reserva en la cantidad de \$ 971,956.54 para el pago de Laudos Laborales en trámite en los Tribunales.

g) Cambios en Políticas Contables y corrección de errores

El poder Legislativo no realiza cambios en políticas contables.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

h) Reclasificaciones:

El poder Legislativo no realizó reclasificaciones al 31 de octubre 2023, por lo tanto, esta nota no le aplica.

i) Depuración y cancelación de Saldos

El poder Legislativo realiza depuración y cancelación de saldos de las cuentas de Deudores Diversos, anticipo a Proveedores y a la cuenta de Proveedores al cierre del ejercicio.

6. Protección en Moneda Extranjera y Protección por Riesgo Cambiario

a) Activos en Moneda Extranjera: El poder Legislativo no tiene activos en Moneda extranjera, por lo tanto, esta nota no le aplica.

b) Pasivos en Moneda Extranjera: El poder Legislativo no tiene pasivos en Moneda extranjera, por lo tanto, esta nota no le aplica.

c) Posición en Moneda Extranjera: El poder Legislativo no realiza operaciones en Moneda extranjera, por lo tanto, esta nota no le aplica.

d) Tipo de Cambio: El poder Legislativo no realiza operaciones en Moneda extranjera, por lo tanto, no utiliza ningún tipo de cambio y esta nota no le aplica.

e) Equivalente en Moneda Nacional: El poder Legislativo no realiza operaciones en Moneda extranjera, por lo tanto, no utiliza la conversión a moneda nacional y esta nota no le aplica.

El poder legislativo no realiza operaciones con moneda extranjera, por lo tanto, no tiene riesgo en variaciones en el tipo de cambio.

7. Reporte Analítico del Activo

a) Vida útil o porcentajes de depreciación, deterioro o amortización Utilizados en los diferentes tipos de Activo: El método de Depreciación, utilizado fue la de los parámetros de estimación de vida útil y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, ambos aprobados por el Consejo de Armonización Contable para cada uno de los activos propiedad del Poder Legislativo considerando el valor de Reposición de cada uno de ellos

b) Cambios en el porcentaje de depreciación o valor residual de los Activos: En el poder Legislativo se utilizaron los parámetros de estimación de vida útil y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, ambos aprobados por el Consejo de Armonización Contable

c) Importe de los gastos capitalizados en el ejercicio, tanto financieros como de investigación y desarrollo. - El Poder legislativo no realizó capitalización de gastos financieros ni de investigación y desarrollo al 31 de octubre 2023.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- d) **Riesgos por tipo de cambio o tipo de interés de las inversiones financieras.** - El Poder Legislativo no realiza operaciones con moneda extranjera por lo tanto esta nota no le aplica.
 - e) **Valor activado en el ejercicio de los bienes construidos por la entidad.** - El Poder legislativo no realizo construcción de obra pública al 31 de octubre 2023, por lo tanto, esta nota no le aplica.
 - f) **Otras circunstancias de carácter significativo que afecten al activo, tales como bienes en garantía, señalados en embargos, litigios, títulos de inversiones entregados en garantía, baja significativa del valor de inversiones financieras, etc.** - Al poder legislativo no le aplica esta nota.
 - g) **Desmantelamiento de Activos, procedimientos, implicaciones, efectos contables.** - El Poder Legislativo no aplico desmantelamiento de activos al 31 de octubre 2023, por lo tanto, esta nota no le aplica.
 - h) **Administración de Activos.** - El Poder Legislativo cuenta con el área de Control Patrimonial, que depende la Coordinación de Servicios Internos, la cual se encarga de la conservación, mantenimiento y utilización de los Activos.
8. **Fideicomisos, mandatos y Análogos.** - El poder legislativo no cuenta con Fideicomisos, mandatos y análogo, por lo tanto, esta nota no le aplica.
9. **Reporte de la Recaudación.** - El Poder Legislativo no tiene Ley de Ingresos Propia solo recibe transferencias del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas, por lo tanto, esta nota no le aplica. No obstante, lo anterior, las Participaciones que recibió el Poder Legislativo al 31 de octubre 2023, son de forma mensual.
10. **Información sobre la Deuda y el Reporte Analítico de la deuda.** - El poder Legislativo tiene deuda en relación con servicios personales en función a las sentencias dictadas por los Laudos Laborados que se encuentran en proceso en el Tribunal. Las cuentas por pagar a Proveedores, Retenciones y Contribuciones tienen un vencimiento menor a 90 días. La cuenta de Devolución de Transferencias otorgadas tiene un vencimiento menor a los 90 días. Para la Liquidación de estos pasivos se tiene el efectivo en la cuenta de cheques contratada con Banco Mercantil del Norte, S.A., para el pago de las mismas.
11. **Calificaciones Otorgadas.** - El Poder Legislativo no ha requerido financiamiento externo, por lo tanto, no cuenta con calificaciones otorgadas y esta nota no le aplica.
12. **Proceso de mejora.** -
- a) **Principales Políticas de Control Interno.** - El Poder Legislativo contrato el servicio para implementar el sistema de gestión de calidad para dar cumplimiento a los requisitos de la Norma Internacional ISO 9001:2008 Derivado de lo anterior se logró la calificación en esta Norma, la cual ha ayudado a mejorar el control interno del Poder Legislativo.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

b) Medida de desempeño financiero, metas y alcance. - Como una medida de desempeño financiero el Poder Legislativo genera economías mediante la planeación en la aplicación del recurso autorizado, con el fin de lograr la mejora en su infraestructura y/o generar inversión en bienes muebles que requiere para llevar a cabo su función.

13. Información por Segmentos. - El Poder legislativo no tiene segmentada la información derivada a que la única actividad que tiene es la de legislar, por lo tanto, esta nota no le aplica.

14. Eventos posteriores al cierre. - El Poder Legislativo no realizó eventos posteriores al cierre del Periodo que afectan económicamente y que no se conocían a la fecha del cierre, por lo tanto, esta nota no le aplica.

15. Partes Relacionadas. - En el Poder legislativo no existen partes Relacionadas que puedan ejercer influencia sobre la toma de decisiones.

b) NOTAS DE DESGLOSE

I) Notas al Estado de Actividades

Ingresos de Gestión

NOTA 9

- **Ingresos y Otros Beneficios**

9.1 El Poder Legislativo registro al 31 de octubre 2023, Asignaciones Presupuestales por la cantidad de **\$ 249,414,876.00** derivado del registro del devengo de las transferencias presupuestales del periodo, a realizar por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, de la Partida de Transferencias, Asignaciones y Otras Ayudas, de acuerdo al Presupuesto Autorizado para el ejercicio fiscal 2023.

- **Otros Ingresos:**

9.2 Al 31 de octubre 2023, se registran otros ingresos por un monto de **\$ 58,713.35**.

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
10



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Gastos y Otras Pérdidas

NOTA 10

• Gastos de Funcionamiento

10. Se devengaron gastos de funcionamiento por la cantidad de **\$ 220,444,719.18**, Integrado por las siguientes partidas:

Servicios Personales	\$ 182,748,527.10
Materiales y Suministros	\$ 1,833,173.04
Servicios Generales	\$ 35,863,019.04
Total	\$ 220,444,719.18

NOTA 11

• Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

11. Al 31 de octubre 2023, no se devengaron gastos por transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, esta cuenta se integra por las asignaciones destinadas a causas de utilidad social mediante donativos a instituciones no lucrativas enfocadas a actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, entre otras.

I.1) Notas al Estado de Resultados

NOTA 12

El Estado de Resultados muestra los Ingresos de Gestión durante el mes de octubre 2023 por un monto de **\$ 24,228,280.00** pesos, que corresponden a las trasferencias de la partida de servicios personales, así como la 2da. Transferencia para llevar a cabo el plebiscito para la municipalización de Villa de Pozos recibidas por parte del Ejecutivo ministradas en el periodo.

NOTA 13

En relación a las partidas de **Gastos de Funcionamiento**, el Estado de Resultados muestra las erogaciones devengadas en el mes de octubre por un monto de **\$ 21,132,797.49**, los que se detallan a continuación:

13.1 Servicios Personales:

Los gastos funcionales de Servicios Personales registran un monto de **\$ 18,002,311.00** pesos, de los cuales el 78.58% corresponde a las erogaciones inherentes al personal de base y confianza y un 21.42% al personal contratado por honorarios asimilados a salarios. Los montos reportados incluyen las obligaciones de pago tales como retenciones de impuestos y demás repercusiones laborales y de seguridad social.

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
11



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

13.2 Materiales y Suministros

Los gastos funcionales de este capítulo de gasto registran un monto de **\$ 646,505.43** pesos, de los cuales el 13.53% corresponde a los gastos de materiales de administración y emisión de documentos, el 78.06% corresponde a gastos de alimentación para reuniones colegiadas y oficiales, el 3.29 % corresponde a gastos de material eléctrico, el 1.16% corresponde a medinas y productos farmacéuticos, el 3.96% corresponde a combustibles y lubricantes necesarios para los vehículos oficiales

13.3 Servicios Generales

Los gastos funcionales de Servicios Generales registran un monto de **\$ 2,483,981.06** pesos, de los cuales el 19.11 % que corresponde a impuesto sobre nómina, 4.68% corresponde a servicios básicos tales como energía eléctrica, agua y telefonía, 4.99% corresponde al servicio de arrendamiento de los edificios ocupados por el Poder Legislativo, la sala anexa al edificio de Jardín Hidalgo, la bodega del archivo y los espacios de estacionamiento para los vehículos oficiales, 5.07% corresponden al pago de servicios profesionales, 5.22% corresponde a servicios de reparación y mantenimiento, el 9.29% corresponde a gastos de difusión y comunicación social, 3.43% corresponden a servicios de traslado y viáticos, 44.53% gastos de orden social y cultural, 1.97% corresponde a gastos de derechos y control vehicular y 1.71% corresponde a otros gastos, se incluye dentro de este capítulo la erogación correspondiente al plebiscito para la municipalización de Villa de Pozos.

13.4 Transferencias, asignaciones y otras ayudas donativos

Los gastos relativos a Transferencias, no se devengó importe para este periodo.

II) Notas al Estado de Situación Financiera

Activo

NOTA 1

• Efectivo y Equivalentes

1.- Fondos de afectación específica

1.1- Bancos:

Al 31 de octubre 2023 el saldo de Bancos es por un importe de **\$ 41,207,465.63** de los cuales **\$ 35,731,540.08** corresponden a la cuenta de cheques No. 1215803042 en la que se registran las transacciones derivadas de servicios personales cuyo monto corresponde a las prestaciones por pagar, así como a las retenciones de impuestos, obligaciones y descuentos por compromisos contraídos por el personal, **\$ 4,324,981.06**, corresponden a la cuenta de cheques No. 840-03001-6, en la que se registran las transacciones derivadas de la operación de Gasto Corriente y de Capital del Poder Legislativo respectivamente y **\$ 1,150 705.31** que corresponden a la cuenta de cheques No. 1094640750 la cual se utiliza para el Fondo de Pasivo Contingente, para dar cumplimiento de demandas laborales que se encuentran en proceso en los tribunales, durante el periodo se apertura la cuenta de cheques No. 1237068740 para ser utilizada en la

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
12



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

administración de recurso transferido para llevar a cabo el plebiscito para la municipalización de Villa de Pozos la cual al cierre del período tiene un saldo de \$ 239.18, las cuentas fueron aperturadas en la Institución Bancaria 'Banco Mercantil del Norte, S.A.'. Estas cuentas operan con firmas mancomunadas del Oficial Mayor, y el Coordinador de Finanzas y/o el Presidente de la Junta de Coordinación Política.

NOTA 2

- **Derechos a recibir Efectivo y Equivalentes y Bienes o Servicios a Recibir**

2.- Por tipo de Contribución

2.1.- Cuentas por Cobrar a Corto Plazo

El saldo final al 31 de octubre, es por la cantidad de \$ 11,327,853.89, importe pendiente de transferir por parte de la Secretaría de Finanzas.

2.2- Deudores Diversos:

El saldo final al 31 de octubre, es por la cantidad de \$ 1,736,446.44, que se integra por los Préstamos Personales, Anticipo de Sueldos, Gastos de Viaje por Comprobar, Gastos Varios por Comprobar, autorizados a los Funcionarios del Poder Legislativo.

2.3.- Anticipo a Proveedores:

El saldo final al 31 de octubre, es por la cantidad de \$ 49,807.50 debido a que durante el periodo los pagos requeridos como anticipo fueron aplicados por la contratación del servicio y/o compra solicitados.

Elaboración de manera agrupada los derechos a recibir y equivalentes y bienes o servicios a recibir en la desagregación por su vencimiento en días

Al 31 de octubre, el rubro de Derechos a Recibir Bienes o Servicios no presenta saldos, por lo que no existen montos que reportar en este apartado.

- **Bienes Disponibles para su Transformación o Consumo (inventarios)**

Clasificación de los bienes para su transformación. - Esta nota no aplica para el Poder Legislativo debido a que no realiza ningún proceso de transformación y/o elaboración de bienes.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Cuenta de Almacén. – No se cuenta en la contabilidad una cuenta para el manejo del almacén de materiales, por lo que respecta a este rubro, los materiales de oficina, material de informática y material de limpieza, se controlan bajo los procedimientos compra y entrega descritas en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones. Para ello la Coordinación de Servicios Internos como área requirente, da recepción y validación de los materiales de acuerdo con los requerimientos contenidos en cada orden de compra.

• Inversiones Financieras

Cuenta de Inversiones Financieras, que considera los fideicomisos. - No se cuenta con inversiones en fideicomisos en consecuencia esta nota no aplica al Poder Legislativo.

Saldos de las inversiones Financieras. – El Poder Legislativo al 31 de octubre, no cuenta con montos que reportar en el rubro de Cuenta de Inversión, la cuenta de cheques que opera en el Banco Mercantil de Norte, S.A.

NOTA 3

• Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles

3.- El rubro de Bienes Muebles reporta al 31 de octubre 2023, un monto de **\$ 46,390,352.36** que corresponden a Bienes Muebles e Inmuebles y un monto de **\$ 3,099,583.59** que corresponden a Activos Intangibles (principalmente licenciamientos), considerando una depreciación por el paso del tiempo de los bienes patrimoniales de **\$33,695,975.48**, Estas inversiones se registran a su costo de adquisición, por lo que los montos reportados representan su valor histórico, se presenta una desagregación de las partidas que integran este rubro:

Mobiliario y Equipo de Oficina	\$ 8,877,765.70
Equipo de Computo	\$ 16,378,939.41
Mobiliario y Equipo, aperatos Audiovisuales, Cámaras Fotográficas y de Video	\$ 2,417,430.47
Vehículos y Equipo de Transporte	\$ 8,348,874.70
Maquinaria y Otros Equipos	\$ 10,367,342.08
3.1 Suma Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 46,390,352.36
Licenciamientos	\$ 3,099,583.59
3.2 Suma Activos Intangibles	\$ 3,099,583.59
3.3 Depreciaciones	-533,695,975.48
Total Bienes Muebles, Inmuebles e	\$ 15,793,960.47

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
14



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Intangibles

El rubro de **Depreciaciones** presentando los siguientes montos de depreciación por ejercicio fiscal:

Ejercicio Fiscal 2022	\$ 1,530,381.24
Ejercicio Fiscal 2021	\$ 1,960,606.96
Ejercicio Fiscal 2020	\$ 2,360,540.30
Ejercicios anteriores al 2020	\$ 27,844,446.98
Total Depreciaciones por Ejercicio Fiscal	\$ 33,695,975.48

3.3- El método de Depreciación, se calcula de acuerdo con los parámetros de estimación de vida útil y las reglas Específicas del Registro y valoración del patrimonio, dispuestos por el **Consejo de Armonización Contable**, para cada uno de los activos propiedad del Poder Legislativo considerando, el valor de deshecho de cada uno de ellos.

Las tasas de Depreciación utilizadas para la valoración del Patrimonio se detallan a continuación:

Concepto	Años de Vida Útil	% de Depreciación Anual	% de Valor de Deshecho
Bienes Muebles			
Muebles de Oficina y Estantería	10	10.00	25.00
Muebles, Excepto de Oficina y Estantería	10	10.00	25.00
Equipo de Cómputo y de Tecnologías de La Información	3	33.33	20.00
Otros Mobiliarios y Eq. De Administración	10	10.00	20.00
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo			
Equipos y Aparatos Audio Visuales	3	33.33	20.00
Cámaras Fotográficas y de Vídeo	3	33.33	20.00
Equipo de Transporte			
Automóviles y Equipo Terrestre	5	20.00	30.00
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas			
Sistema de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial	10	10.00	20.00
Equipo de Comunicación y Telecomunicación	10	10.00	25.00
Herramientas y Maquinas-herramientas	10	10.00	20.00

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
15



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

3.4.- Activos Intangibles. - El saldo Al 31 de octubre es por un importe de **\$ 3,099,583.59**, se registran a costo histórico afectando la cuenta de Activos Intangibles del Estado del Ejercicio del Presupuesto por Capítulo del Gasto, se registran como parte del Activo Fijo y forman parte del Patrimonio del Poder Legislativo.

NOTA 4

- **Estimaciones y Deterioros**

4. Determinación de las estimaciones: Al 31 de octubre de 2023, no se cuenta con estimaciones por pérdidas o deterioro de los activos no circulantes que conforman el patrimonio del Poder Legislativo, por lo que no existen montos que reportar en esta cuenta.

NOTA 5

- **Otros Activos**

5.- No se registra una cuenta de Otros activos en consecuencia esta nota no aplica para el Poder Legislativo.

Pasivo

El saldo Al 31 de octubre es por la cantidad de **\$ 22,378,005.71**, se integra por las siguientes cuentas:

NOTA 6

- **Cuentas Por Pagar a Corto Plazo**

El rubro de Cuentas por Pagar a Corto Plazo se integra por las siguientes cuentas:

6.1	Servicios Personales	\$ 11,365,660.92
6.2	Proveedores	\$ 2,171,546.47
6.3	Devolución de Transferencias Otorgadas	\$ 249,640.02
6.4	Retenciones y Contribuciones	\$ 7,619,201.76
	Total, Cuentas Por Pagar a Corto Plazo	\$ 21,406,049.17

El detalle de los registros que integran el rubro de Cuentas Por Pagar a Corto Plazo es el siguiente:

6.1 Servicios Personales:

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
16



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

El saldo al 31 de octubre por un monto de **\$ 11,365,660.92**, integra las partidas correspondientes a las aportaciones de seguridad social, aportaciones al Fondo de Ahorro Sindical, así como la aportación al fondo de ahorro de la dirección de pensiones del personal de base y de confianza del Poder Legislativo.

6.2 Proveedores:

El saldo al 31 de octubre, por un monto de **\$ 2,171,546.47**, se integra por las facturas pendientes de pago de proveedores de bienes y servicios.

6.3 Devolución de Transferencias Otorgadas:

El saldo al 31 de octubre, por un monto de **\$ 249,640.02**, esta cuenta se integra por la cancelación de facturas y cheques del ejercicio fiscal 2022, así como por ajuste a póliza de seguro de gastos médicos mayores y devolución de apoyos por demandas judiciales a diputados de legislaturas anteriores

6.4 Retenciones y Contribuciones

El saldo al 31 de octubre, es por un importe de **\$ 7,619,201.76**, que se integra por las siguientes cuentas:

Impuestos Por Pagar

Retenciones realizadas siguiendo la normativa que marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, por pago de Sueldos, Honorarios Asimilables a Sueldos, Honorarios Profesionales y Arrendamientos a personas Físicas correspondiente a la retención del 10%, así como por el 3.0% del impuesto estatal sobre el pago de remuneraciones. **\$ 2,856,678.97**

Acreedores Diversos

Descuentos realizados a los empleados vía nómina bajo los siguientes conceptos: Fondo de Ahorro para el Retiro correspondiente al 7% a entregar a la Dirección de Pensiones del Estado, cuotas sindicales retenidas, créditos contraídos (descuentos conveniados con el Poder Legislativo) por los empleados con instituciones crediticias y/o financieras y demás retenciones autorizadas por los mismos. **\$ 1,710,588.78**

Fondo de Ahorro del personal de base

Retenciones acumuladas durante el periodo, mismas que serán entregadas al personal en el mes de diciembre de acuerdo con los convenios suscritos con los Sindicatos. **\$ 3,051,934.01**

Total Retenciones y Contribuciones \$ 7,619,201.76

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
17



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NOTA 7

7. Provisiones a Corto Plazo

El saldo al 31 de octubre, por un importe de **\$ 971,956.54**, corresponde al fondo de Pasivo Contingente generado para el cumplimiento de demandas laborales en proceso, que se encuentran en los tribunales, en espera de resolución, se integra por expedientes de personal del Poder Legislativo, cuyo monto depende de un hecho futuro, durante el periodo se efectuó el pago de la segunda parcialidad de los laudos laborales registrados ante el tribunal con el número de expediente 133/2019/E-5.

Fondo de Bienes de terceros. - Al 31 de octubre, no se cuenta con Fondos de Bienes de Terceros en Administración y/o garantía a corto y largo plazo, en consecuencia, esta nota no aplica al Poder Legislativo.

Pasivos No Circulantes. - Al 31 de octubre, no se registran cuentas de Pasivos No circulantes, en consecuencia, esta nota no aplica al Poder Legislativo.

NOTA 8

El Patrimonio registra al 31 de octubre, es por un importe de **\$ 47,737,528.22**, con un monto de **\$ 29,028,870.17**, derivado del resultado del ejercicio presupuestal al cierre del periodo, que se encuentra en proceso de gestión para su ejercicio. Además de un monto de **\$ 18,708,658.05**, que refleja el patrimonio adquirido en ejercicios anteriores, incluyendo la depreciación correspondiente.

III) Notas al Estado de Variación en la Hacienda Pública

Hacienda Pública / Patrimonio:

El saldo es por la cantidad de **\$ 47,737,528.22** se integra por las cuentas de Resultado del Ejercicio Ahorro/Desahorro; y superávit o déficit acumulado derivado de las adquisiciones y bajas de bienes muebles, inmuebles e intangibles.

NOTA 14

La cuenta del Patrimonio Inicia con un saldo de **\$ 18,708,658.05**, que refleja el resultado de ejercicios anteriores derivado de las adquisiciones de activo fijo durante los ejercicios anteriores que incluye la depreciación correspondiente.

NOTA 15

Se obtuvo un ahorro al 31 de octubre, por un importe de **\$ 29,028,870.17** derivado del monto de los recursos presupuestales no devengados al cierre del periodo.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

IV) Notas al Estado de Flujo de Efectivo

NOTA 16

Efectivo y Equivalentes

16.1.- Al 31 de octubre se refleja un Flujo Neto de Efectivo por Actividades de Inversión con una aplicación financiera de \$ 706,731.58, que representa el flujo en pagos efectuados en la adquisición de Bienes durante el ejercicio.

16.2.- El análisis de los saldos Inicial y Final que figuran en el Estado del Flujo de Efectivo es el siguiente:

Análisis del Saldo Inicial y Saldo Final del Flujo de Efectivo

Concepto	2023	2022
Efectivo en Bancos- Tesorería	40,056,760.32	23,967,722.99
Efectivo en Bancos-Dependencias		
Inversiones Temporales (hasta 3 meses)	0.00	0.00
Fondos con afectación específica (Fondo Pasivo Laboral)	1,150,705.31	2,621,336.14
Depósitos de Fondos de Terceros y Otros		
Total de Efectivo y Equivalente	41,207,465.63	26,589,059.13

- Se tuvo una variación al saldo de inicio en Efectivo y Equivalentes por la cantidad de \$ 14,618,406.50, lo que representa más efectivo disponible en bancos al 31 de octubre 2023, respecto al inicio de este o al cierre del ejercicio 2022.

16.3.- Durante el periodo se devengaron gastos \$ 177,865.20 por concepto de adquisiciones de bienes muebles, inmuebles e intangibles.

NOTA 17

Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación y la cuenta de Ahorro/Desahorro antes de los Rubros Extraordinarios.

	2023	2022
Ahorro/Desahorro antes de Rubros Extraordinarios	\$ 29,028,870.17	\$ 4,400,756.47
Movimiento de partidas (o Rubros) que no afectan el efectivo	\$ 0.00	\$ 0.00
Depreciación	\$ 0.00	\$ 1,530,381.24
Amortización	\$ 0.00	\$ 0.00
Incrementos en las Provisiones	\$ 0.00	\$ 0.00
Incremento en inversiones producidas por reevaluación	\$ 0.00	\$ 0.00
Ganancia/pérdida en venta de bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$ 0.00	\$ 0.00
Incremento en Cuentas por Cobrar	\$ 0.00	\$ 0.00
Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación	\$ 29,028,870.17	\$ 2,870,375.23

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
19



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

V) Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, así como entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables

La conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables se integra por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que realizó el Poder Ejecutivo al 31 de octubre, cuyo importe es por la cantidad de \$ 249,473,589.35, que incluye el importe de Otros Ingresos obtenidos durante el periodo.

NOTA 18

1.- Ingresos Presupuestarios		\$ 249,414,876.00
2.- Mas Ingresos Contables No Presupuestarios		58,713.35
Incremento por Variación de Inventarios		
Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o Deterioro u obsolescencia		
Disminución del exceso de provisiones		
Otros ingresos y beneficios varios	58,713.35	
Otros Ingresos Contables no presupuestarios	0.00	
3.- Menos Ingresos Presupuestarios no Contables		0.00
Productos de Capital		
Aprovechamientos de Capital		
Ingresos Derivados de Financiamientos		
Otros Ingresos Presupuestarios no Contables	0.00	
4 Ingresos Contables (4=1+2-3)		\$ 249,473,589.35

De igual manera, la conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables está integrada por el gasto corriente autorizado y devengado al 31 de octubre 2023, cuyo importe es por la cantidad de \$ 220,444,719.18.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NOTA 19

1.- Egresos Presupuestarios		\$ 221,208,729.66
2.- Menos Egresos Presupuestarios no Contables		\$ 764,010.48
Mobiliario y Equipo de Administración	\$	460,881.00
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	\$	56,699.00
Equipo de Instrumental Médico y de Laboratorio		
Vehículos y equipo de Transporte	\$	
Equipo de Defensa y Seguridad		
Maquinaria, otros Equipos y Herramientas	\$	30,142.40
Activos Biológicos		
Bienes Inmuebles		
Activos Intangibles	\$	216,288.08
Obra Pública en Bienes Propios		
Acciones y Participaciones de Capital		
Compra de Títulos y Valores		
Inversiones en Fideicomisos mandatos y Otros Análogos		
Provisiones para contingencias y Otras erogaciones especiales		
Amortización de la Deuda Pública		
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	\$	0.00
Otros Egresos Presupuestales No Contables		
3.- Mas Gastos Contables No Presupuestarios		\$ 0.00
Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencias y amortizaciones	\$	0.00
Provisiones		
Disminución de Inventarios		
Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia		
Aumento por insuficiencia de provisiones		
Otros Gastos		
Otros Gastos Contables No Presupuestales		
Otros Ingresos Presupuestarios no Contables		
4.- Total de Gasto Contable (4=1-2+3)		\$ 220,444,719.18

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
21



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NOTA 20

V.1) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos

El presupuesto devengado en el periodo es de \$ 221,208,729.66 representan el 88.69% del presupuesto recaudado al 31 de octubre 2023, con los siguientes porcentajes de ejercicio por capítulo de gasto, respecto del presupuesto total:

1000	\$ 182,748,527.10	82.61%
2000	\$ 1,833,173.04	0.83%
3000	\$ 35,863,019.04	16.21%
4000	\$ 0.00	0.00%
5000	\$ 764,010.48	0.35%
Total	\$ 221,208,729.66	100.00%

En relación con las partidas de **Gastos de Funcionamiento**, se detallan a continuación los rubros más representativos:

20.1 Servicios Personales:

Los gastos funcionales de Servicios Personales registran un monto de \$ 182,748,527.10 pesos, de los cuales el 79.51% corresponde a las erogaciones inherentes al personal de base y un 20.49% a personal contratado por honorarios asimilados a salarios. Los montos reportados incluyen las obligaciones de pago tales como retenciones de impuestos y demás repercusiones laborales y de seguridad social.

20.2 Materiales y Suministros

Los gastos funcionales de este capítulo registran un monto de \$ 1,833,173.04 pesos, de los cuales el 27.75% corresponde a los gastos de materiales de administración y emisión de documentos, el 58.17% corresponde a gastos de alimentación para reuniones colegiadas y oficiales, 3.17% corresponde a material eléctrico, 0.98% corresponde a medicinas y productos farmacéuticos, 9.09% corresponde a combustibles necesarios para los



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

vehículos oficiales del Congreso, y el 0.84% corresponde a herramientas menores, necesarias para los mantenimientos a realizar.

20.3 Servicios Generales

Los gastos funcionales de Servicios Generales registran un monto de **\$ 35,863,019.04** pesos, de los cuales el 13.91% corresponde al impuesto sobre nómina, 3.23% corresponde a servicios básicos tales como energía eléctrica, agua y telefonía, 0.04% corresponde al pago de envío de correspondencia, 3.06% corresponde al servicio de arrendamiento de los edificios ocupados por el Poder Legislativo principalmente por la sala anexa al edificio de Jardín Hidalgo, la bodega del archivo y los espacios de estacionamiento para los vehículos oficiales, 0.75% corresponde al pago por servicios profesionales, 0.96% corresponde al pago de servicios financieros y comerciales, 2.35% corresponde a servicios de reparación y mantenimientos, 10.11% corresponde a gastos de difusión y comunicación social, 0.93% corresponde al servicios de traslado y viáticos, 61.58% corresponde a gastos de orden social y 3.08% corresponde a otros gastos, se incluye dentro de este capítulo la erogación correspondiente al plebiscito para la municipalización de Villa de Pozos.

20.4 Tránsferencias, asignaciones y otras ayudas donativos

Los gastos funcionales de Tránsferencias, asignaciones y otras ayudas no se devengó importe para este período.

20.5 Bienes muebles

Al cierre del mes de octubre del 2023 se devengaron recursos por la cantidad de **\$ 764,010.48** derivado de la adquisición de bienes muebles, inmuebles e intangibles.

NOTA 21

V.2) Estado Analítico de Ingresos Presupuestales

Las Tránsferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, devengadas durante el periodo fueron de **\$ 249,414,876.00**, incluye con fundamento en lo aplicable al artículo 3, 14 fracción primera y 20 de la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí, la recepción por parte del Ejecutivo el 100% de los recursos aprobados, para la realización del PLEBISCITO que fueron transferidos al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, como organismo encargado de preparar, desarrollar, vigilar y calificar los procesos de referéndum, y plebiscito, aprobado por acuerdo de la Junta de Coordinación Política en fecha 27 de julio de 2023, con acuerdo número JPC/LXIII-II/286/2023, de conformidad con el artículo 3, primer párrafo de la misma Ley, por total de \$20,000,000.00, para las actividades de planeación previas, así como las necesarias para el desarrollo y ejecución del proceso de plebiscito, en las partidas que así lo requieran y



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

de acuerdo al "Plan y Calendario del Proceso de Implementación del Mecanismo de Participación Ciudadana y emitirá los comprobantes fiscales digitales, de acuerdo a la radicación del recurso. El Poder Legislativo generará los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "EL CEEPAC" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones normativas y jurídicas aplicables, los recursos recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública. Los recursos transferidos en el periodo representan el 68.24% del Presupuesto Aprobado en el Artículo 4 segundo párrafo la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2023- Decreto 0565, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de fecha 26 de diciembre del 2022.

c) NOTAS DE MEMORIA (CUENTAS DE ORDEN)

NOTA 22

Cuentas de Orden Contables y Presupuestarias:

Contables:

El Poder legislativo no registra Valores en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no registra Emisión de obligaciones en cuentas de Orden, por lo tanto, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no tiene ni registra Avaluos y Garantías en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no registra Juicios en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no tiene ni registra Contratos para Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no tiene ni registra Bienes concesionados o en comodato en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

Presupuestarias:

El control presupuestal se registra en cuentas de orden, cuentas de ingresos y cuentas de egresos. Estas cuentas registran los momentos contables que establece la Ley de Contabilidad Gubernamental considerando los lineamientos que emite el CONAC; en lo relativo a los Ingresos, los momentos contables que se registran son el



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

estimado, modificado, devengado y recaudado; en lo relativo al Gasto, se registra el presupuesto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.

Cuentas de Orden Presupuestarias de Ingresos	
Concepto	2023
Ley de Ingresos Estimada	310,000,000.00
Ley de Ingresos por Ejecutar	80,585,124.00
Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada	20,000,000.00
Ley de Ingresos Devengada	249,414,876.00
Ley de Ingresos Recaudada	249,414,876.00

Cuentas de Orden Presupuestarias de Egresos	
Concepto	2023
Presupuesto de Egresos Aprobado	310,000,000.00
Presupuesto de Egresos por Ejercer	108,7912,70.34
Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado	20,000,000.00
Presupuesto de Egresos Comprometido	221,208,729.66
Presupuesto de Egresos Devengado	221,208,729.66
Presupuesto de Egresos Ejercido	215,240,210.24
Presupuesto de Egresos Pagado	215,213,210.24

NOTA 23

Adeudos de Ejercicios Fiscales anteriores (ADEFAS)

Al 31 de octubre, el Poder Legislativo no tiene Adeudos de Ejercicios Anteriores, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 Fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera en la cual se estipula lo siguiente: Fracción VIII. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- 1.- El Poder Legislativo no tiene registrados valores en custodia de instrumentos prestados a formadores de mercado e instrumentos de crédito recibidos en garantía de los formadores de mercado u otros, por consiguiente, esta nota no le aplica.
- 2.- El Poder Legislativo no tiene valores en custodia para realizar la emisión por tipo de instrumento: monto, tasa y vencimiento, por consiguiente, esta nota no le aplica.
- 3.- El Poder Legislativo no tiene contratos firmados de construcciones por consiguiente esta nota no le aplica.

AUTORIZÓ


DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ


C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

REVISÓ


**C.P. ENRIQUE GERARDO ORTÍZ
HERNÁNDEZ**
COORDINADOR DE FINANZAS

ELABORÓ


C.P. BLANCA E. SILVA GAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros
y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
26



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado de Situación Financiera
Al 31/oct/2023
(Pesos)

ACTIVO	2023	2022	PASIVO	2023	2022
Activo Circulante	54,321,573.46	39,138,865.54	Pasivo Circulante	22,378,005.71	35,459,507.58
Efectivo y Equivalentes (Nota 1)	41,207,465.63	26,558,059.13	Cuentas por Pagar a Corto Plazo (Nota 4)	21,406,346.17	33,206,709.46
Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes (Nota 2.2)	13,054,300.33	12,546,606.51	Documentos por Pagar a Corto Plazo		0.00
Derechos a Recibir Bienes o Servicios (Nota 2.3)	49,807.50	0.00	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		0.00
Inventarios		0.00	Títulos y Valores a Corto Plazo		0.00
Almacenes		0.00	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		0.00
Estimación por Pérdida o Detención		0.00	Provisiones a Corto Plazo (Nota 7)	971,956.54	2,253,193.72
Otros Activos Circulantes		0.00	Otros Pasivos a Corto Plazo		0.00
Total de Activos Circulantes	54,321,573.46	39,138,865.54	Total Pasivos Circulantes	22,378,005.71	35,459,507.58
Activo No Circulante (Nota 3)	15,793,860.47	15,029,849.99	Pasivo No Circulante	0.00	0.00
Inversiones Financieras a Largo Plazo		0.00	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Derechos a recibir Efectivo y Equivalentes a Largo Plazo		0.00	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso		0.00	Deuda Pública a Largo Plazo	0.00	0.00
Bienes Muebles (Nota 3.1)	40,300,302.39	45,842,029.90	Pasivo Diferido a Largo Plazo	0.00	0.00
Activos Intangibles (Nota 3.2)	3,095,583.59	2,863,295.51	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0.00	0.00
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes (Nota 3.3)	- 30,695,975.48	- 33,695,975.48	Provisiones a Largo Plazo	0.00	0.00
Activos Diferidos			Total de Pasivos No Circulantes	0.00	0.00
Estimación por Pérdida o Detención de Activos no Circulantes (Nota 4)		0.00	Total del Pasivo	22,378,005.71	35,459,507.58
Otros Activos No Circulantes (Nota 3)		0.00			
Total de Activos No Circulantes	15,793,860.47	15,029,849.99			
Total del Activo	70,115,533.93	54,168,615.53	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO (Nota 8)	47,737,526.22	16,703,658.05
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0.00	0.00
			Aportaciones	0.00	0.00
			Donaciones de Capital	0.00	0.00

"Es el presente de decir verdad declarando que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

CP-4.1-04-00-25
REV 01



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado de Situación Financiera
Al 31/oct/2023
(Pesos)

Actualización de la Hacienda Pública Patrimonio	0.00	0.00
Hacienda Pública/Patrimonio Generado	47,737,528.22	18,708,668.05
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	28,028,870.17	2,870,375.23
Resultado de Ejercicio Anteriores	18,708,668.05	15,836,282.82
Reservas	0.00	0.00
Reservas	0.00	0.00
Rectificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores	0.00	0.00
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00	0.00
Resultado por Posición Monetaria	0.00	0.00
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00	0.00
Total Hacienda Pública Patrimonio	<u>47,737,528.22</u>	<u>18,708,668.05</u>
Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	<u>70,115,533.93</u>	<u>54,168,615.63</u>

AUTORIZO
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISO
C.P. ENRIQUE GERARDO ORTIZ HERNÁNDEZ
COORDINADOR FINANZAS

REVISO
C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

ELABORO
C.P. BLANCA E. SILVA CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"Se ha prestado de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y son responsabilidad el emisor"

LH-4.2-06-00-15
REV-01



ESTADO DE ACTIVIDADES
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Del 01/ene./2023 al 31/oct./2023
(Pesos)

	2023	2022
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión:	0.00	0.00
Impuestos		
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
Contribuciones y Mejoras		
Derechos		
Productos		
Aprovechamientos		
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios		
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES (Nota 9)	249,414,876.00	251,765,507.00
Participaciones y Aportaciones		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	249,414,876.00	251,765,507.00
Otros Ingresos y Beneficios	58,713.35	77,843.97
Ingresos Financieros	58,713.35	77,843.97
Incremento por variación de Inventarios		
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro: Obsolescencia		
Disminución del Exceso de Provisiones		
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00	0.00
Total de Ingresos y Otros Beneficios	249,473,589.35	251,843,350.97
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		
Gastos de Funcionamiento (Nota 10)	220,444,719.18	207,789,954.05
Servicios Personales	182,748,527.10	181,970,531.36
Materiales y Suministros	1,633,173.04	3,575,551.68
Servicios Generales	35,863,019.04	22,243,871.01
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Nota 11)	0.00	0.00
Transferencia Internas y Asignaciones al Sector Público		
Transferencias al Resto del Sector Público		
Subsidios y Subvenciones		
Ayudas Sociales		

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros
y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

010-01 04-00 15
89.01



ESTADO DE ACTIVIDADES
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Del 01/ene./2023 al 31/oct./2023
(Pesos)

Pensiones y Jubilaciones		
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos		
Transferencias a la Seguridad Social		
Donativos	0.00	0.00
Transferencias al Exterior		
Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00
Participaciones		
Aportaciones		
Convenios		
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0.00	0.00
Intereses de la Deuda Pública		
Comisiones de la Deuda Pública		
Gastos de la Deuda Pública		
Costo por Coberturas		
Apoyos Financieros		
Otros Gastos y Perdidas extraordinarias	0.00	0.00
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros y Amortizaciones	0.00	0.00
Provisiones		
Disminución de Inventarios		
Otros Gastos	0.00	0.00
Inversion Publica		
Inversion Publica no Capitalizable		
Total de Gastos y Otras Perdidas	220,444,719.18	207,789,954.05
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	29,026,870.17	44,053,396.92

AUTORIZO

DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ

C.P. ENRIQUE GERARDO ORTIZ HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

REVISÓ

C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

ELABORÓ

C.P. BLANCA E. SILVA CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros
y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

ETS 6.1-04-00-25
09/31



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE RESULTADOS
del 01/ Ene /2023 al 31 / Oct / 2023

	PERIODO 1/oct al 31/oct/2023	%	ACUMULADO 01/ene al 31/oct/2023	%
1.- INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				
INGRESOS DE GESTIÓN				
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES (Nota 12)				
	24,228,280.00	99.96%	249,414,876.00	99.98%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES				
	24,228,280.00	99.96%	249,414,876.00	99.98%
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES				
	24,228,280.00	99.96%	249,414,876.00	99.98%
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS				
	9,119.35	0.04%	58,713.35	0.02%
INGRESOS FINANCIEROS				
INTERESES GANADOS DE TÍTULOS, VALORES Y DEMÁS INSTRUMENTOS FINANCIEROS				
	9,119.35	0.04%	58,713.35	0.02%
Total de Ingresos	24,237,399.35	100%	249,473,589.35	100.00%
2.- GASTOS Y OTRAS PERDIDAS				
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (Nota 13)				
SERVICIOS PERSONALES (Nota 13.1)	18,022,311.00	85.18%	182,748,527.10	82.90%
MATERIALES Y SUMINISTROS (Nota 11.2)	646,505.43	3.06%	1,833,173.04	0.81%
SERVICIOS GENERALES (Nota 13.3)	2,493,981.06	11.75%	35,863,019.04	15.27%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y OTRAS AYUDAS (Nota 13.4)	0.00	0.00%	0.00	0.00%
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00%	0.00	0.00%
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	0.00	0.00%	0.00	0.00%
OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
INVERSIÓN PÚBLICA	0.00	0.00%	0.00	0.00%
Total de Gastos y Otras Perdidas	21,132,797.49	100.00%	220,444,719.18	100.00%
Ahorro / Desahorro Neto del Ejercicio	3,104,601.86	12.81%	29,028,870.17	11.64%

AUTORIZO
DIP. RUBÉN GUARDADO BARRERA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ
C.P. ENRIQUE GERARDO ORTIZ HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

REVISÓ
C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

ELABORÓ
C.P. BLANCA SILVA CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"Dejo constata de decir verdad declaro que los datos financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE VARIACION EN LA HACIENDA PUBLICA
Del 01/ene./2023 Al 31/oct./2023
(Cifras en pesos y centavos)

CONCEPTO	Hacienda Publica / Patrimonio Contribuido	Hacienda Publica / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Publica / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Publica / Patrimonio	TOTAL
Hacienda Publica / Patrimonio Contribuido Neto de 2022	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Publica/Patrimonio					
Hacienda Publica / Patrimonio Generado Neto de 2022	0.00	15,838,282.82	2,870,375.23	0.00	18,708,658.05
Resultado de Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			2,870,375.23		2,870,375.23
Resultado de Ejercicios Anteriores	0.00	15,838,282.82	0.00	0.00	15,838,282.82
Revaluos					
Reservas					
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Publica / Patrimonio Neto de 2022	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Resultado por Posición Monetaria					
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios					
Hacienda Publica/Patrimonio Neto Final de 2022	0.00	15,838,282.82	2,870,375.23	0.00	18,708,658.05
Cambios en la Hacienda Publica / Patrimonio Neto de 2023	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Publica/Patrimonio					

"Este proyecto de ley de cuentas encierra en sí los Estados Financieros y las Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE VARIACION EN LA HACIENDA PUBLICA
Del 01/ene/2023 Al 31/oct./2023
(Cifras en pesos y centavos)

Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2023	0.00	2,670,375.23	26,158,494.94	0.00	29,028,870.17
Resultado de Ejercicio (Ahorro/Dejados)	0.00	0.00	25,028,870.17	0.00	25,028,870.17
Resultado de Ejercicios Anteriores	0.00	2,670,375.23	2,670,375.23	0.00	0.00
Reservas					
Reservas					
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					
Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2022	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Resultado por Posición Monetaria					
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios					
Hacienda Pública/Patrimonio Neto al final de 2023	0.00	18,708,658.05	29,028,870.17	0.00	47,737,528.22

AUTORIZO

DIP. ROBÉN GUAJARDO BARRERA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISO

C.P. ENRIQUE GERARDO OLIVERA HERNÁNDEZ
COORDINADOR FINANZAS

REVISO

C.P. ERENDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

ELABORO

C.P. BLANCA SILVIA CAMACHO
JRF DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"Se presume de derecho la veracidad de los datos que la Contaduría Financiera y sus filiales, son razonablemente correctos y con responsabilidad del emisor"



ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Del 01/ene./2023 Al 31/oct./2023
(Pesos)

	Origen	Aplicación
ACTIVO	0.00	15,946,918.30
Activo Circulante	0.00	15,182,907.82
Efectivo y Equivalentes	0.00	14,618,406.50
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	0.00	514,693.82
Derechos a Recibir Efectivo Bienes o Servicios	0.00	49,807.50
Inventarios	0.00	0.00
Almacenes	0.00	0.00
Estimacion por Perdida o Deterioro de Activos Circulantes	0.00	0.00
Otros Activos Circulantes	0.00	0.00
Activo No Circulante	0.00	764,010.48
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0.00	0.00
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0.00	0.00
Bienes Inmuebles Infraestructura y Construcciones en Proceso	0.00	0.00
Bienes Muebles	0.00	0.00
Activos Intangibles	0.00	547,722.40
Depreciacion, Deterioro y Amortizacion Acumulada de Bienes	0.00	216,288.08
Activos Diferidos	0.00	0.00
Estimacion por Perdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0.00	0.00
Otros Activos No Circulantes	0.00	0.00
PASIVO		
Pasivo Circulante	0.00	13,081,951.87
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	0.00	13,081,951.87
Documentos por Pagar a Corto Plazo	0.00	11,600,717.69
Porcion a Corto Plazo de la Deuda Publica a Largo Plazo	0.00	0.00
Titulos y Valores a Corto Plazo	0.00	0.00
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0.00	0.00
Fondo y Bienes de Terceros en Administracion y/o en Garantia a Corto Plazo	0.00	0.00
Provisiones a Corto Plazo	0.00	1,281,234.18
Otros Pasivos a Corto Plazo	0.00	0.00
Pasivo No Circulante	0.00	0.00
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Documentos por Pagar	0.00	0.00
Deuda Publica a Largo Plazo	0.00	0.00
Pasivos Diferidos Largo Plazo	0.00	0.00
Fondos y Bienes de Terceros en Garantia y/o Administracion a Largo Plazo	0.00	0.00
Provisiones a Largo Plazo	0.00	0.00
HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO	29,028,870.17	0.00
Hacienda Publica/Patrimonio Contribuido	0.00	0.00
Apertaciones	0.00	0.00
Donaciones de Capital	0.00	0.00
Actualizacion de la Hacienda Publica/Patrimonio	0.00	0.00

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

CFE-1-04-06-25
IV-01



ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Del 01/ene./2023 Al 31/oct./2023
(Pesos)

Hacienda Publica/Patrimonio Generado	29,028,870.17	0.00
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	26,158,494.94	0.00
Resultado de los Ejercicio Anteriores	2,870,375.23	0.00
Revalúos	0.00	0.00
Reservas	0.00	0.00
Rectificaciones de Resultado de Ejercicios Anteriores	0.00	0.00
Exceso o insuficiencia en la actualización de la Hacienda Publica/Patrimonio	0.00	0.00
Resultado por Posición Monetaria	0.00	0.00
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00	0.00

AUTORIZÓ

DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ

C.P. ENRIQUE GERARDO ORTIZ
HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

REVISÓ

C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

ELABORÓ

C.P. BLANCA E. SILVA CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado de Flujos de Efectivo
Del Ejercicio 2021 Al 31/Agosto 2022
(Págs. 1)

	2021	2022		2021	2022
Flujos de efectivo de las Actividades de Operación			Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión		
Origen	248,473,609.34	322,374,442.96	Origen	0.00	10,669,732.21
Ingresos			Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso		
Cuentas y Aportaciones de Seguridad Social			Bienes Muebles		
Contribuciones de Micromedios			Otros Orígenes de Inversión	0.00	10,669,732.21
Devoluciones			Aplicación	705,731.56	4,735,328.21
Productos de Tipo Comercio			Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso		
Aprovechamientos			Bienes Muebles	490,445.90	721,048.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios			Otros Aplicaciones de Inversión	215,285.66	4,013,279.21
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Cooperación			Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión (Nota 16.1)	-705,731.56	5,924,406.00
Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones					
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	249,474,875.00	322,275,170.00	Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso		
Otros Orígenes de Operación	58,713.34	99,272.96	Bienes Muebles	490,445.90	721,048.00
Aplicación	234,148,451.26	320,712,834.41	Otros Aplicaciones de Inversión	215,285.66	4,013,279.21
Servicios Personales	179,138,925.75	279,956,953.59	Flujos Netos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		
Materiales y Suministros	1,734,135.53	5,614,338.99	Origen	0.00	0.00
Servicios Generales	33,573,413.79	32,562,403.08	Empleamiento Neto		
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público			Imposto		
Transferencias al Resto del Sector Público			Exorno		
Subsidios y Subvenciones			Otros Orígenes de Financiamiento		
Ayuda Social			Aplicación		
Pensiones y Jubilaciones			Servicios de la Deuda		
Transferencias a Fiduciarios, Mandatos y Contratos Análogos			Imposto		
Transferencias a la Seguridad Social			Gobierno		
Interactivos			Otros Aplicaciones de Financiamiento		
Transferencias al Exterior			Flujos Netos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento	0.00	0.00
Participaciones			Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al		
Aportaciones			Efectivo (Nota 16)	14,615,405.50	- 2,403,735.41
Convenios			Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio	28,589,169.13	28,852,784.56
Otras Aplicaciones de Operación	19,641,972.59	12,738,977.00	Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio	41,207,465.63	29,589,059.13
Flujos netos de Efectivo por Actividades de Operación	15,325,136.08	8,728,141.42			

AUTORIZO

DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ

C.P. TRENDIRA DE LA CRUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

REVISÓ

C.P. ENRIQUE GERARDO ORTIZ
HERNÁNDEZ
COORDINADOR FINANZAS

ELABORÓ

C.P. BLANCA L. SILVA CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

*Este informe de flujo de efectivo se elabora con los estados financieros y sus Notas, los cuales forman parte integral de la información financiera.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
 del 01 de Enero al 31 de Octubre 2023
 (Cifras en pesos y centavos)

Concepto	EGRESOS					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Nota 20						
SERVICIOS PERSONALES (Nota 20.1)	279,996,964.00	0.00	279,996,964.00	182,748,527.10	179,198,978.75	97,248,456.80
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	111,131,931.74	0.00	111,131,931.74	86,738,115.34	86,738,115.34	24,393,816.40
DIAS	42,771,538.08	0.00	42,771,538.08	35,581,348.95	35,581,348.95	7,193,194.73
SUELDO BASE	63,589,969.36	0.00	63,589,969.36	49,881,726.99	49,881,726.99	13,708,242.37
COMPLEMENTO DE SUELDO	4,773,424.30	0.00	4,773,424.30	1,275,945.03	1,275,945.03	3,495,579.30
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	49,831,135.00	0.00	49,831,135.00	37,443,856.75	37,443,856.75	12,387,278.25
HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	49,831,135.00	0.00	49,831,135.00	37,443,856.75	37,443,856.75	12,387,278.25
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	31,047,360.69	0.00	31,047,360.69	4,514,105.19	4,514,105.19	26,533,255.50
PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS P	1,071,000.00	0.00	1,071,000.00	888,850.00	888,850.00	182,150.00
PRIMA VACACIONAL	5,908,972.55	0.00	5,908,972.55	2,587,077.51	2,587,077.51	3,021,895.04
PRIMA DOMINICAL	15,000.00	0.00	15,000.00	0.00	0.00	15,000.00
GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	22,492,388.14	0.00	22,492,388.14	252,143.47	252,143.47	22,240,244.67
REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	1,560,000.00	0.00	1,560,000.00	486,034.21	486,034.21	1,073,965.79
SEGURIDAD SOCIAL	11,786,021.43	0.00	11,786,021.43	4,634,492.35	4,386,940.49	7,151,529.08
CUOTAS AL IMSS	2,608,200.00	0.00	2,608,200.00	1,107,194.32	1,107,194.32	1,501,005.68
CUOTAS PARA LA VIVIENDA	3,184,158.18	0.00	3,184,158.18	2,535,439.64	2,307,687.78	638,718.54
CUOTAS PARA EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	1,393,663.25	0.00	1,393,663.25	971,858.39	971,858.39	421,804.86
CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL	800,000.00	0.00	800,000.00	0.00	0.00	800,000.00
CUOTAS SERVICIO MEDICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SEGURO GASTOS MEDICOS MAYORES	3,800,000.00	0.00	3,800,000.00	0.00	0.00	3,800,000.00
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	76,200,515.14	0.00	76,200,515.14	49,417,957.47	46,115,911.08	26,782,557.67
FONDO DE AHORRO	9,561,323.60	0.00	9,561,323.60	7,872,691.87	4,937,219.40	1,688,631.73
INDENIZACIONES Y LIQUIDACIONES POR RETIRO Y HABER	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	325,000.00	325,000.00	675,000.00
FONDO DE AHORRO (PENSIONES)	4,357,821.56	0.00	4,357,821.56	3,483,263.40	3,136,690.38	874,558.16
ESTIMULOS POR AÑOS DE SERVICIO	1,949,739.58	0.00	1,949,739.58	991,213.39	991,213.39	958,526.19
LIQUIDACION DE LAS PRESTACIONES (JUBILACION)	500,000.00	0.00	500,000.00	0.00	0.00	500,000.00
PAGO DE MARCHA	500,000.00	0.00	500,000.00	0.00	0.00	500,000.00
PRESTACIONES CONTRACTUALES MENSUALES	33,161,108.39	0.00	33,161,108.39	24,690,630.93	24,690,630.93	8,470,477.42
PRESTACIONES CONTRACTUALES ANUALES	25,179,522.05	0.00	25,179,522.05	12,055,757.88	12,055,757.88	13,115,364.17
PREVISIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MATERIALES Y SUMINISTROS (Nota 20.2)	3,622,870.00	380,000.00	4,002,870.00	1,833,173.04	1,734,135.13	2,169,696.96

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

05/10/2023
 PÁG. 11



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 31 de Octubre 2023
(Cifras en pesos y centavos)

Concepto	EGRESOS					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Nota 20						
			0.00			
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS	2,090,650.00	-215,000.00	1,875,650.00	508,700.12	476,850.51	1,366,949.88
MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE ORIGEN	777,679.97	-35,000.00	722,679.97	60,785.42	59,411.60	661,894.55
MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	103,650.03	-15,000.00	88,650.03	48,551.31	48,551.31	40,078.72
MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍA	645,650.00	-250,000.00	395,650.00	92,605.34	85,945.55	302,984.66
MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL	277,370.00	0.00	277,370.00	206,953.30	183,197.50	70,416.79
MATERIAL DE LIMPIEZA	286,300.00	105,000.00	391,300.00	99,744.75	99,744.75	281,555.25
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	751,975.00	595,000.00	1,346,975.00	1,066,410.54	1,025,035.54	280,564.46
ALIMENTACIÓN EN OFICINAS O LUGARES DE TRABAJO	177,440.00	0.00	177,440.00	35,354.00	27,569.60	142,066.00
ALIMENTACIÓN EN EVENTOS OFICIALES	556,135.00	595,000.00	1,151,135.00	1,079,754.29	965,694.29	127,880.71
UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	18,400.00	0.00	18,400.00	1,802.25	1,802.25	16,397.75
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	95,739.80	0.00	95,739.80	58,161.38	36,914.09	37,578.42
MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	95,739.80	0.00	95,739.80	58,161.38	36,914.09	37,578.42
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	98,650.00	0.00	98,650.00	17,911.00	17,911.00	80,739.00
MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	98,650.00	0.00	98,650.00	17,911.00	17,911.00	80,739.00
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	240,000.00	0.00	240,000.00	166,670.06	166,670.06	73,329.94
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	240,000.00	0.00	240,000.00	166,670.06	166,670.06	73,329.94
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	305,855.20	0.00	305,855.20	0.00	0.00	305,855.20
VESTUARIO Y UNIFORMES	305,855.20	0.00	305,855.20	0.00	0.00	305,855.20
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	40,000.00	0.00	40,000.00	15,319.94	10,753.93	24,680.06
HERRAMIENTAS MENORES	40,000.00	0.00	40,000.00	15,319.94	10,753.93	24,680.06
SERVICIOS GENERALES (Nota 20.3)	24,488,318.00	15,620,000.00	44,108,318.00	35,663,019.04	33,573,413.78	8,245,298.96
SERVICIOS BÁSICOS	1,308,829.84	0.00	1,308,829.84	1,159,081.51	1,159,081.51	149,748.33
ENERGÍA ELÉCTRICA	614,500.00	0.00	614,500.00	525,034.00	525,034.00	89,466.00
AGUA	103,456.00	0.00	103,456.00	64,615.00	64,615.00	43,841.00
TELEFONÍA TRADICIONAL	388,873.84	0.00	388,873.84	369,432.51	369,432.51	19,441.33
SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS	94,500.00	0.00	94,500.00	14,366.24	14,366.24	80,133.76
SERVICIOS POSTALES	94,500.00	0.00	94,500.00	14,366.24	14,366.24	80,133.76
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	1,680,000.00	-295,645.28	1,380,354.72	1,097,471.90	1,005,232.54	282,882.82
ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	950,000.00	0.00	950,000.00	788,158.26	732,400.90	161,841.74
ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	730,000.00	-295,645.28	434,354.72	309,313.64	272,831.64	121,541.08

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor

13/6/2023 10:00:00
95/01



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 31 de Octubre 2023
(Cifras en pesos y centavos)

Concepto	EGRESOS					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Nota 20						
ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	30,000.00	-20,000.00	10,000.00	3,016.00	3,016.00	6,984.00
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	740,914.16	-360,354.72	380,559.44	268,981.82	268,981.82	111,577.62
SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y SE	640,914.16	-385,200.00	257,714.16	146,136.54	146,136.54	111,577.62
SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TI	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	100,000.00	-96,800.00	23,200.00	23,200.00	23,200.00	0.00
SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	0.00	99,845.28	99,845.28	99,845.28	99,845.28	0.00
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	454,125.49	-10,000.00	444,125.49	342,928.30	342,928.30	101,197.19
SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	27,825.00	0.00	27,825.00	6,910.44	6,910.44	20,914.56
SERVICIOS DE RECAUDACIÓN, TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES	40,473.46	-20,500.00	19,973.46	0.00	0.00	19,973.46
SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	375,000.00	0.00	375,000.00	326,821.70	326,821.70	48,178.30
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INT	10,827.03	10,500.00	21,327.03	9,196.16	9,196.16	12,130.87
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO	1,387,491.66	-150,000.00	1,237,491.66	843,954.55	801,513.26	393,537.51
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	529,831.92	50,000.00	479,831.92	363,234.58	336,262.21	116,597.24
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO	100,000.00	-30,000.00	50,000.00	34,942.38	34,942.38	15,057.62
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y E	83,577.30	0.00	83,577.30	62,222.40	62,222.40	21,354.90
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	559,082.44	-50,000.00	509,082.44	308,687.10	297,378.28	206,195.34
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINA	5,000.00	0.00	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS	110,000.00	0.00	110,000.00	74,867.99	70,607.99	35,332.01
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	7,500,000.00	0.00	7,500,000.00	3,624,220.88	1,946,871.27	3,875,779.12
DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE M	7,500,000.00	0.00	7,500,000.00	3,624,220.88	1,946,871.27	3,875,779.12
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	355,000.00	60,000.00	415,000.00	334,746.11	334,746.11	80,253.89
PASAJES AÉREOS	100,000.00	0.00	100,000.00	73,102.00	73,102.00	26,898.00
PASAJES TERRESTRES	5,000.00	0.00	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
VIÁTICOS EN EL PAÍS	250,000.00	60,000.00	310,000.00	261,644.11	261,644.11	48,355.89
SERVICIOS OFICIALES	1,100,000.00	21,130,000.00	22,230,000.00	22,083,000.37	22,080,000.37	146,999.63
GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	1,000,000.00	21,230,000.00	22,230,000.00	22,083,000.37	22,080,000.37	146,999.63
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	100,000.00	-100,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OTROS SERVICIOS GENERALES	9,847,456.85	-750,000.00	9,117,456.85	6,094,267.36	5,619,692.36	3,023,189.49
TENENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE VEHICULOS OFICIALES	131,366.94	0.00	131,366.94	48,880.00	48,880.00	82,486.94
PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	10,000.00	0.00	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
IMPUESTO SOBRE NOMINA	7,326,089.91	0.00	7,326,089.91	4,968,165.00	4,513,990.00	2,337,924.91
SERVICIOS GENERALES VARIOS	2,400,000.00	-750,000.00	1,650,000.00	1,057,222.36	1,057,222.36	592,777.64

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros
y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

09/11/2023 09:31
P. 31



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 31 de Octubre 2023
 (Cifras en pesos y centavos)

Concepto	EGRESOS					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Nota 20						
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS (Nota 20.4)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DONATIVOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES (Nota 20.5)	1,891,848.00	0.00	1,891,848.00	764,010.48	706,731.58	1,127,837.52
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	1,011,848.00	0.00	1,011,848.00	460,881.00	422,852.10	550,967.00
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA	106,848.00	0.00	106,848.00	31,326.90	0.00	75,321.10
MUEBLES, EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERÍA	25,000.00	0.00	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00
EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	800,000.00	-41,809.00	758,200.00	307,554.10	301,652.10	450,645.90
OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN	80,000.00	41,800.00	121,800.00	121,800.00	121,800.00	0.00
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	130,000.00	0.00	130,000.00	56,699.00	56,699.00	73,301.00
EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	30,000.00	0.00	30,000.00	0.00	0.00	30,000.00
CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO	100,000.00	0.00	100,000.00	56,699.00	56,699.00	43,301.00
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
AUTOMÓVILES Y CAMIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	150,000.00	0.00	150,000.00	30,142.40	10,892.40	119,857.60
SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACIÓN	50,000.00	50,000.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00
EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	50,000.00	0.00	50,000.00	30,142.40	10,892.40	19,857.60
HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS-HERRAMIENTA	50,000.00	-90,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OTROS EQUIPOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ACTIVOS INTANGIBLES	600,000.00	0.00	600,000.00	216,288.08	216,288.08	383,711.92
SOFTWARE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES	600,000.00	0.00	600,000.00	216,288.08	216,288.08	383,711.92
	310,000,000.00	20,000,000.00	330,000,000.00	221,208,729.66	215,213,210.24	108,791,270.34

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y las Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad de emisor"

CFE-01-09-00-01
 01/11



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 31 de Octubre 2023
(Cifras en pesos y centavos)

Concepto	EGRESOS					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 - 2)	Devengado 4	Pagado 5	

Nota 20


AUTORIZO
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA


REVISÓ
C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR


REVISÓ
C.P. ENRIQUE GERARDO ORTIZ HERNÁNDEZ
COORDINADOR FINANZAS


ELABORÓ
C.P. BLANCA E. SILVA CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"Después de haberlo verificado, declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

CP 4.3 08-08-23
Pg. 01



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 31 de Octubre 2023
 (Cifras en pesos y centavos)

Concepto	EGRESOS					
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Nota 20						
SERVICIOS PERSONALES (Nota 20.1)	279,996,964.00	0.00	279,996,964.00	182,748,527.10	179,198,929.75	97,248,436.90
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	111,131,931.74	0.00	111,131,931.74	86,738,115.34	86,738,115.34	24,393,816.40
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	49,831,135.00	0.00	49,831,135.00	37,443,856.75	37,443,856.75	12,387,278.25
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	31,047,360.69	0.00	31,047,360.69	4,514,105.19	4,514,105.19	26,533,255.50
SEGURIDAD SOCIAL	11,786,021.43	0.00	11,786,021.43	4,634,492.35	4,386,840.49	7,151,529.08
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	76,200,515.14	0.00	76,200,515.14	49,417,957.47	46,115,811.98	26,782,557.67
PREVISIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MATERIALES Y SUMINISTROS (Nota 20.2)	3,622,870.00	380,000.00	4,002,870.00	1,833,173.04	1,734,135.13	2,169,696.96
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS	2,093,650.00	-215,000.00	1,879,650.00	508,700.12	476,850.51	1,368,949.88
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	751,975.00	595,000.00	1,346,975.00	1,366,410.54	1,025,035.54	280,564.46
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	95,739.80	0.00	95,739.80	58,161.38	36,974.05	37,578.42
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	98,650.00	0.00	98,650.00	17,911.60	17,911.60	80,739.00
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	240,000.00	0.00	240,000.00	186,670.06	186,670.06	73,329.94
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	305,855.20	0.00	305,855.20	0.00	0.00	305,855.20
HERRAMIENTAS, REACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	40,000.00	0.00	40,000.00	15,319.94	10,753.93	24,689.06
SERVICIOS GENERALES (Nota 20.3)	24,488,318.00	19,620,000.00	44,108,318.00	35,863,019.04	33,573,413.78	8,245,298.96
SERVICIOS BÁSICOS	1,403,329.84	0.00	1,403,329.84	1,173,447.75	1,173,447.75	229,882.09
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	1,600,000.00	-259,645.28	1,340,354.72	1,097,471.90	1,005,232.54	280,882.82
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	743,914.16	-360,354.72	380,559.44	268,981.82	268,981.82	111,577.62
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	454,125.49	-10,000.00	444,125.49	347,078.30	342,928.30	101,197.19
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO	1,387,491.66	-150,000.00	1,237,491.66	843,954.55	801,513.26	393,557.11
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	7,500,000.00	0.00	7,500,000.00	3,824,220.68	1,946,871.27	3,873,779.12
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	355,000.00	60,000.00	415,000.00	334,746.11	334,746.11	80,253.89
SERVICIOS OFICIALES	1,100,000.00	21,130,000.00	22,230,000.00	22,083,000.37	22,080,000.47	146,999.63

*Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros,
 y sus Notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

09-A-1-04-00-15
 REV. 01



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
 del 01 de Enero al 31 de Octubre 2023
 (Cifras en pesos y centavos)

Concepto	EGRESOS					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Nota 20						
OTROS SERVICIOS GENERALES	9,867,456.85	-750,000.00	9,117,456.85	6,294,267.36	5,679,692.36	3,023,189.49
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS (Nota 20.4)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DONATIVOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES (Nota 20.5)	1,891,848.00	0.00	1,891,848.00	764,010.48	706,731.58	1,127,837.52
MOSTRARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	1,011,848.00	0.00	1,011,848.00	460,881.00	422,852.10	530,967.00
MOSTRARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	130,000.00	0.00	130,000.00	56,699.00	56,699.00	73,301.00
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	150,000.00	0.00	150,000.00	30,142.40	10,892.40	119,857.60
ACTIVOS INTANGIBLES	600,000.00	0.00	600,000.00	216,288.08	216,288.08	383,711.92
	310,000,000.00	20,000,000.00	330,000,000.00	221,208,729.66	215,213,210.24	108,791,270.34

AUTORIZÓ

 DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
 PRESIDENTE
 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN PÚBLICA

REVISÓ

 C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
 FISCAL MAYOR

REVISÓ

 C.P. ENRIQUE GERARDO ORTIZ HERNÁNDEZ
 COORDINADOR DE FINANZAS

ELABORÓ

 C.P. BLANCA E. SIERRA CAMACHO
 JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"No protesto de decir verdad declaramos que los Estados Financieros,
 y sus notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

DS-6-1-08-03-16
 REV. 01



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico de los Ingresos Presupuestales
Del 01 / ene / 2023 al 31 / oct / 2023

Rubros de los Ingresos	Ingreso					Diferencia (6 - 5 - 1)
	Estimado (1)	Ampliaciones / (Reducciones) (2)	Modificado (3 = 1 + 2)	Devengados (4)	Recaudado (5)	
IMPUESTOS COTIZAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL CONTRIBUCIONES DE MEJORA IMPUESTOS PRODUCTOS INGRESOS DE DIVERSAS FUENTES				58,713.35	58,713.35	58,713.35
TRANSACCIONES POR VENTA DE BIENES, PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES DE INGRESOS DE INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COOPERACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y BENEFICIOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	310,000,000.00	20,000,000.00	330,000,000.00	249,473,589.35	249,473,589.35	-60,526,410.65
Total	310,000,000.00	20,000,000.00	330,000,000.00	249,473,589.35	249,473,589.35	-60,526,410.65

Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia (6 - 5 - 1)
	Estimado (1)	Ampliaciones / (Reducciones) (2)	Modificado (3 = 1 + 2)	Devengados (4)	Recaudado (5)	

Ingresos del Poder Ejecutivo Federal o estatal y de los Municipios

IMPUESTOS COTIZAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL CONTRIBUCIONES DE MEJORA IMPUESTOS PRODUCTOS INGRESOS DE DIVERSAS FUENTES				58,713.35	58,713.35	58,713.35
TRANSACCIONES POR VENTA DE BIENES, PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES DE INGRESOS DE INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COOPERACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y BENEFICIOS Ingresos de los Entes Públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organos Autónomos y del Sector Parastatal o Paramunicipal, así como de las Entidades Descentralizadas del estado COTIZAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL PRODUCTOS INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES, PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OTROS PRODUCTOS TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y BENEFICIOS (Nota 21)	310,000,000.00	20,000,000.00	330,000,000.00	249,473,589.35	249,473,589.35	-60,526,410.65

Ingresos Derivados de Financiamiento

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO						
Total	310,000,000.00	20,000,000.00	330,000,000.00	249,473,589.35	249,473,589.35	-60,526,410.65

DIP. JUAN GUJARDO BARRERA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA

C.P. IRDINDIRA DE LA LIZA HERRERA RAMIREZ
SECRETARIA

C.P. ENRIQUE GONZALEZ ORTIZ
COORDINADOR DE INGRESOS

C.P. ALVARO SANCHEZ CAMACHO
JEFE DE LA SECRETARIA DE COORDINACION POLITICA

"Este documento es el resultado del ejercicio de las facultades de iniciativa y de iniciativa en materia presupuestal conferidas a los señores Diputados por el artículo 104 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí."



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES
Al 31 / Oct. /2023

Fuente de Ingresos	Ley de Ingresos Estimada	Ampliaciones / (Reducciones)	Ley de Ingresos Modificada	Ingresos Devengado	Ingresos Recaudados	Devengado por Recaudar	% de Avance de la Recaudación
91 TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	310,000,000.00	20,000,000.00	330,000,000.00	249,414,876.00	249,414,876.00	0.00	75.58%
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	310,000,000.00	20,000,000.00	330,000,000.00	249,414,876.00	249,414,876.00	0.00	75.58%
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIA AL PODER LEGISLATIVO	310,000,000.00	20,000,000.00	330,000,000.00	249,414,876.00	249,414,876.00	0.00	75.58%
Total	310,000,000.00	20,000,000.00	330,000,000.00	249,414,876.00	249,414,876.00	0.00	75.58%

80,585,124.00

80,585,124.00

AUTORIZÓ

DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ

C.P. ERENDIRA DE LA CRUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

REVISÓ

C.P. ENRIQUE GERARDO ORTÍZ HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

ELABORÓ

C.P. BLANCA E. SILVA CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"Año prohibido de decir verdad" declaraciones que los Ciudadanos y sus Vocales, son razonablemente ciertos y con responsabilidad del emisor."

